



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 11

Ciudad de México, viernes 12 de febrero de 2021

CONTENIDO

Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Bienestar
Secretaría de Economía
Secretaría de Salud
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 133

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

AVISO relativo a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO

“Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones”

Con fecha 4 de diciembre de 2020, el C. General Secretario de la Defensa Nacional Luis Cresencio Sandoval González, aprobó las “Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Defensa Nacional”, el cual contiene las reformas a las obligaciones específicas que afecta la esfera jurídica de los proveedores, áreas contratantes, requirentes y usuarias.

www.dof.gob.mx/2021/SEDENA/PobalinesAdqs.pdf

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lomas de Sotelo, Ciudad de México, a 5 de febrero de 2021.- El Director General de Administración, Gral. Bgda. D.E.M. **Arturo Coronel Flores**.- Rúbrica.

(R.- 503035)

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020, para 9 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 15 de enero de 2021, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-003-2021, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020 a los municipios de Aldama, Buenaventura, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Gómez Farías, Riva Palacio y San Francisco de Borja del Estado de Chihuahua; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/00085/2021, de fecha 4 de febrero de 2021, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya

no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de febrero de 2021, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-006-2021, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020 a los municipios de Aldama, Buenaventura, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Gómez Farías, Riva Palacio y San Francisco de Borja del Estado de Chihuahua.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA LOS DÍAS 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA 9 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020 a los municipios de Aldama, Buenaventura, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Gran Morelos, Guerrero, Gómez Farías, Riva Palacio y San Francisco de Borja del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- La Coordinadora Nacional de Protección Civil,
Laura Velázquez Alzúa.- Rúbrica.

ACUERDO que determina el inicio y clausura del periodo ordinario de sesiones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, correspondiente al año 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Guardia Nacional.- Consejo de Carrera.

El Presidente del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, con fundamento en los artículos 21 párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 28 de la Ley de la Guardia Nacional y 2, fracción V, 227 y 228 fracción II del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, 11, fracción III del Manual General del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional.

CONSIDERANDO

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, en este caso de las Instituciones Policiales, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, en términos de los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, fracción VIII y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 8 de la Ley de la Guardia Nacional;

Que en términos del artículo 123, apartado B) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes;

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; y se incluyó a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional;

Que la Guardia Nacional cuenta con el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, que es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional en términos del artículo 27 de la Ley de la Guardia Nacional y 227 y 228 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que el Consejo de Carrera se integra, entre otros, por el Titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, quien tiene la atribución de presidir el Consejo de Carrera, de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;

Que el Titular de la Jefatura General de Coordinación Policial, en su calidad de Presidente del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, tiene como atribución determinar el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones que anualmente se establezcan, en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción III del Manual General del Consejo de Carrera; y

Que con la finalidad continuar con las acciones de fortalecimiento institucional garantizando la legalidad y certeza jurídica de las acciones vinculadas con la carrera policial, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL INICIO Y CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE CARRERA DE LA GUARDIA NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- El periodo ordinario de sesiones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional para el dos mil veintiuno, tendrá dos periodos, los cuales se compondrán de la siguiente manera:

- a).- El primer periodo iniciará el 12 de enero y terminará el 16 de julio, y
- b).- El segundo periodo iniciará el 02 de agosto y terminará el 17 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sesiones extraordinarias que se convoquen en términos de lo dispuesto en la Ley de la Guardia Nacional, el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y del Manual General del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No correrán plazos y términos procesales para el Consejo de Carrera, sus Comisiones y Comités respectivos, en los días que no se encuentren comprendidos dentro de los periodos previstos en el artículo que antecede, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales, así como los días señalados de descanso obligatorio, por lo cual no se realizarán actuaciones y/o diligencias, en los procedimientos administrativos que se encuentren substanciando.

ARTÍCULO TERCERO.- Con la finalidad de atender asuntos urgentes, así como los relacionados con los procedimientos relativos a la permanencia de los integrantes, el Consejo de Carrera podrá sesionar de manera extraordinaria, en términos de lo previsto en el artículo 229 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, 22 del Manual General del Consejo de Carrera y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su firma.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, Comisario Jefe GN **Inocente Prado López**.- Rúbrica.

(R.- 503055)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 21/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 13 al 19 de febrero de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de febrero de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	6.96%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de febrero de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.3559
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 13 al 19 de febrero de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.7589
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.3192
Diésel	\$5.6212

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 22/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 13 al 19 de febrero de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 23/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 13 al 19 de febrero de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1829 a favor del ciudadano José Eduardo García Alegría, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20- 13717

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13707 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. José Eduardo García Alegría**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1829** a favor del **C. José Eduardo García Alegría**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. José Eduardo García Alegría**, actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Ciudad Camargo y Colombia, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. José Eduardo García Alegría**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 503059)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1834 a favor de la ciudadana Otilia Deschamps Pinete, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tampico como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20-13722

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13713 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor de la **C. Otilia Deschamps Pinete**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1834** a favor de la **C. Otilia Deschamps Pinete**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tampico, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese a la **C. Otilia Deschamps Pinete**, actuar ante las aduanas de Altamira, Ciudad Hidalgo y Veracruz como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente a la **C. Otilia Deschamps Pinete**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Leonardo Contreras Gómez.- Rúbrica.

(R.- 503061)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1816 a favor del ciudadano Fernando Palazuelos Arellano, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20- 13714

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13699 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Fernando Palazuelos Arellano**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1816** a favor del **C. Fernando Palazuelos Arellano**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Fernando Palazuelos Arellano**, actuar ante las aduanas de Ciudad Juárez, Manzanillo y Toluca como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Fernando Palazuelos Arellano**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Leonardo Contreras Gómez.- Rúbrica.

(R.- 503068)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1821 a favor de la ciudadana Maritza Careaga Ramírez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Manzanillo como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20-12883

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-12809 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor de la **C. Maritza Careaga Ramírez**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1821** a favor de la **C. Maritza Careaga Ramírez**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Manzanillo, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese a la **C. Maritza Careaga Ramírez** actuar ante la aduana de Lázaro Cárdenas como aduana adicional a la de su adscripción, misma que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente a la **C. Maritza Careaga Ramírez**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y la aduana adicional autorizada a la agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Leonardo Contreras Gómez.- Rúbrica.

(R.- 503070)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1833 a favor de la ciudadana Paola Castañeda Rivero, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Piedras Negras como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20-13721

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13711 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor de la **C. Paola Castañeda Rivero**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1833** a favor de la **C. Paola Castañeda Rivero**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Piedras Negras, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese a la **C. Paola Castañeda Rivero**, actuar ante las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Manzanillo y Nuevo Laredo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente a la **C. Paola Castañeda Rivero**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Leonardo Contreras Gómez.- Rúbrica.

(R.- 503073)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1802 a favor del ciudadano José Antonio González de Castilla Escobar, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20-12811

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-12802 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. José Antonio González de Castilla Escobar**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1802** a favor del **C. José Antonio González de Castilla Escobar**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. José Antonio González de Castilla Escobar**, actuar ante las aduanas de Colombia y Nuevo Laredo, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. José Antonio González de Castilla Escobar**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, **Leonardo Contreras Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 503081)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1828 a favor del ciudadano Salomón González Tamez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G. 800.02.00.00.00.20- 13767

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número G.800.02.00.00.00.20-13322 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Salomón González Tamez**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado D, fracción I, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 2, 3, 4, 7, fracciones II, VII y XVIII, y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 primer párrafo, apartado B, fracción II, inciso b) y segundo párrafo, 5 primer párrafo, 13, fracción II en relación con el 12, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV, último párrafo, numeral 2 y 20, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; 1, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 144, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1, primer párrafo, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33, último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo y 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; Reglas 1.2.2. y 1.4.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020; así como en las fichas de trámite 19/LA y 20/LA denominadas: Solicitud para expedir patente, a través del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución" y Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A de las citadas reglas, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional; se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se otorga patente de agente aduanal número **1828** a favor del **C. Salomón González Tamez**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz, como aduana de adscripción.

Segundo. - Autorícese al **C. Salomón González Tamez**, actuar ante las aduanas de Altamira, Ciudad Hidalgo y Matamoros, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Tercero. - Notifíquese personalmente al **C. Salomón González Tamez**, el presente Acuerdo.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los administradores de la aduana de adscripción y las aduanas adicionales autorizadas al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- El Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas,
Leonardo Contreras Gómez.- Rúbrica.

(R.- 503078)

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, inciso r); 11, décimo párrafo y 16) de las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, para quedar como sigue:

Definiciones

1. ...

a) al q) ...

r) **Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:** la página de Internet con dirección <http://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx>

s) al aa) ...

11. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro del **15 de febrero** hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del **15 de marzo** del ejercicio fiscal de que se trate.

...

...

...

...

...

16. La CONADE, considerando la evaluación técnica emitida por el CE, dictaminará la viabilidad técnica de los PII y PAR que presenten los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras de dichos proyectos y programas, dentro de los **veinticinco** días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

25. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de **veinticinco días hábiles**, contados a partir del cierre del periodo de recepción de solicitudes. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras correspondientes, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el PII o PAR correspondiente. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP, de los PII o PAR autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los PII o PAR que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2021.- La Representante Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Ana Gabriela Guevara Espinoza**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Rodolfo Herrera De los Santos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

REGLAS de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA EL BIENESTAR 2021

Con fundamento en los artículos 26 y 32 fracciones I, II, III, VI, XIII, XIV, XX, XXI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar); Décimo Quinto Transitorio, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que uno de los programas prioritarios que ha establecido el Gobierno de México para el periodo 2019-2024, es el Programa de Microcréditos para el Bienestar, el cual está a cargo de la Secretaría de Bienestar y forma parte integral de una política pública que respalda las iniciativas, creatividad y productividad de las personas que operan micronegocios en beneficio de sus familias y de sus comunidades, destinado a la población que por diferentes causas no ha tenido acceso a los servicios que ofrece el sector financiero tradicional para impulsar o consolidar un negocio.

Que entre los principales obstáculos de las personas para el acceso al financiamiento tradicional destacan: sus limitados ingresos, la falta de garantías y la carencia de historial de crédito, por lo que las instituciones del sector financiero consideran a dichas personas poco solventes o de alto riesgo, pues de las 4.5 millones de microempresas que reporta la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, sólo el 10.6% tiene acceso a financiamiento bancario.

Que los micronegocios, junto con las pequeñas y medianas empresas se caracterizan por su heterogeneidad. La creación de las microempresas responde a la necesidad del autoempleo de las personas, a menudo en situación de informalidad y con bajos niveles de formación educativa, que enfrentan dificultad para acceder a recursos financieros externos para llevar a cabo actividades productivas.

Que la falta de dinero o de capital puede ser una de las principales barreras para iniciar un negocio o consolidar uno existente, por lo que resulta fundamental el uso de un apoyo financiero, el cual, bien empleado, permite disponer de recursos en el corto plazo y pagarlos con los ingresos que se percibirán en un futuro.

Que la presencia de actividades ilícitas en un ambiente de violencia e inseguridad inhiben la creación y desarrollo de actividades productivas.

Que las emergencias sociales, naturales y sanitarias, derivan en una crisis económica que debe ser atendida para contribuir a la permanencia de las actividades económicas de la población más vulnerable, así como para mantener los empleos que generan, para el bienestar de las familias.

Que con fundamento en el artículo 32, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Bienestar en conjunto con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, les corresponde coordinar las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de las Entidades Federativas. Asimismo, el primer párrafo del artículo 17 Ter de dicha Ley indica que las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, adscritas a la Secretaría de Bienestar, tienen a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, así como la supervisión de los programas que entregan algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Que en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que regulan las funciones de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2019, se establece, entre otras disposiciones, que a las y los Delegados les corresponde realizar acciones que permitan la identificación de las personas beneficiarias de Programas para el Desarrollo y la localización geográfica de las necesidades de la población; coadyuvar para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la coordinación, supervisión y seguimiento del cumplimiento de las Reglas de Operación o, en su caso, Lineamientos de los citados Programas; así como apoyar en la implementación de Programas para el Desarrollo para la atención de la población en general y prioritariamente a las personas que habiten en las zonas de población mayoritariamente indígena, afroamericana, zonas con alto o muy alto grado de marginación o con altos índices de violencia, así como aquellas regiones de atención que determine la Coordinación General de Programas para el Desarrollo con base en los anteriores supuestos.

Que, para la operación del Programa, el 28 de febrero de 2019 se publicaron en el DOF, los Lineamientos para la operación del Programa Microcréditos para el Bienestar 2019, cuyo numeral PRIMERO refiere que, para la difusión y promoción del Programa, podrá hacerse referencia a él como "Tandas para el Bienestar", tal como fue incluido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el 27 de febrero de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020, así como sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión, el 15 de abril y 11 de junio de 2020, tendientes a regular la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar;

Que con fecha 22 de diciembre de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021.

Que con fecha 12 de enero de 2021, se celebró el Acuerdo de Traspaso de Recursos Financieros y Humanos, por el que se transfieren los recursos del Programa de Microcréditos para el Bienestar, de la Secretaría de Economía a la Secretaría de Bienestar.

Que Jóvenes Construyendo el Futuro es un programa prioritario de inclusión productiva, que incorpora a miles de mujeres y hombres jóvenes a través de la capacitación en el trabajo. A estas personas, una vez completada su capacitación en el programa, se les deben reforzar sus capacidades mediante la coordinación y complementariedad con otros programas o instancias del Gobierno que propicien su transición exitosa a una ocupación.

Que entre las personas egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, un porcentaje significativo manifiesta interés en iniciar un negocio y, para lograrlo, requiere de capital inicial.

Que el ataque eficaz a la corrupción es un tema con peso protagónico en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024), sustentado en el Eje I. Política y Gobierno, concretamente en el objetivo de: "Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad". Por lo cual la erradicación de la corrupción en el sector público es un objetivo central que implica que ningún servidor público se beneficie del cargo, independientemente del nivel que ocupe. En ese sentido y, en alineación con el PND, el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 (PNCCIMGP) plantea al ataque frontal y directo de estos problemas como la forma más eficiente, eficaz y oportuna de mejorar la gestión pública, al propiciar un mejor uso de los recursos públicos y su orientación al bienestar general de la población.

Que en el apartado "Construir un país con bienestar", del Eje II. Política Social, del PND 2019-2024, se menciona que el objetivo más importante del Gobierno de México es que en 2024 la población mexicana viva en un entorno de bienestar, en el que la participación de la sociedad resulta indispensable y que se define con el propósito "construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie". Para ello, uno de los programas prioritarios será el programa de Microcréditos para el Bienestar.

Que en el apartado "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", del Eje III. Economía, del Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024, se establece que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables. Para ello, entre otras acciones, menciona que se facilitará el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas (que constituyen el 93 por ciento y que generan la mayor parte de los empleos), así como reducir y simplificar los requisitos para la creación de empresas nuevas.

Que dado que el PND 2019-2024 establece como uno de sus proyectos regionales el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo objetivo es impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a la historia, la cultura y las tradiciones del Istmo oaxaqueño y veracruzano, el Programa de Microcréditos para el Bienestar podrá focalizar acciones para la atención prioritaria de esa región, vinculándose y coordinándose con el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, organismo descentralizado, no sectorizado, del Gobierno de México.

Que en el Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020, el Programa de Microcréditos para el Bienestar se alinea al Objetivo prioritario 2. Reducir las brechas de desigualdad socioeconómica entre territorios, la estrategia 2.1. Priorizar en la atención de los programas sociales a las personas que habiten en municipios y alcaldías marginados para disminuir sus niveles de marginación.

Que la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas considera que los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un llamamiento universal para que las naciones y sus sociedades inicien una nueva ruta de largo plazo para mejorar el nivel de bienestar, sin dejar a nadie atrás. Entre otros objetivos, se incluyen erradicar la pobreza y promover el crecimiento económico. Para ello, con base en el catálogo de submetas elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se reconoce como fundamental el acceso a servicios financieros incluyendo microfinanciamiento, el fomento de actividades productivas y la capacitación.

Que el Gobierno de México ha establecido las medidas necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud, derivados de la emergencia sanitaria, causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19); sin embargo, al propiciar la suspensión o reducción de actividades humanas, dichas medidas tienen un efecto potencial negativo sobre la actividad económica, que se manifiesta con especial gravedad sobre las condiciones de vida de la población más vulnerable, que vive en condiciones de marginación o violencia.

Que el Programa de Microcréditos para el Bienestar respalda la generación de capacidades productivas y la creación de empleo y autoempleo de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad preferentemente en municipios y localidades con media, alta y muy alta marginación; altos índices de violencia o presencia indígena o afroamericana; con perspectiva de género y de inclusión social y económica, contribuyendo al combate a la pobreza con el acceso a apoyos mediante financiamiento en condiciones preferenciales, asesorías y capacitaciones, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA EL BIENESTAR 2021

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto regir la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar. Para la difusión y promoción del Programa podrá hacerse referencia a él como "Tandas para el Bienestar".

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres.

II. Apoyo mediante asesoría y capacitación: acciones realizadas por la Unidad Responsable, Instituciones Financieras Participantes, Instituciones de Educación Superior y demás Organizaciones Públicas o Privadas, entre otras, para contribuir a las capacidades productivas y de administración de negocios de las Personas Beneficiarias;

III. Censo del Bienestar: diagnóstico de las necesidades de la población mediante el cual se identifican posibles personas beneficiarias de programas para el desarrollo.

IV. Expediente electrónico: documentación y evidencia recopilada electrónicamente por el personal de campo, con la cual se acredita que la Persona Beneficiaria cumple los criterios de elegibilidad y requisitos de cada modalidad (establecidos en el Capítulo IV de las presentes Reglas) para acceder a los beneficios del Programa y consta de los siguientes elementos:

a. Cédula de Información modalidad de consolidación (Anexo 1): contiene solicitud de incorporación a Programas de Desarrollo así como información desglosada de la Persona Beneficiaria y del negocio, que se requisita durante la visita o llamada de verificación realizada por personal de campo a cargo de la Secretaría;

b. Cédula de Información modalidad JCF (Anexo 2 JCF): contiene información básica de la Persona Beneficiaria y para el inicio del negocio, que es captada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en la página electrónica del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro (JCF);

c. Cédula de Información Complementaria (Anexo 3): contiene Información adicional de la Persona Beneficiaria y del negocio, que se requisita al momento de la Solicitud de una Tanda subsecuente;

d. Fotografía del documento de identificación oficial vigente;

Dicho expediente se encontrará ubicado en los servidores que disponga la Secretaría y la STPS, cuya copia o acceso a dichas plataformas será proporcionado a los servidores públicos de la Unidad Responsable para validar que cada expediente cuente con la documentación que sustenta que las personas potencialmente beneficiarias cumplen con los requisitos y criterios de elegibilidad.

V. Instituciones Financieras: prestadores de servicios financieros que celebran contratos con la Secretaría para la operación del Programa;

VI. JCF: Programa Jóvenes Construyendo el Futuro de la STPS;

VII. Micronegocio: establecimiento, negocio o unidad económica dedicada a la industria, al comercio y/o a los servicios, cuyo tamaño no rebase el límite de diez personas trabajadoras, o personas que trabajan por cuenta propia, o personas prestadoras de servicios;

VIII. Modalidad Consolidación: Tandas del Programa a favor de las personas que cuentan con un Micronegocio;

IX. Modalidad Mes 13 JCF: Tandas del Programa a favor de las personas egresadas del Programa JCF que han manifestado interés en iniciar un Micronegocio;

X. Módulos de atención: Las ventanillas de atención de los Programas para el Desarrollo y coadyuvantes de los Programas de la Secretaría, así como centros integradores del desarrollo para el fortalecimiento de la cohesión y participación social;

XI. Perspectiva de género: se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las Mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre Mujeres y Hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XII. Persona Beneficiaria: persona que recibió una Tanda otorgada con recursos del Programa;

XIII. Persona egresada de JCF: persona beneficiaria del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro que terminó su proceso de capacitación;

XIV. Personal de campo: se refiere al personal administrativo que auxilia y apoya la implementación del Programa, bajo la coordinación de la Secretaría de Bienestar;

XV. Programa: Programa de Microcréditos para el Bienestar;

XVI. Reglas: Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021;

XVII. STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

XVIII. Secretaría: Secretaría de Bienestar;

XIX. Tanda: En singular o plural, es el apoyo mediante financiamiento económico que se entrega a las Personas Beneficiarias del Programa;

XX. Transversalidad perspectiva de género: es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las Mujeres y los Hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y

XXI. Unidad responsable del Programa: Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

TERCERA.- El Programa tendrá los siguientes objetivos:

I. General

Fomentar la consolidación de las actividades productivas de las personas que cuenten (Modalidad Consolidación) o que inicien (Modalidad Mes 13 JCF) con un Micronegocio no agropecuario a través de una Tanda y, posteriormente, de apoyos mediante asesoría y capacitación.

II. Específicos

- a) Proveer financiamiento a las personas que inicien o cuenten con un Micronegocio no agropecuario y
- b) Contribuir al desarrollo de capacidades financieras y empresariales básicas de las Personas Beneficiarias.

CAPÍTULO III

DE LA COBERTURA Y POBLACIÓN QUE ATENDERÁ EL PROGRAMA

CUARTA.- El Programa cuenta con dos modalidades:

- A) Modalidad Consolidación, tiene cobertura nacional, priorizando los municipios y localidades que presentan media, alta y muy alta marginación, y/o presencia de población indígena o afroamericana, y/o altos índices de violencia.
- B) Modalidad Mes 13 JCF, tiene cobertura nacional, dirigido únicamente a las personas egresadas de dicho Programa que han concluido el curso de capacitación requisitado en el capítulo IV, regla SEXTA, inciso c del presente instrumento y han manifestado su intención de iniciar un negocio.

QUINTA.- El Programa está dirigido a la siguiente población:

I. Población Potencial: Personas que inician o cuentan con un micronegocio no agropecuario que presentan limitantes para consolidar sus actividades productivas;

II. Población Objetivo: Personas que inician o cuentan con un micronegocio no agropecuario que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos del Programa, y que es factible atender con los recursos aprobados al Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2021, así como con los provenientes de los reembolsos que realicen las Personas Beneficiarias, y

III. Población Atendida: Personas que fueron beneficiarias del Programa durante un periodo determinado.

CAPÍTULO IV**DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS**

SEXTA.- Los criterios de elegibilidad del Programa están regidos por el principio de igualdad y no discriminación, de conformidad con lo señalado en el artículo primero constitucional.

Para la Modalidad Consolidación:

Las personas interesadas en obtener la primera Tanda, deberá cumplir con los siguientes criterios al momento en que el personal de campo confirme vía telefónica o mediante visita domiciliaria sus datos:

- a) Tener como mínimo 30 años de edad al momento de la verificación de los requisitos, y
- b) Manifiestar que cuenta con un Micronegocio con más de seis meses de operación, cuya actividad no sea agropecuaria.

Para la Modalidad Mes 13 JCF:

- a) Ser Persona egresada del JCF, lo cual se verificará con la información proporcionada por la STPS;
- b) Manifiestar su interés por iniciar un Micronegocio no agropecuario, y
- c) Haber finalizado un curso de capacitación para iniciar un Micronegocio o algún otro tema relativo al manejo de un negocio, conforme a la Regla SÉPTIMA.

Para recibir Tandas subsecuentes, la Persona Beneficiaria será elegible cuando haya reembolsado en su totalidad el monto de las Tandas previas, en términos de lo establecido en la Regla NOVENA.

Las Tandas se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria.

No es elegible para obtener Tanda ninguna persona que participe en la ejecución o proceso operativo del programa.

SÉPTIMA.- Las personas interesadas en obtener una Tanda del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para la primera Tanda:

Para la Modalidad Consolidación:

- a) Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información modalidad de consolidación (Anexo 1);
- b) Presentar una identificación oficial vigente;
- c) Mencionar su Clave Única del Registro de Población (CURP). Para asegurar la integridad del padrón de Personas Beneficiarias del Programa, se verificará la validez de esta clave en el Registro Nacional de Población. En caso de no resultar válida, se requerirá a la Persona Beneficiaria que realice el trámite correspondiente para corregir la situación, y

Para la Modalidad Mes 13 JCF:

Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información modalidad JCF (Anexo 2 JCF).

Para el caso de Tandas subsecuentes:

- a) Haber reembolsado en su totalidad las Tandas previas, en términos de lo establecido en la Regla NOVENA, y
- b) Proporcionar la información requerida en la Cédula de Información Complementaria (Anexo 3).

La documentación de cada Persona Beneficiaria de ambas Modalidades formará parte del Expediente Electrónico correspondiente.

Las personas solicitantes solo podrán ser beneficiarias de una de las dos modalidades descritas en estas Reglas de Operación.

CAPÍTULO V
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS TANDAS

OCTAVA.- Del total de los recursos aprobados al Programa, el 96.0% se destinará al otorgamiento de Tandas directamente a la población objetivo que cumpla con los requisitos. Los gastos asociados a la operación, capacitación, supervisión y evaluación externa del Programa, no serán mayores al 4.0%.

NOVENA.- El Programa considera el acceso a una Tanda sin intereses que se entregarán en forma individual a las personas que cumplan los Criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en las Reglas SEXTA y SÉPTIMA, respectivamente, conforme a lo siguiente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria:

Esquemas de entrega de Tandas.

Tanda	Monto de la Tanda	Monto del reembolso mensual	Número de mensualidades para el reembolso	Periodo de gracia inicial
Primera	\$6,000.00	\$600.00	10	Un mes
Segunda	\$10,000.00	\$1,000.00	10	Un mes
Tercera	\$15,000.00	\$1,500.00	10	Un mes
Cuarta	\$20,000.00	\$2,000.00	10	Un mes

Las Personas Beneficiarias que hayan recibido una primera Tanda y reembolsen en su totalidad el monto original al Programa en hasta diez reembolsos mensuales de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) cada uno, con un mes de gracia inicial, podrán tener acceso al beneficio adicional de una segunda Tanda sin intereses, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

El reembolso de la totalidad de la segunda Tanda en hasta diez parcialidades mensuales de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, con un mes de gracia inicial, permitirá acceder a la tercera Tanda sin intereses, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

El reembolso de la totalidad de la tercera Tanda en hasta diez parcialidades mensuales de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una, con un mes de gracia inicial, permitirá acceder a la cuarta Tanda sin intereses, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

El reembolso de la totalidad de la cuarta Tanda en hasta diez parcialidades mensuales de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) cada una, con un mes de gracia inicial, podrá facilitar a la Persona Beneficiaria acceder en forma preferencial a otros programas orientados a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) de Gobierno Federal.

Si una Persona Beneficiaria adelanta sus reembolsos cubriendo el total de su Tanda, podrá solicitar un apoyo subsecuente a partir del séptimo mes posterior al cobro de su apoyo.

Los reembolsos deberán ser por las cantidades establecidas o en múltiplos de ellas.

Las Personas Beneficiarias que así lo deseen podrán optar porque sus Tandas subsecuentes sean por el mismo monto y plazo que alguno de las Tandas recibidas con anterioridad. El número máximo de Tandas que podrán recibir por parte del Programa es de cuatro (una inicial y tres subsecuentes).

Las Personas Beneficiarias que lleven a cabo el reembolso de sus Tandas subsecuentes en tiempo y forma podrán solicitar a la Unidad Responsable, una constancia de cumplimiento al correo electrónico informacion.tandas@bienestar.gob.mx.

DÉCIMA.- En el Programa se considera proporcionar a las Personas Beneficiarias Apoyo mediante asesoría y capacitación una vez que hayan recibido la Tanda inicial o subsecuente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Con este apoyo, las Personas Beneficiarias podrán obtener herramientas y conocimientos que contribuyan al desarrollo de sus capacidades financieras y empresariales básicas, a través de cursos en línea o presenciales en temas de presupuesto, ahorro, crédito, administración, plan de negocios, mercadotecnia, ventas, entre otros.

Para el desarrollo de las acciones de capacitación y asesoría, la Secretaría podrá contar con la colaboración de Dependencias, Entidades o Instituciones de carácter privado y social, de conformidad con lo establecido en la Regla DÉCIMA CUARTA del presente documento.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y MOTIVOS DE EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

DÉCIMA PRIMERA.- Los Derechos de las Personas Beneficiarias son los siguientes:

- a) Recibir la Tanda de manera individual;
- b) Obtener orientación sobre el Programa y cualquier aspecto relacionado con las presentes Reglas;
- c) Recibir Apoyos mediante asesoría y capacitación, en su caso, para el mejor desarrollo de su micronegocio no agropecuario, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, y
- d) Ser objeto de un trato respetuoso, equitativo y no discriminatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Obligaciones de las Personas Beneficiarias son las siguientes:

- a) Utilizar la Tanda de forma productiva en su Micronegocio no agropecuario;
- b) Permitir las acciones de supervisión, seguimiento y evaluación que la Unidad Responsable u otras entidades autorizadas lleven a cabo, y
- c) Aceptar, en su caso, el seguimiento a mediano y largo plazos para obtener información mediante instrumentos específicos como encuestas y visitas, con objeto de identificar y evaluar los resultados económicos y sociales que se generen de los apoyos otorgados.

DÉCIMA TERCERA.- Será causa de exclusión de las Personas Beneficiarias de Tandas subsecuentes aquéllas que no lleven a cabo el reembolso total de sus Tandas previas.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES

DÉCIMA CUARTA.- Las Instancias participantes serán las siguientes:

- a) Instancias ejecutoras: La Secretaría a través de la Unidad Responsable, auxiliada por la STPS, en términos de la normatividad aplicable, y
- b) Instancias normativas: La Secretaría a través de la Unidad Responsable, auxiliada por la Coordinación de Estrategias Institucionales y de Promoción de la Igualdad y la Inclusión Social (CEIPIIS) conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de la Modalidad Mes 13 JCF, la Secretaría se apoyará en la STPS a partir de las facultades y procedimientos señalados en las Reglas de Operación del Programa JCF. Asimismo, se podrán suscribir convenios o acuerdos de colaboración entre la Secretaría y la STPS para precisar los mecanismos de coordinación, su alcance e implementación.

La Secretaría también se apoyará en las Instituciones Financieras, en términos de los instrumentos contractuales o convenios que al efecto se suscriban.

La Secretaría podrá suscribir Convenios de Colaboración con cualquier otra Dependencia, Entidad o Institución de carácter privado y social, con el fin de establecer esquemas de colaboración que permitan fortalecer la capacidad operativa y la eficacia del Programa, reforzar sus beneficios, atender la demanda de Tandas, capacitar a las Personas Beneficiarias e informarles sobre las ventajas de efectuar el reembolso de las Tandas, entre otras tareas posibles.

La Unidad Responsable podrá establecer mecanismos de colaboración para garantizar que el programa no se contraponga, afecte o presente duplicidades; así como para generar sinergias que permitan potenciar sus resultados.

CAPÍTULO IX

DE LA MECÁNICA OPERATIVA

DÉCIMA SEXTA.- La mecánica operativa del Programa será la siguiente:

- Tandas

I. Selección de personas potencialmente elegibles.

Para la Modalidad Consolidación:

La selección se realiza a partir de la información socioeconómica recabada por la Secretaría, a través de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, mediante un operativo que se ha denominado Censo del Bienestar.

A partir de la información recabada, ya sea a través de visitas de campo o de llamadas telefónicas, la Unidad Responsable identificará a la población objetivo, con base en los criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas.

En caso de que las personas interesadas en recibir una Tanda no hayan sido visitadas o llamadas por teléfono para ser incluidas en el Censo del Bienestar, podrán llamar a la línea del Bienestar al número telefónico 800 639 42 64.

Para la Modalidad Mes 13 JCF:

La STPS será la encargada de proporcionar a la Secretaría la información de las mujeres y hombres egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos del Programa señalados en la Regla SEXTA.

II. Verificación de la información.

Con la base de datos de la población objetivo, de acuerdo a con la priorización de distribución que establezca la Secretaría, verificará mediante visitas domiciliarias o llamadas telefónicas la veracidad de la información del Censo del Bienestar, se recabará la evidencia documental correspondiente a los requisitos establecidos en la Regla SÉPTIMA y la integrará al Expediente electrónico. Una vez que los datos sean verificados y se constate que se cumple con los criterios de elegibilidad y requisitos, se proporcionará a la persona elegible un número de orden de pago o cualquier otro instrumento financiero que se acuerde con la Institución Financiera, así como las instrucciones para efectuar el cobro de su Tanda y los datos para realizar, sus reembolsos, cuando sea aprobado por la Unidad Responsable.

Si la entrega de la Tanda se realiza mediante orden de pago o número de referencia, ésta tendrá una vigencia de setenta y cinco días naturales. En caso de que no sea cobrada dentro de ese plazo, será cancelada.

Con la información recabada se generará una nueva base de datos que será revisada y validada por la Unidad Responsable.

III. Entrega de las Tandas.

La Unidad Responsable, previa validación de que los Expedientes electrónicos se encuentran debidamente integrados, autoriza el otorgamiento de las Tandas mediante la instrucción de activación de las órdenes de pago o el depósito del apoyo en cualquier otro instrumento bancario.

La Unidad Responsable efectuará las gestiones administrativas necesarias para tramitar la transferencia de recursos a las Instituciones Financieras para que se realice la dispersión de las Tandas.

IV. Reembolsos.

Los recursos que se obtengan por concepto de reembolso, se administrarán a través del Fideicomiso, con el fin de que puedan disponerse para otorgar las Tandas nuevas o subsecuentes.

V. Tandas subsecuentes.

Las Personas Beneficiarias que hayan reembolsado totalmente su Tanda, en términos de lo establecido en la Regla NOVENA, podrán obtener una Tanda subsecuente.

Para ello, la Unidad Responsable entregará en forma periódica a la Coordinación General de Programas para el Desarrollo un listado con los datos de las Personas Beneficiarias que hayan reembolsado totalmente su Tanda.

A partir de lo anterior, el personal de campo visitará o llamará por teléfono a cada Persona Beneficiaria que haya manifestado su interés en obtener una Tanda subsecuente; esto a través de validar la información y realizar modificaciones, en su caso (Anexo 3).

Con la información recabada por el personal de campo durante esta tercera visita domiciliaria o llamada telefónica, se integrarán los Expedientes electrónicos de cada una de las Personas Beneficiarias y se generará una base de datos que será revisada y validada por la Unidad Responsable, conforme a lo descrito en el inciso II de esta Regla.

La Unidad Responsable, previa validación de que los Expedientes electrónicos se encuentran debidamente integrados, autorizará el otorgamiento de las tandas subsecuentes, conforme a lo descrito en el inciso III de esta Regla.

- Apoyos mediante asesoría y capacitación.

En el momento de la visita o llamada de verificación las Personas Beneficiarias potenciales recibirán una orientación inicial sobre el Programa por parte del personal de campo.

Las Personas Beneficiarias podrán recibir Apoyo mediante asesoría y capacitación una vez que hayan recibido la Tanda inicial o subsecuente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

En el Programa se ofrecerá asesoría y capacitación en temas como presupuesto, ahorro, crédito, administración, plan de negocios, mercadotecnia, ventas, entre otros, a través de, al menos, las siguientes modalidades:

- a) En línea, conectándose a la plataforma del sitio de Tandas para el Bienestar (www.tandasparael.bienestar.gob.mx).

En esta modalidad, las Personas Beneficiarias se podrán registrar de manera personal, generando su propio nombre de usuario/usuario y clave de acceso, y elegirán el o los temas de capacitación de su interés.

Esta modalidad brinda la posibilidad de fortalecer conocimientos y habilidades en cualquier momento y lugar, ya que al ser una plataforma abierta las 24 horas del día, los 365 días del año, se pueden ajustar los horarios de capacitación de acuerdo a las necesidades y tiempo disponible de cada persona, y

b) En modo presencial, con el apoyo del personal de campo, de los Módulos de Atención y de las instancias que participen en los Convenios mencionados en la Regla DÉCIMA QUINTA.

En este caso, de acuerdo con los tiempos y disponibilidad presupuestal y de espacios, se harán convocatorias, vía telefónica o mediante visitas domiciliarias, para invitar a las Personas Beneficiarias a los cursos o talleres de capacitación, indicándoles tema, lugar, horario y duración de cada evento.

CAPÍTULO X

DE LA TRANSVERSALIDAD DEL PROGRAMA

DÉCIMA SÉPTIMA.- EVALUACION: Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con la finalidad de identificar y atender posibles áreas de mejora en el diseño, gestión y resultados del Programa, y de esta forma fortalecer su mecanismo de intervención, se deberán realizar las evaluaciones externas consideradas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emitan la SHCP y el CONEVAL, conforme a la disponibilidad presupuestal. Lo anterior permitirá fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos ejercidos por el Programa.

Las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas por la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales (DGEMPS), en conjunto con el Programa, conforme a lo señalado en los "Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" (Lineamientos) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007 y deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el PAE. Los Lineamientos y el PAE pueden consultarse en la página electrónica <http://www.coneval.org.mx>

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el PAE y conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que resulten apropiadas conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles, las cuales también serán coordinadas por la DGEMPS en conjunto con el Programa.

La DGEMPS publicará los resultados de las evaluaciones externas de acuerdo con los plazos y términos previstos en la normatividad vigente, a través del portal de Internet de la Secretaría de Bienestar (<http://www.gob.mx/bienestar>) asimismo, para el caso de las entidades sectorizadas, adicionalmente éstas deberán publicar en sus portales de internet los resultados en comentario.

DÉCIMA OCTAVA.- INDICADORES: Los indicadores de Propósito y Componente de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa y la información correspondiente a éstos será reportada por la Unidad Responsable en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH).

La totalidad de los indicadores de la MIR se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga: www.tandasparael.bienestar.gob.mx

DÉCIMA NOVENA.- CONTROL Y AUDITORÍA: La Unidad Responsable y las instancias ejecutoras serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable. Asimismo, la Unidad Responsable será la encargada de verificar el seguimiento al avance y entrega de información correspondiente.

La Instancia ejecutora y la Unidad Responsable del Programa, dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, las auditorías o visitas de inspección que consideren necesarias y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable del Programa determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA: Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación están disponibles para su consulta en la página electrónica <https://www.gob.mx/bienestar>.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de los programas, deberán identificarse con el Escudo nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

AVISO DE PRIVACIDAD: Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Bienestar y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón Único de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de datos personales que sean recabados en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social Bienestar con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 116, piso 10, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El aviso de privacidad integral, se puede consultar en el portal de Internet de la Secretaría de Bienestar en www.tandasparael.bienestar.gob.mx

Lo anterior, se informa en cumplimiento de los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DE PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS: La Secretaría de Bienestar, a través de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios, se encarga de integrar el Padrón Único de Beneficiarios, el cual permite la implementación de acciones transversales, tendientes a contemplar de forma estructurada, actualizada y sistematizada la información de las personas Beneficiarias de los Programas Sociales de la Administración Pública Federal, considerando los elementos técnicos y la información proporcionada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que operan o ejecutan los Programas de Desarrollo Social.

La integración del Padrón Único de Beneficiarios será realizada por la Secretaría de Bienestar, con información de las dependencias y entidades responsables, así como de entrevistas domiciliarias, de visitas de campo y del registro e inscripción por los medios específicos que para tal efecto designe la Secretaría, el cual se actualizará de manera bimestral.

Adicionalmente, la Instancia Ejecutora será responsable de la verificación de la identidad de las personas beneficiarias y la localización geográfica de las necesidades de la población.

La Secretaría, de conformidad con los "Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios", establece los mecanismos utilizados para proteger la información contenida en los Padrones.

VIGÉSIMA TERCERA.- ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL: En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a las presentes reglas de operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes Federales y/o Locales aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellas

específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales, por la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas y/o político-electorales; todo ello con la firme intención de garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante los comicios.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en la aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERSPECTIVA DE GÉNERO: El Programa incorporará la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este Programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de acciones afirmativas, para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos planteados en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible Organización de las Naciones Unidas. En este sentido, el Programa atenderá las líneas de acción del Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres PROIGUALDAD, que correspondan.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estas Reglas, sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son niñas y niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, mujeres, personas migrantes, personas adultas mayores, afrodescendientes, y a aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, a fin de contribuir a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo integral e inclusión plena.

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo las reglas de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

Además, en los casos en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dicten medidas a favor de determinada persona o grupos de personas, o los primeros dos el primero de los órganos mencionados emitan una recomendación o conciliación, se procurará adoptar las acciones que permitan dar celeridad a su inscripción como beneficiaria(s) del programa y garantizar con ello el ejercicio de sus derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento a los criterios establecidos en las presentes reglas de operación.

VIGÉSIMA SEXTA.- CASOS DE EMERGENCIA O DESASTRE: Para facilitar la continuidad de los apoyos otorgados a las personas beneficiarias; el Programa implementará las acciones necesarias para enfrentar los casos de emergencia o desastre, y podrán ser consultadas en la siguiente liga: www.tandasparael.bienestar.gob.mx

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: Las personas beneficiarias o interesadas, tienen derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar denuncias en contra del personal del servicio público de la Secretaría de Bienestar, por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes.

Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas y de manera presencial en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar a través de:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar: Para recepción de denuncias:

- a) Teléfono: 555328-5000, Ext. 51468
- b) Larga distancia sin costo: 800-714-8340
- c) Correo electrónico: organo.interno@bienestar.gob.mx
- d) Páginas Web: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/> y <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>
- e) Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

En la Secretaría de la Función Pública: Ciudad de México y Área Metropolitana:

- a) Teléfono: 552000-3000
- b) Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
- c) Página electrónica: www.funcionpublica.gob.mx
- d) Domicilio: Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Las solicitudes de información podrán realizarse ante el Área de Atención Ciudadana, por escrito y/o vía telefónica, a través de:

Secretaría de Bienestar: Área de Atención Ciudadana

- a) Teléfonos: 55-5141-7972 o 55-51417974
- b) Larga distancia sin costo: 800-007-3705
- c) Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma número 51, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Delegaciones de la Secretaría de Bienestar en las entidades federativas, a través del Área de Atención Ciudadana y de los Módulos de Atención.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021.- El Secretario de Bienestar, **Javier May Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1: Cédula de información**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

a) ESTADO CIVIL

UNIÓN LIBRE	<input type="radio"/>	VIUDO/A	<input type="radio"/>
SEPARADO/A	<input type="radio"/>	CASADO/A	<input type="radio"/>
DIVORCIADO/A	<input type="radio"/>	SOLTERO/A	<input type="radio"/>

b) NÚMERO DE HIJAS _____ HIJOS _____

c) OTROS DEPENDIENTES ECONÓMICOS MUJERES ___ HOMBRES _____

d) NIVEL DE ESTUDIOS

NINGUNO	<input type="radio"/>	SECUNDARIA	<input type="radio"/>
PREESCOLAR	<input type="radio"/>	PREPARATORIA O BACHILLERATO	<input type="radio"/>
PRIMARIA	<input type="radio"/>	PROFESIONAL	<input type="radio"/>

e) TIPO DE DOMICILIO PARTICULAR

PROPIO RENTADO VIVO CON FAMILIARES

f) ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE VIVIENDO EN ESTA COMUNIDAD? AÑOS _____

g) ADEMÁS DE SU NEGOCIO ¿TIENE UN EMPLEO REMUNERADO? SÍ NO

h) ¿TIENE ALGUNA OTRA FUENTE DE INGRESOS (ADEMÁS DEL NEGOCIO O EMPLEO REMUNERADO)?

REMESAS o OTRA _____

INFORMACIÓN DEL NEGOCIOa) ¿TIENE USTED UN NEGOCIO? SÍ NO

b) ¿DESDE CUÁNDO FUNCIONA SU NEGOCIO?

MENOS DE SEIS MESES DE SEIS MESES A UN AÑO DE UNO A DOS AÑOS MÁS DE DOS AÑOS

c) ¿EN DOS PALABRAS ¿QUÉ HACE SU NEGOCIO?

d) ¿A QUÉ ACTIVIDAD PRODUCTIVA SE DEDICA SU NEGOCIO?

MANUFACTURA:PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO PRODUCCIÓN DE TEXTILES, VESTIDO, CUERO Y PIEL FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, PAPEL E IMPRESIÓN PRODUCCIÓN DE ARTESANÍAS **SERVICIOS:**VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS COCINA ECONÓMICA, FONDA, RESTAURANTE O CAFETERÍA TRANSPORTE HOSPEDAJE DE ESPARCIMIENTO O DEPORTIVOS ESTÉTICA O PELUQUERÍA CAFÉ INTERNET DISEÑO, SERIGRAFÍA

ENFERMERÍA	<input type="radio"/>
MÉDICO	<input type="radio"/>
OTROS SERVICIOS	<input type="radio"/>
TALLERES:	
CALZADO	<input type="radio"/>
MECÁNICO	<input type="radio"/>
RELOJES	<input type="radio"/>
VULCANIZADORA	<input type="radio"/>
COSTURERA	<input type="radio"/>
SASTRE	<input type="radio"/>
CARPINTERÍA	<input type="radio"/>
ELECTRICISTA	<input type="radio"/>
COMERCIO:	
ABARROTES	<input type="radio"/>
PAPELERÍA	<input type="radio"/>
PUESTO DE MERCADO	<input type="radio"/>
TIANGUIS	<input type="radio"/>
VENTA POR CATÁLOGO	<input type="radio"/>
AGROPECUARIO:	<input type="radio"/>
MINERÍA:	<input type="radio"/>

e) ¿SU NEGOCIO TIENE LOCAL? NO SÍ, EN MI DOMICILIO SÍ, EN UNA UBICACIÓN DIFERENTE

f) EL LOCAL ES: PROPIO RENTADO PRESTADO O EN COMODATO

g) ¿PODRÍA TOMAR UNA FOTO DE SU LOCAL O HERRAMIENTAS? SÍ NO

h) ¿CUÁNTOS EMPLEADOS, SIN INCLUIRSE USTED, TRABAJAN EN SU NEGOCIO?

i) ¿TIENE ACTUALMENTE UN CRÉDITO O FINANCIAMIENTO DE ALGÚN BANCO, COOPERATIVA, SOCIEDAD DE CRÉDITO POPULAR, ETC.? SÍ NO

j) ¿CONSIDERA QUE NECESITA CAPACITACIÓN EN SU NEGOCIO? SÍ NO

Solicito mi incorporación al Programa de Microcréditos para el Bienestar / Tandas para el Bienestar y Manifiesto que he verificado que mis datos son correctos y verídicos, rectificó que los proporcioné de manera personal y directa. Autorizo expresamente su inclusión en el padrón que determine la dependencia federal correspondiente. Asimismo, manifiesto tener conocimiento del aviso simplificado de privacidad y comprometiéndome a darle un uso responsable y conforme a los lineamientos o Reglas de Operación. Autorizo a que la institución bancaria me identifique mediante NIP, número de trámite u orden de pago. Es de mi conocimiento que, en su caso, puedo consultar el contrato de apertura a través de la página de internet de la institución bancaria correspondiente y acepto los términos y condiciones del mismo.

Recibí de conformidad la Tarjeta / Número Orden de Pago o Aviso con la siguiente referencia para cobro:

Así como la referencia para reembolsos:

Que acredita mi inclusión en el programa antes señalado, obligándome a dar cumplimiento a la normatividad que le sea aplicable, aceptando el carácter personal e intransferible del mismo y comprometiéndome a darle un uso responsable y conforme a las Reglas de Operación del programa. Autorizo a que la institución bancaria me identifique mediante NIP, número de trámite, referencia u orden de pago. Es de mi conocimiento que, en su caso, puedo consultar el contrato de apertura a través de la página de internet de la institución bancaria correspondiente y acepto los términos y condiciones del mismo. De igual forma autorizo que la información proporcionada sea usada en la integración expediente electrónico, misma que valido como cierta y acepto sea utilizada para efectos de seguimiento, presentación de éste u otros programas o para los fines que determinen en el seguimiento a los mismos, en todo momento.

ANEXO 2 JCF: Cédula de información**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

a) ESTADO CIVIL

UNIÓN LIBRE	<input type="radio"/>	VIUDO/A	<input type="radio"/>
SEPARADO/A	<input type="radio"/>	CASADO/A	<input type="radio"/>
DIVORCIADO/A	<input type="radio"/>	SOLTERO/A	<input type="radio"/>

b) NÚMERO DE HIJAS _____ **HIJOS** _____c) OTROS DEPENDIENTES ECONÓMICOS **MUJERES** ___ **HOMBRES** _____

d) TIPO DE DOMICILIO PARTICULAR

PROPIO RENTADO VIVO CON FAMILIARES

e) ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE VIVIENDO EN ESTA COMUNIDAD? AÑOS _____

f) ¿TIENE UN EMPLEO REMUNERADO? SÍ NO

g) ¿TIENE ALGUNA OTRA FUENTE DE INGRESOS?

REMESAS OTRA _____**INFORMACIÓN DEL NEGOCIO**

a) ¿EN DOS PALABRAS ¿QUÉ PRETENDE HACER EN SU NEGOCIO?

b) ¿A QUÉ ACTIVIDAD PRODUCTIVA SE DEDICARÁ SU NEGOCIO?

MANUFACTURA:PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO PRODUCCIÓN DE TEXTILES, VESTIDO, CUERO Y PIEL FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, PAPEL E IMPRESIÓN PRODUCCIÓN DE ARTESANÍAS **SERVICIOS:**VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS COCINA ECONÓMICA, FONDA, RESTAURANTE O CAFETERÍA TRANSPORTE HOSPEDAJE DE ESPARCIMIENTO O DEPORTIVOS ESTÉTICA O PELUQUERÍA CAFÉ INTERNET DISEÑO, SERIGRAFÍA ENFERMERÍA MÉDICO OTROS SERVICIOS

TALLERES:

CALZADO	<input type="radio"/>
MECÁNICO	<input type="radio"/>
RELOJES	<input type="radio"/>
VULCANIZADORA	<input type="radio"/>
COSTURERA	<input type="radio"/>
SASTRE	<input type="radio"/>
CARPINTERÍA	<input type="radio"/>
ELECTRICISTA	<input type="radio"/>

COMERCIO:

ABARROTES	<input type="radio"/>
PAPELERÍA	<input type="radio"/>
PUESTO DE MERCADO	<input type="radio"/>
TIANGUIS	<input type="radio"/>
VENTA POR CATÁLOGO	<input type="radio"/>

AGROPECUARIO:

MINERÍA:

c) ¿CUÁNTOS EMPLEADOS, ¿SIN INCLUIRSE USTED, TRABAJARÁN EN SU NEGOCIO?

d) ¿TIENE ACTUALMENTE UN CRÉDITO O FINANCIAMIENTO DE ALGÚN BANCO, COOPERATIVA, SOCIEDAD DE CRÉDITO POPULAR, ETC.?

Sí NO

e) ¿CONSIDERA QUE NECESITA CAPACITACIÓN EN SU NEGOCIO? Sí NO

Solicito mi incorporación al Programa de Microcréditos para el Bienestar / Tandas para el Bienestar y Manifiesto que he verificado que mis datos son correctos y verídicos, rectificó que los proporcioné de manera personal y directa. Autorizo expresamente su inclusión en el padrón que determine la dependencia federal correspondiente. Asimismo, manifiesto tener conocimiento del aviso simplificado de privacidad y comprometiéndome a darle un uso responsable y conforme a los lineamientos o Reglas de Operación. Autorizo a que la institución bancaria me identifique mediante NIP, número de trámite u orden de pago. Es de mi conocimiento que, en su caso, puedo consultar el contrato de apertura a través de la página de internet de la institución bancaria correspondiente y acepto los términos y condiciones del mismo.

Recibí de conformidad la Tarjeta / Número Orden de Pago o Aviso con la siguiente referencia para cobro:

Así como la referencia para reembolsos:

Que acredita mi inclusión en el programa antes señalado, obligándome a dar cumplimiento a la normatividad que le sea aplicable, aceptando el carácter personal e intransferible del mismo y comprometiéndome a darle un uso responsable y conforme a las Reglas de Operación del programa. Autorizo a que la institución bancaria me identifique mediante NIP, número de trámite, referencia u orden de pago. Es de mi conocimiento que, en su caso, puedo consultar el contrato de apertura a través de la página de internet de la institución bancaria correspondiente y acepto los términos y condiciones del mismo. De igual forma autorizo que la información proporcionada sea usada en la integración expediente electrónico, misma que valido como cierta y acepto sea utilizada para efectos de seguimiento, presentación de éste u otros programas o para los fines que determinen en el seguimiento a los mismos, en todo momento.

ANEXO 3: Cédula de información complementaria

a) UBICACIÓN (EN CASO DE QUE EL NEGOCIO ESTÉ EN UN LUGAR DISTINTO AL DOMICILIO)

CALLE _____

NÚM. EXT. _____ NÚM. INT. _____ C.P. _____

COLONIA _____

ESTADO _____

b) ¿EN QUÉ UTILIZÓ EL FINANCIAMIENTO DE SU PRIMERA TANDA?

ADQUIRIR MERCANCÍAS

ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS O INSUMOS

ADQUIRIR MAQUINARIA O EQUIPO

HACER UNA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN

PAGAR SALARIOS A EMPLEADOS

PAGAR SERVICIOS (AGUA, LUZ, GAS, ETC.)

OTROS (ESPECIFIQUE) _____

c) ¿EN QUÉ UTILIZARÁ EL FINANCIAMIENTO DE SU SEGUNDA TANDA?

ADQUIRIR MERCANCÍAS

ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS O INSUMOS

ADQUIRIR MAQUINARIA O EQUIPO

HACER UNA REMODELACIÓN O AMPLIACIÓN

PAGAR SALARIOS A EMPLEADOS

PAGAR SERVICIOS (AGUA, LUZ, GAS, ETC.)

OTROS (ESPECIFIQUE) _____

d) ¿QUÉ HA MEJORADO SU NEGOCIO CON LOS RECURSOS DE LA TANDA?

HAN AUMENTADO MIS VENTAS Y/O INGRESOS

TENGO MAYOR VARIEDAD DE PRODUCTOS PARA OFRECER

REDUJE MIS DEUDAS

MEJORÉ LOS SERVICIOS

NO HE NOTADO NINGUNA MEJORA

e) APROXIMADAMENTE, ¿CUÁL ES EL INGRESO SEMANAL DE SU NEGOCIO? \$ _____

f) APROXIMADAMENTE, ¿CUÁL ES EL GASTO SEMANAL DE SU NEGOCIO? \$ _____

g) ¿CUÁNTOS EMPLEADOS SIN INCLUIRSE USTED, TRABAJAN EN SU NEGOCIO? _____

h) ACTUALMENTE ¿TIENE UN CRÉDITO O FINANCIAMIENTO DE ALGÚN BANCO, COOPERATIVA, SOCIEDAD DE

CRÉDITO POPULAR, ETC.? SÍ NO

i) SI TIENE UN FINANCIAMIENTO ¿CON QUÉ INSTITUCIÓN? _____

j) ¿QUÉ MONTO LE OTORGARON? \$ _____

k) ¿A QUÉ TASA? _____% ANUAL

l) ¿RECIBE ALGÚN OTRO APOYO DEL GOBIERNO?

SÍ ¿CUÁL? _____

NO

SI USTED ES MUJER, POR FAVOR RESPONDA:

m) CUANDO LE FUE ENTREGADA SU TANDA ¿QUIÉN DECIDIÓ EN QUE SE IBA A USAR EL DINERO?

YO TOMÉ LA DECISIÓN

ALGUIEN MÁS DECIDIÓ

YO Y ALGUIEN MÁS

n) A PARTIR DE LA ENTREGA DE SU TANDA ¿CÓMO SE TOMAN LAS DECISIONES EN SU HOGAR?

YO SIEMPRE HE TOMADO LAS DECISIONES EN MI HOGAR

AHORA TENGO MAYOR PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES

SIN CAMBIO ALGUNO

Solicito, como persona beneficiaria del Programa de Microcréditos para el Bienestar / Tandas para el Bienestar se me sea considerada para una:

2da Tanda de \$ 10,000.00 _____

3ra Tanda de \$ 15,000.00 _____

4ta Tandas de \$ 20,000.00 _____

y Manifiesto que he verificado que mis datos son correctos y verídicos, rectificó que los proporcioné de manera personal y directa, y que he pagado la totalidad de mi Tanda anterior. Autorizo expresamente su inclusión en el padrón que determine la dependencia federal correspondiente. Asimismo, manifiesto tener conocimiento del aviso simplificado de privacidad y comprometiéndome a darle un uso responsable y conforme a los lineamientos o Reglas de Operación. Autorizo a que la institución bancaria me identifique mediante NIP, número de trámite u orden de pago. Es de mi conocimiento que, en su caso, puedo consultar el contrato de apertura a través de la página de internet de la institución bancaria correspondiente y acepto los términos y condiciones del mismo.

Recibí de conformidad la Tarjeta / Número Orden de Pago o Aviso con la siguiente referencia para cobro: _____

Así como la referencia para reembolsos: _____

Que acredita mi inclusión en el programa antes señalado, obligándome a dar cumplimiento a la normatividad que le sea aplicable, aceptando el carácter personal e intransferible del mismo y comprometiéndome a darle un uso responsable y conforme a las Reglas de Operación del programa. Autorizo a que la institución bancaria me identifique mediante NIP, número de trámite, referencia u orden de pago. Es de mi conocimiento que, en su caso, puedo consultar el contrato de apertura a través de la página de internet de la institución bancaria correspondiente y acepto los términos y condiciones del mismo. De igual forma autorizo que la información proporcionada sea usada en la integración expediente electrónico, misma que valido como cierta y acepto sea utilizada para efectos de seguimiento, presentación de éste u otros programas o para los fines que determinen en el seguimiento a los mismos, en todo momento.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, a las Subsecretarías y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo Reglamento Interior.

Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el cual establece su estructura orgánica y las atribuciones de sus unidades administrativas, buscando con ello optimizar la operación de la misma.

Que posteriormente el 27 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, con el propósito de determinar la adscripción de las unidades administrativas de dicha Dependencia y la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, y con ello hacer más eficientes sus labores.

Que resulta necesario modificar el Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, con el propósito de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y funcionamiento de esta Dependencia, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ADSCRIBE ORGÁNICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ÚNICO.- Se **adicionan** el numeral **7** a la fracción **I** y el numeral **7** a la fracción **III**; se **modifican** los numerales **4**, **5** y **6** de la fracción **I** y los numerales **5** y **6** de la fracción **III**, y se **derogan** los numerales **3** y **5** de la fracción **II**, todos del Punto **Primero** del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

“**Primero.-** ...

I. ...

1. a 3. ...

4. La Unidad de Desarrollo Productivo:

- a)** La Dirección General de Control y Procedimientos;
- b)** La Dirección General de Desarrollo Productivo;
- c)** La Dirección General de Financiamiento y Apoyo;
- d)** La Dirección General de Operación, e
- e)** La Dirección General de Seguimiento a Compromisos Institucionales.

5. La Oficina de Comunicación Social;

6. La Oficina de Enlace Legislativo, y

7. Las Oficinas de Representación en las entidades federativas.

II. ...

1. y 2. ...

3. Se deroga.

4. ...

5. Se deroga.

6. a 10. ...

III. ...

1. a 4. ...

5. La Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación;

6. La Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión del Cumplimiento de Tratados Comerciales, y

7. La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

IV. ...

Segundo.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASÍ COMO POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF CHIAPAS", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL LIC. DELIAMARÍA GONZÁLEZ FLANDEZ, ASISTIDA POR LA LIC. MARÍA ISABEL CRUZ CRUZ, PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y, 4o., párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

VI. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Locales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “Procuraduría Federal”, unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

I.5 Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL” conforme la normatividad aplicable.

I.6 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL “DIF CHIAPAS”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por el decreto de creación No. 209, publicado en el periódico oficial del Estado No. 034, de fecha 27 de junio del año 2007, dos mil siete.

II.2 Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, entre sus objetivos se encuentran: objetivo principal, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendientes a la protección y desarrollo a los mismos, en el marco de integración y fortalecimiento del núcleo familiar, en toda la entidad.

II.3 Que la Lic. Deliamaría González Flandez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiapas, a partir del 14 de agosto de 2020, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 59, fracción XXIII y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que, de acuerdo a su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, la cual es una autoridad administrativa, tiene entre otras atribuciones la de proteger, defender y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido por el Decreto de Creación y demás normatividad aplicable, canalizando al área correspondiente para que se les brinde la asistencia social que requieran.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Libramiento Norte Oriente Salomón González Blanco, Sin Número, Colonia Patria Nueva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de Código Postal 29045.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales “LAS PARTES”, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la “Procuraduría Federal” y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el “INM” notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF local o municipal, correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el “INM” presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el “DIF CHIAPAS” no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al “DIF NACIONAL” quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuenten con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el “DIF NACIONAL” bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la “Procuraduría Federal” establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El “DIF CHIAPAS” se compromete recíprocamente a brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, o separados en los casos en que un Sistema Local DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior, de acuerdo a la disponibilidad de espacios en los centros de asistencia social en la entidad.

El “DIF CHIAPAS”, a través de su Procuraduría de Protección, por su parte, se compromete a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la “Ley General”.

El “DIF CHIAPAS”, en coordinación con sus respectivas procuradurías de protección, se comprometen a verificar que el “INM” realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el “DIF NACIONAL” se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL” se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el “DIF NACIONAL” se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL”, a la notificación que le dé el “INM” respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.
- b) Realizar acciones de coordinación con el “DIF CHIAPAS” a fin de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.
- e) Emitir, a través de "LA PROCURADURÍA FEDERAL" el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el "DIF CHIAPAS", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "DIF CHIAPAS". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el "DIF CHIAPAS" se compromete a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el "INM", teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita "LA PROCURADURÍA FEDERAL" y/o la Procuraduría de Protección dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, no acompañados y separados, derivado de la problemática actual para brindar atención integral a NNA, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes, no acompañados o separados.
- f) Garantizar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes no acompañados, provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del "DIF NACIONAL".
- g) Participar en mesas de trabajo con el "DIF NACIONAL", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO. "LAS PARTES" convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO. "LAS PARTES" realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria la autorizada para tal fin.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el “DIF NACIONAL” la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.
- b) “DIF CHIAPAS”
Por el “DIF CHIAPAS” la persona titular de la Persona Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños, Adolescentes y la Familia, o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de “LAS PARTES”.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados
- c) Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d) Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. “LAS PARTES” acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración “LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la “Procuraduría Federal” y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF CHIAPAS”, así como demás normatividad aplicable.
- b) Las acciones que realicen “LAS PARTES”, deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del mismo será hasta el 31 de diciembre de 2024, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente convenio por las partes y condecoradas de su fuerza y alcance legal lo firman en la Ciudad de México, el 8 de enero de 2021, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María del Rocío García Pérez.**- Rúbrica.- Asistencia: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Lilia Lucía Aguilar Cortés.**- Rúbrica.- El Procurador Federal, **Oliver Castañeda Correa.**- Rúbrica.- Por el DIF Chiapas: la Directora General, **Deliamaría González Flandez.**- Rúbrica.- Asistencia: la Procuradora de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Chiapas, **María Isabel Cruz Cruz.**- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, ASISTIDA POR LA LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS, JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, ASÍ COMO POR EL MTRO. OLIVER CASTAÑEDA CORREA, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL VERACRUZ", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. REBECA QUINTANAR BARCELÓ, ASISTIDA POR LA LIC. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ, A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1o., párrafos primero y tercero y, 4o., párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano, el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados Partes adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; y, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "DIF NACIONAL", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 refiere como uno de sus Principios Rectores *“Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”*, que alude: *“Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros”*.

VI. El 11 de noviembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece la facultad de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante la “Procuraduría Federal”, y de las procuradurías homólogas en cada Entidad Federativa, en adelante “Procuradurías Municipales” y “Procuradurías Independientes”, para emitir un Plan de Restitución de Derechos, aplicable en los procedimientos que realice el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, en los casos en que se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

De igual manera, la Ley de Migración establece que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno.

Asimismo, la Ley en cita establece que, en dichos procedimientos, de manera inmediata, el “INM” dará vista a la “Procuraduría Federal”, al tiempo de canalizar a la niña, niño o adolescente, al Sistema DIF correspondiente, estando ambas instituciones obligadas a otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De Igual forma, la Ley de Migración, establece la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, la Ley de Asistencia Social, establece que el “DIF NACIONAL” como coordinador de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.2 Que la ciudadana María del Rocío García Pérez, fue nombrada Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 1º de diciembre de 2018, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y contraer compromisos a nombre de dicho Organismo.

I.3 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.4 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la “Procuraduría Federal”, unidad administrativa que tiene como atribución, entre otras, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y demás disposiciones aplicables.

I.5 Que, a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con una Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL” conforme la normatividad aplicable.

1.6 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en el inmueble marcado con número 340, de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio; así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa, número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL “DIF ESTATAL VERACRUZ”:

II.1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.3. Tiene como objetivo la promoción de la Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.4. Que la Licenciada Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con facultades para celebrar este acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de marzo de dos mil veinte, emitido por el Lic. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Marco de Colaboración, y por el acuerdo JG-004/1/18-E, aprobado por unanimidad en la primera sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de fecha 4 de diciembre de 2018, en donde se autorizó celebrar y otorgar actos jurídicos y documentos inherentes al Sistema.

II.5. Que la Licenciada Lutgarda Madrigal Valdez, Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, asiste a la firma de este convenio de Colaboración, por tratarse de un asunto que concierne a los de su competencia, en términos del artículo 40, fracciones I, IV, VIII Y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.6. Que para los efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el kilómetro 1.5 de la Carretera Xalapa - Coatepec, colonia Benito Juárez, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio y en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio General de Colaboración, tiene por objeto establecer y desarrollar estrategias de apoyo y las bases para la colaboración y coordinación mediante las cuales “LAS PARTES”, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones y de manera enunciativa más no limitativa, realicen trabajos conjuntos de promoción, atención, protección y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, en el marco de la normatividad aplicable y el Plan de Restitución de Derechos, emitido por la “Procuraduría Federal” y/o las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondientes de cada entidad federativa.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 98 de la Ley de Migración, en los casos de detectar niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, el “INM” notificará inmediatamente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa respectiva en que sea detectado, y al mismo tiempo realizar la canalización al Sistema DIF municipal o estatal correspondiente.

Asimismo, en ningún caso el “INM” presentará ni alojará a niñas, niños o adolescentes migrantes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, de tal forma que, los trámites administrativos migratorios de personas adultas bajo cuyo cuidado estén niñas, niños o adolescentes migrantes, deberá realizarse, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

En el caso de que el “DIF ESTATAL VERACRUZ” no cuente con espacio en sus Centros de Asistencia Social (CAS) y/o en sus establecimientos de Asistencia Social para el alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, o separados, notificará al “DIF NACIONAL” quien asume el compromiso de coordinar acciones con los DIF Estatales, que si cuentan con la posibilidad de brindar el alojamiento, a través de sus CAS y/o de los convenios o acuerdos de concertación que se tengan vigentes. En este caso, el “DIF NACIONAL” bajo la premisa de que ninguna niña, niño y adolescente migrante podrá ingresar a un Centro de Asistencia Social, sin la correspondiente emisión de la medida de protección, se compromete a que a través de la “Procuraduría Federal” establezca una comunicación para la coordinación con la entidad federativa que recibirá en acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes migrantes para efectos de asegurar y garantizar el cumplimiento de sus derechos.

El “DIF ESTATAL VERACRUZ” se compromete recíprocamente a brindar alojamiento residencial a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, acompañados o separados en los casos en que un Sistema Municipal DIF de otra entidad federativa no cuente con los espacios para el acogimiento residencial y el cumplimiento del principio de la no separación y de la habilitación de lugares separados, que asegure la integridad física de las personas extranjeras en los términos del párrafo anterior.

El “DIF ESTATAL VERACRUZ”, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por su parte, se comprometen a transmitir la información necesaria a efecto de mantener permanentemente actualizado el Registro de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes a que se refieren los artículos 99 y 100 de la “Ley General”.

El “DIF ESTATAL VERACRUZ”, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con las procuradurías de protección municipales, se comprometen a verificar que el “INM” realice el trámite de inmediato a la condición de estancia por razones humanitarias a las niñas, niños y adolescentes migrantes en los términos de la Ley de Migración y el “DIF NACIONAL” se compromete para el caso, de que alguna entidad federativa no cuente con los insumos humanos suficientes de representación en coadyuvancia o suplencia a coordinar las acciones de colaboración para que a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL” se asuman las acciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes migrantes obtengan dicha condición.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración el “DIF NACIONAL” se compromete a:

- a) Dar atención de manera inmediata, a través de la “PROCURADURÍA FEDERAL”, a la notificación que le de el “INM” respecto a los casos de niñas, niños y adolescentes, involucrados en trámites administrativos migratorios.
- b) Realizar acciones de coordinación con el “DIF ESTATAL VERACRUZ” a fin de otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

- c) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar las acciones que correspondan, a efecto de que las mismas se realicen, atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.
- e) Emitir, a través de "LA PROCURADURÍA FEDERAL" el Plan de Restitución de Derechos al que se refiere la Ley de Migración, cuando las Procuradurías del Estado lo soliciten.
- f) Contar por sí mismo o a través de terceros, y de conformidad con su presupuesto aprobado, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- g) Realizar mesas de trabajo con el "DIF ESTATAL VERACRUZ", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL VERACRUZ". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración los "DIF MUNICIPALES" se comprometen a:

- a) Atender de forma inmediata, el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes que le sea canalizado por el "INM", teniendo como principio la unidad familiar y el interés superior de la niñez.
- b) Llevar a cabo las acciones que le correspondan de conformidad con la normatividad en materia y el Plan de Restitución de Derechos que emita "LA PROCURADURÍA FEDERAL" y/o la Procuraduría de Protección dependiente del mismo.
- c) Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, procurando la unidad familiar, priorizando los casos de niñas, niños o adolescentes migrantes sujetos a un procedimiento de retorno asistido.
- d) Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- e) Contar por sí mismo o a través de terceros, con espacios de alojamiento que permitan la protección integral de los derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.
- f) Garantizar el alojamiento de niñas, niños y adolescentes provenientes de una entidad federativa, cuyo Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, comunique oficialmente tal solicitud en razón de que no cuenta con los espacios referidos en el inciso anterior, ya sea de forma directa o a través del "DIF NACIONAL".
- g) Participar en mesas de trabajo con el "DIF NACIONAL", para evaluar las acciones derivadas del presente instrumento y con la intención de generar mecanismos de mejora continua.
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente convenio.

QUINTA. PLAN DE TRABAJO. "LAS PARTES" convienen de ser necesario en formular de manera conjunta, un plan de trabajo en el que se establezcan entre otras, las etapas, actividades y condiciones específicas a desarrollar, así como los tiempos en que habrán de presentarse los resultados.

SEXTA. DESARROLLO DEL OBJETO. "LAS PARTES" realizarán las actividades a las que se comprometen, con sus propios recursos y cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo del objeto del presente Convenio, según el plan de trabajo, quedando sujeta a su disponibilidad presupuestaria autorizada para tal fin, por lo cual de acuerdo a lo establecido en el Transitorio Tercero del DECRETO por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante, que a su letra dice: ... "El Congreso de la Unión deberá destinar los recursos necesarios para la operación de los Centros de Asistencia Social, así como para el funcionamiento de las Procuradurías de Protección, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto y en los presupuestos sucesivos"... Entendiendo que si existe recurso específico para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico el DIF NACIONAL deberá de aplicarlo debidamente inclusive a través de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de DIF ESTATAL.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" convienen en formar un grupo de trabajo, el cual estará conformado por los siguientes representantes:

- a) Por el "DIF NACIONAL" la persona Titular de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la persona Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien éstos designen mediante escrito que se haga de conocimiento de "LAS PARTES".
- b) Por el "DIF ESTATAL VERACRUZ" la persona titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o quien ésta designe mediante escrito que se haga de conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento de las otras el nombramiento de las demás personas que se designen para efectos de representación con posterioridad a la firma del presente convenio, así como el de las personas suplentes, mismas que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior de los representantes designados.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el grupo de trabajo tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- c) Proponer la suscripción de convenios u otros instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento; y
- d) Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio, mediante la amigable composición y a través del grupo de trabajo al que se refiere la cláusula Séptima del mismo.

NOVENA. DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio y de los Convenios que pudieran provenir de éste, se llevarán a cabo en razón de la disponibilidad financiera y presupuestal con que cuenten y de acuerdo con la normatividad que rige en la materia.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente convenio de colaboración "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Realizar los trámites administrativos migratorios, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la "Procuraduría Federal" y demás normatividad aplicable.
- b) Las acciones que realicen "LAS PARTES", deberán de llevarse a cabo atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. Sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente instrumento, la vigencia del mismo será indefinida, a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de Migración y de La Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en Materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de noviembre de 2020, salvo que se actualice lo previsto por la cláusula DÉCIMA CUARTA.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por la mayoría de quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente convenio, con los datos generales de la parte que así desea salir, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Asimismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y “Ley General” no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente convenio o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente convenio a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA, mismas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES”, el Grupo de Trabajo y sus entes públicos representados.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patronos solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este convenio tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente convenio y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de las maneras que se estipulan en el presente convenio o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído el presente convenio de colaboración por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 10 de diciembre de 2020, en cinco ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.- Asistencia: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Lilia Lucía Aguilar Cortés**.- Rúbrica.- El Procurador Federal, **Oliver Castañeda Correa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal Veracruz: la Directora General, **Rebeca Quintanar Barceló**.- Rúbrica.- Asistencia: la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, **Lutgarda Madrigal Valdez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.66.004/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite los criterios generales aplicables a los Programas de Evaluación y Planes de Desarrollo para la Extracción, de los Contratos de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.66.004/2020 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE LOS CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LOS PROGRAMAS DE EVALUACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN, DE LOS CONTRATOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-R01-L03/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran administrar y supervisar, en materia técnica los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los planes de Exploración o de desarrollo para la Extracción de los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que el 12 de mayo de 2015, la Comisión publicó en el DOF la Tercera Convocatoria CNH-R01-C03/2015 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 (en adelante, la Licitación CNH-R01-L03/2015) para la adjudicación de veinticinco Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres (en adelante, Contratos) los cuales fueron formalizados por la Comisión, el 10 de mayo de 2016 y el 25 de agosto de 2016.

CUARTO.- Que en términos de las Cláusulas 4.1 y 5.3, el 6 y 7 de septiembre de 2016, los Contratistas presentaron para aprobación de la Comisión diversos Planes de Evaluación y Planes de Desarrollo.

QUINTO.- Que el 10 de octubre de 2016, la Comisión emitió, mediante la Resolución CNH.E.54.001/16, los *CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LOS PLANES DE EVALUACIÓN Y DE DESARROLLO, RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-R01-L03/2015* (en adelante, Criterios).

Dichos Criterios fueron emitidos con el objeto de establecer los criterios generales de evaluación aplicables a los Planes de Evaluación y Planes de Desarrollo de los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015.

Lo anterior, tomando en consideración que los Contratistas presentaron un Plan de Desarrollo para aquellos campos que se encontraban en producción a la fecha de adjudicación del Contrato, sin contar con la información técnica necesaria debido a que aún se encontraban en etapa de Evaluación y en ejecución del Plan de Evaluación que permitiría a los Contratistas determinar los límites, caracterización y capacidad de producción del o los Campos.

Aunado a ello, los Criterios reconocieron la complejidad de cada una de las Áreas Contractuales, toda vez que requerían diversa información técnica (Yacimientos, Pozos e Instalaciones) tanto en cantidad como en calidad, la cual, conforme a la práctica internacional deriva de los resultados que se obtengan del Periodo de Evaluación.

SEXTO.- Que derivado de los Criterios, entre marzo y junio de 2017, esta Comisión aprobó los Planes de Evaluación y los Planes de Desarrollo correspondientes a los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015.

SÉPTIMO.- Que entre abril y junio de 2018, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato esta Comisión aprobó los Periodos Adicionales de Evaluación correspondientes a los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015.

OCTAVO.- Que el 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF la Ley General de Mejora Regulatoria.

NOVENO.- Que el 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos).

En términos del artículo 2 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de dicho ordenamiento, así como, resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar dichos Lineamientos con los términos y condiciones de los Contratos y con la demás Normativa aplicable.

DÉCIMO.- Que en mayo de 2019, la Comisión aprobó la prórroga de los Planes de Evaluación (actualmente identificados como Programas de Evaluación) para diversos Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015, en términos del artículo 51 y Undécimo Transitorio de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir los criterios aplicables a los Programas de Evaluación y Planes de Desarrollo para la Extracción, de los Contratos de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, según corresponda. Lo anterior en términos de los artículos 2, fracción I, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 84, fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria y 1, 10, fracción I, 11, 13, fracciones V, inciso d) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, establece que la Comisión ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- I. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;*
- II. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación;*
- III. La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos;*
- IV. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;*
- V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;*
- VI. Promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país, y*
- VII. Procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.*

TERCERO.- Que resulta necesario establecer criterios generales respecto de los Programas de Evaluación y Planes de Desarrollo de los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015, considerando que a la fecha, subsisten las circunstancias bajo las cuales fueron emitidos los Criterios, conforme a lo siguiente:

1. Los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015 que se encuentran en proceso de ejecución y en su caso de conclusión del Plan de Evaluación, requieren contar con un plazo específico que permita a los Contratistas determinar los límites, caracterización y capacidad de producción del o los Campos, así como contar con la información técnica suficiente (Yacimientos, Pozos e Instalaciones) para presentar para consideración de esta Comisión el Plan de Desarrollo correspondiente.
2. Los Contratistas de la Licitación CNH-R01-L03/2015 a quienes les fue aprobado un Plan de Desarrollo en términos de los Criterios, se encuentran obligados, conforme al Resolutivo Tercero, a presentar la modificación al mismo, en términos de la Evaluación que derive del Área Contractual.
3. Por lo que respecta a los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015 a quienes les fue aprobada la modificación al Plan de Desarrollo conforme al Resolutivo Tercero de los Criterios, se advierte que los mismos han tenido un avance en la ejecución de las Actividades Petroleras en función de la información técnica que se ha obtenido de la etapa de Evaluación.

CUARTO.- Que la Comisión emitió diversas resoluciones por las que determinó prorrogar los Programas de Evaluación correspondientes a los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015 en términos del artículo 51 y undécimo transitorio de los Lineamientos. Sobre el particular, resulta procedente extender por nueve meses la vigencia de dichos Programas en términos del artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, el cual refiere:

“Artículo 84. Los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por titulares del poder ejecutivo de los distintos órdenes de gobierno podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;*
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;*
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados;**
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos, y*
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia.”**

(Énfasis añadido)

Dicha extensión permitirá a los Contratistas de la Licitación CNH-R01-L03/2015 contar con los elementos suficientes para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción del o los Campos y estará sujeta a que los Contratistas presenten lo siguiente:

1. Presentar una actualización de su cronograma con el único objetivo de concluir las Actividades Petroleras aprobadas por la Comisión.
2. Presentar, en caso de que resulte aplicable, las Garantías de Cumplimiento con una vigencia que considere la extensión de la vigencia otorgada.

Para tal efecto, los Contratistas deberán tomar en consideración que la Garantía del Período Adicional deberá mantenerse vigente hasta por los plazos establecidos en la Cláusula 16.1 del Contrato.

En ambos casos, para efectos del cómputo de dicha vigencia, los Contratistas deberán considerar la fecha de terminación del Periodo asociado a su Plan o Programa vigente.

Los Contratistas deberán presentar lo considerado en los puntos uno y dos que anteceden dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, una vez recibida dicha documentación, la Comisión, por conducto de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos se pronunciará en un plazo de 15 días hábiles respecto de su procedencia.

Lo anterior, en el entendido de que, en el supuesto de que los Contratistas no entreguen la información en los términos requeridos, no será aplicable la Extensión de los Programas de Evaluación en términos del presente Acuerdo.

Cabe hacer mención el presente Acuerdo no exime a los Contratistas de cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo y su incremento, lo cual podrá llevarse a cabo durante la vigencia de la extensión materia del presente, por lo que se deberá dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el Contrato, de manera particular a lo establecido en la Cláusula 4.8 del Contrato, por lo que al concluir el Periodo de Evaluación, los Contratistas tendrán un plazo de 30 días naturales para presentar el Informe de Evaluación correspondiente y en su caso la Notificación de continuación de actividades.

Finalmente, se precisa que los trámites que sean sustanciados ante esta Comisión deberán ser presentados en atención a los Periodos asociados a los Planes y Programas vigentes, por lo que los Contratistas no podrán considerar la extensión materia del presente acuerdo, hasta en tanto la Comisión se pronuncie en sentido favorable.

QUINTO.- Que el Considerando Cuarto de los Criterios estableció lo siguiente respecto al Plan de Desarrollo:

(...)

Por lo anterior, se advierte que el objetivo del Plan de Desarrollo previsto en los Contratos es garantizar la continuidad de la producción, por lo que, una vez que el Contratista concluya el Periodo de Evaluación y las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Evaluación, que serán evaluadas y en su caso aprobadas por esta Comisión conforme a lo señalado en el Considerando anterior, el Contratista deberá presentar una modificación para actualizar su Plan de Desarrollo, acorde a los Lineamientos.”

Sobre el particular se advierte que, si bien se estableció la obligación de los Contratistas de presentar ante esta Comisión la modificación del Plan de Desarrollo, no se estableció una temporalidad específica para tal efecto, motivo por el cual se estima necesario determinar que dichos Contratistas contarán con un plazo de nueve meses para presentar ante esta Comisión dicha modificación, en atención a lo siguiente:

1. Los Contratistas podrán seguir operando al amparo del plan aprobado por la Comisión hasta en tanto cuenten con la aprobación a la modificación del Plan de Desarrollo.
2. La modificación al Plan de Desarrollo deberá cumplir con el contenido integral del Contrato, de manera particular las Cláusulas 5, 11 y el Anexo 9 del Contrato, 44 de la Ley de Hidrocarburos, así como 58, 59 y el Anexo II de los Lineamientos, y
3. Deberán presentar una actualización de su cronograma que considere, además de los nueve meses, el plazo para que esta Comisión se pronuncie respecto a la solicitud de Modificación del Plan de Desarrollo.

Por lo que respecta a los Contratos de la Licitación CNH-R01-L03/2015 que cuenten con una modificación al Plan de Desarrollo aprobada de conformidad al Resolutivo Tercero de los Criterios, resulta necesario determinar que las Actividades Petroleras aprobadas por la Comisión cuya ejecución se tenía prevista del 23 de marzo de 2020 a la fecha de publicación del presente Acuerdo, puedan ser recalendarizadas por un periodo de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para lo cual deberá de presentar la actualización de su cronograma respectivo.

En ambos casos, los Contratistas deberán presentar a la Comisión, la información para adherirse al presente Acuerdo durante los 15 días hábiles siguientes a su publicación y una vez recibida dicha documentación, la Comisión, por conducto de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos se pronunciará en un plazo de 15 días hábiles respecto de su procedencia y tomará conocimiento de dicha actualización, siempre que la misma sea acorde con las Actividades Petroleras aprobadas en el Plan de Desarrollo. En caso de que dicha actualización actualice alguno de los supuestos de modificación establecidos en el artículo 62 de los Lineamientos, deberá agotarse el procedimiento establecido en los mismos.

Finalmente, se destaca que el presente Acuerdo no exime a los Contratistas de pago de las Contraprestaciones previstas en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como cumplir con sus Obligaciones de Carácter Fiscal.

SEXTO.- Respecto de aquellos Contratistas que no manifiesten su voluntad a la adhesión a las consideraciones vertidas en el plazo establecido para tal efecto, esta Comisión considerará los tiempos vertidos respecto de los plazos autorizados vigentes para todos los efectos a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, se destaca que el contenido del presente Acuerdo no implica la modificación de la vigencia de los Contratos respectivos o de cualquiera otra de sus Cláusulas.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se emiten los criterios aplicables a los Programas de Evaluación y Planes de Desarrollo para la Extracción, de los Contratos de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, conforme a los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Llévense a cabo las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Instrúyase a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión para que dé atención al cumplimiento del presente Acuerdo.

Aunado a lo anterior, se instruye a la Unidad Jurídica para que se pronuncie respecto de las consultas que deriven de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

QUINTO.- Inscríbese el presente Acuerdo **CNH.E.66.004/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 22, fracción XXVI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2020.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alma América Porres Luna**, **Sergio Henrivier Pimentel Vargas**, **Néstor Martínez Romero**, **Héctor Moreira Rodríguez**.- Rúbricas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 31.1372.2020 por el que se aprueba la modificación del Programa Reestructura de UMAs a Pesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. PJD/358/2020.

Asunto: Acuerdo 31.1372.2020 para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda

Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión ordinaria número 1372 celebrada por la Junta Directiva el día 26 de noviembre de 2020, al tratarse lo relativo a la aprobación para modificar el Programa "Reestructura de UMAs a Pesos", se tomó el siguiente:

ACUERDO 31.1372.2020.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 40, fracción XVII, inciso g), de su Estatuto Orgánico; por unanimidad, aprueba la Modificación del Programa "Reestructura de UMAs a Pesos", aprobado por acuerdo 30.1367.2019 de este Órgano de Gobierno, con base en lo autorizado por la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE mediante acuerdo 6889.914.2020, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. PRODUCTOS

El Programa "Reestructura de UMAs a Pesos" tiene como objetivo atender a los acreditados mediante dos productos:

- Reestructura de UMAs a Pesos Interna. Este producto será ofrecido por el FOVISSSTE y su intención es atender a los acreditados con créditos originados en salarios mínimos que su crédito fue otorgado antes de 2007 y que el saldo en pesos no se ha reducido, por lo cual se les aplicará una quita a su saldo insoluto, su crédito se denominará en pesos y se les aplicará una tasa nominal del 6%.
- Reestructura de UMAs a Pesos con la Banca Comercial. Este producto será ofrecido por la Banca Comercial, la cual atenderá a acreditados con créditos denominados en salarios mínimos que tengan un saldo insoluto mayor al préstamo otorgado y que cumplan las características solicitadas por la Banca Comercial, en estos casos el Banco ofrecerá a los acreditados un nuevo crédito en pesos por el saldo insoluto actual de crédito con FOVISSSTE, con una tasa nominal preferencial fija.

Los acreditados que opten por adherirse a alguno de los Productos del Programa serán susceptibles de obtener un Segundo Crédito.

SEGUNDO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Producto "Reestructura de UMAs a Pesos Interna"

Criterios de elegibilidad:

Los créditos que serán contemplados en este producto serán aquellos que cumplan con las siguientes características:

- Se consideran créditos individuales en salarios mínimos destinados a la adquisición de vivienda y redención de pasivo.
- El saldo insoluto del crédito en pesos debe ser mayor al monto otorgado por el FOVISSSTE en pesos.
- Ser trabajador en activo al cierre de agosto de 2020.
- **Crédito originado antes del 01 de enero de 2007.**

- El acreditado debe solo tener un crédito.
- No son elegibles créditos emproblemados ni mancomunados.
- Sólo acreditados que se encuentran amortizando su primer crédito.

Con base en la problemática identificada y con la finalidad de atender aproximadamente **6,595** créditos, se propone reestructurar el saldo insoluto de los créditos que se ubiquen en los supuestos delimitados en la propuesta de Acuerdo, conforme a los siguientes criterios:

- El saldo inicial del crédito será el que resulte de la resta del saldo insoluto actual del crédito FOVISSSTE menos una quita, la cual se describe más adelante.
- El crédito estará denominado en pesos.
- El crédito se devengará con una tasa de interés fija nominal del 6% anual.
- El plazo del crédito no se extenderá, será el plazo legal del crédito original.
- El descuento será fijo en pesos conforme a su salario base actual, y así se deberá estipular en el convenio modificatorio al contrato de mutuo que se celebre.
- Las aportaciones realizadas por su dependencia por concepto de aportaciones a la subcuenta de la vivienda serán utilizadas para amortizar el saldo insoluto del crédito.
- En caso de que el acreditado se pensione, salga del sector, cambie de dependencia, disminuya su salario, o tenga cualquier otra situación por la que su descuento no se pueda realizar o sea menor al estipulado, deberá realizar el pago a través de las instituciones financieras que el Fondo determine para depósitos de recuperación de créditos.
- La línea de crédito que será asignado a los créditos reestructurados será identificada como "REESTRUCTURA EN PESOS".

Para los acreditados que se registren para este Producto obtendrán una quita del 5% del saldo insoluto de su crédito; en caso de que el análisis de reestructura arroje un monto posible de pago menor al saldo insoluto actual del crédito, se les podrá aplicar una quita mayor, con la intención de que el acreditado tenga la posibilidad de pagarlo conforme a su ingreso actual y que el Fondo pueda recuperar dicho crédito.

En caso de que algún crédito de los elegibles al Programa se encuentren en carteras cedidas a los Fideicomisos de cartera bursatilizada y los acreditados decidan adherirse al programa aplicará lo estipulado en la Cláusula "Facultades del Administrador para modificar términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios" de los contratos de Administración, Cobranza de Cartera y Depósito de Expedientes de Crédito de cada Emisión, los cuales indican que se deberá: pagar al Fiduciario Emisor, para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, el valor en efectivo de los descuentos o quitas otorgados; o a la sustitución del Crédito Hipotecario.

Las reestructuras de los créditos correspondientes al Producto "Reestructura UMAs a Pesos Interna" se formalizarán ante notario público y serán inscritas en el RPP. Los gastos notariales, impuestos, etc. serán a cargo del acreditado que desee adherirse al Programa.

El Modelo de "Convenio Modificatorio por Reestructura de UMAs a Pesos" será elaborado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, el cual deberá contener como anexos: Testimonio Original, Identificación, CURP, RFC, Carta de aceptación de descuento fijo.

Producto "Reestructura de UMAs a Pesos Banca Comercial"

Criterios de elegibilidad:

Los créditos que serán contemplados en el Producto "Reestructura de UMAs a Pesos Banca Comercial" serán aquellos cumplan las condiciones que solicite la Entidad Financiera que se adhiera al Producto, las siguientes características mínimas deberán ser:

- El saldo insoluto del crédito en pesos debe ser mayor al monto otorgado por el FOVISSSTE en pesos.
- El crédito debe estar denominado en Salarios Mínimos o Unidad de Medida y Actualización.

- El crédito debe tener por lo menos 5 años desde la originación hasta la fecha de corte.
- El acreditado debe solo tener un crédito.
- Ser trabajador en activo.
- Haber pagado los últimos 6 meses de manera continua vía nómina.
- No encontrarse laborando en una dependencia que presente adeudos a FOVISSSTE en el último año.

Con base en la problemática identificada y con la finalidad de atender aproximadamente 69,338 créditos, se propone reestructurar los créditos que se ubiquen en los supuestos delimitados en la propuesta de Acuerdo con la redención de pasivos mediante un crédito bancario, conforme a los siguientes criterios:

- El crédito estará denominado en pesos.
- El crédito se devengará con una tasa de interés fija nominal preferencial, igual a la ofertada en el Programa FOVISSSTE Para Todos, (el CAT puede variar en función de los seguros ofrecidos por cada institución bancaria)
- El plazo del crédito será el que determinen el Acreditado y el Banco.
- El descuento será fijo en pesos conforme a lo que determinen el Acreditado y el Banco.
- El descuento será realizado por la Dependencia o Entidad donde laboré el trabajador y enterado al FOVISSSTE, el cual lo transferirá al Banco
- Las aportaciones realizadas por su dependencia por concepto de aportaciones a la subcuenta de la vivienda será utilizada para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del crédito.
- En caso de que el acreditado se pensione, salga del sector, cambie de dependencia, disminuya su salario, o tenga cualquier otra situación por la que su descuento no se pueda realizar o sea menor al estipulado, deberá realizar el pago a través de la institución financiera que le otorgó el crédito.
- La línea de crédito que será asignado a los créditos reestructurados por el banco será identificada como "REESTRUCTURA EN PESOS (BANCO)".
- El FOVISSSTE cobrará una comisión a la Institución Bancaria por los servicios de recuperación vía descuento de nómina de los créditos hipotecarios.

Las reestructuras de los créditos correspondientes al Producto "Reestructura UMAs a Pesos Banca Comercial" se formalizarán ante notario público y serán inscritas en el RPP. Los gastos notariales, impuestos, avalúo, etc. serán a cargo del acreditado que desee adherirse al Programa.

TERCERO. MECÁNICA DE OPERACIÓN

(...)

CUARTO. VIGENCIA.

El Programa estará vigente hasta el 31 diciembre de 2024. La Subdirección de Finanzas informará en cada sesión ordinaria a la Comisión Ejecutiva del Fondo sobre el cumplimiento del presente acuerdo, pudiendo revisarse conforme a los resultados obtenidos.

El universo del Programa "Reestructura de UMA's a Pesos" se determina para los créditos que cumplan las características solicitadas al cierre del mes de agosto de 2020 y; posteriormente, será actualizado y autorizado por la Comisión Ejecutiva al menos una vez al año, hasta el término de su vigencia.

QUINTO. Se instruye publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 503000)

ACUERDO 32.1372.2020 por el que se aprueba la modificación del Programa Liquidación de 10.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- Oficio No. PJD/359/2020.

Asunto: Acuerdo 32.1372.2020 para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda
Director General del Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión ordinaria número 1372 celebrada por la Junta Directiva el día 26 de noviembre de 2020, al tratarse lo relativo a la aprobación para modificar el Programa "Liquidación de 10", se tomó el siguiente:

ACUERDO 32.1372.2020.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción XVI, inciso g), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 40, fracción XVII, inciso g), de su Estatuto Orgánico; por unanimidad, aprueba la modificación del Programa "Liquidación de 10", aprobado por este Órgano de Gobierno mediante acuerdo 29.1367.2019, para modificar los criterios de elegibilidad y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, dicho programa atenderá a los acreditados que han pagado de manera regular su crédito, liquidando aquellos que tengan un saldo insoluto en pesos menor al 10 por ciento del préstamo inicial, con base en lo autorizado por la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE por acuerdo 6890.914.2020, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.

Los créditos que serán contemplados en el Programa "Liquidación de 10" serán aquellos que cumplan con las siguientes características al corte de actualización del universo:

- El crédito debe estar vigente.
- El crédito debe tener por lo menos 36 meses de antigüedad.
- Deben haber pagado al menos el 90% de su adeudo (Saldo insoluto en pesos respecto al monto de crédito que les fue otorgado en pesos).
- El acreditado debe solo tener un crédito.
- No tener un crédito accesorio.
- El crédito no debe estar en estatus de emproblemados o mancomunado.
- Que no hayan sido reestructurados con otro programa, ni hayan aplicado al programa de Solución Integral o Solución Total.

Con base en la motivación del Programa y con la finalidad de atender a un máximo de **15,421** créditos, se propone liquidar los créditos que se ubiquen en los supuestos delimitados en la propuesta de Acuerdo, conforme a las siguientes consideraciones:

- Se aplicará una quita del 100% del saldo insoluto al momento de la adhesión al Programa, la cual deberá ser menor al 10% del monto de crédito originalmente otorgado en pesos.
- **Los acreditados que opten por el Programa serán susceptibles de obtener un Segundo Crédito.**

- No habrá devolución de pagos efectuados en fechas anteriores a la adhesión al Programa, en caso de pagos en tránsito que liquiden el crédito de manera ordinaria, éste será liquidado normalmente, sin el beneficio del Programa.
- Se deberá formalizar un Convenio de Liquidación entre el acreditado y el FOVISSSTE.
- La leyenda de liquidación que será asignado a los créditos será identificada como “LIQUIDADO POR ACUERDO (# de acuerdo)”.

Para los acreditados que se registren a este Programa obtendrán una quita del 100% del saldo insoluto de su crédito, la cual deberá ser menor al 10% del monto de crédito originalmente otorgado; y a la firma del convenio de aceptación los Departamentos de Vivienda les deberán otorgar la Constancia Finiquito, para que puedan realizar la cancelación de la hipoteca.

Los acreditados que se incorporen al Programa, deberán acudir a realizar al trámite a su Departamento de Vivienda y deberán presentar los mismos documentos que se solicitan para el Trámite “Aclaración de Estado de Cuenta con Crédito Hipotecario FOVISSSTE”, en original y copia, los cuales se enlistan a continuación:

- Identificación oficial vigente del Acreditado.
- Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad (RPP) o Certificado de Entrega de Vivienda Definitiva (este último aplica sólo para Vivienda Financiada).
- Último recibo de pago
- En su caso, recibos de pago de la Dependencia/Afiliada, pagos de banco y pagos en caja de FOVISSSTE que no se encuentren registrados en el Detalle de Transacciones del crédito o que requiera se verifiquen.
- Pagos de banco que sean mayores a \$5,000.00 (Cinco mil pesos) y/o constancia expedida por la Dependencia/Afiliada que realizó las retenciones por pago del crédito (Documento opcional).

Cualquier cambio en los requisitos de este Trámite se deberá aplicar igualmente al presente Programa.

El Modelo de Convenio de liquidación será el elaborado por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. MECÁNICA DE OPERACIÓN.-

(...)

TERCERO. VIGENCIA.

El Programa estará vigente hasta el 31 diciembre de 2024. La Subdirección de Finanzas informará semestralmente a la Comisión Ejecutiva del Fondo sobre el cumplimiento del presente acuerdo, pudiendo revisarse conforme a los resultados obtenidos.

El universo del Programa “Liquidación de 10” se determina para los créditos que cumplan las características solicitadas al cierre del mes de agosto de 2020 y; posteriormente, será actualizado y autorizado por la Comisión Ejecutiva al menos una vez al año, hasta el término de su vigencia.

CUARTO. Se instruye publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2020.- La Prosecretaria de la Junta Directiva, **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 503004)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9535 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil quinientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.4490 y 4.3851 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Scotiabank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.25 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.05 (cuatro puntos y cinco centésimas) en enero de 2021.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Subgerente de Información de Capitalización y Captación, **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo, fracción III, inciso j), 20 y Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y con fundamento en los artículos 28, 123, Apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 7 fracciones I, inciso b), III, inciso m) y 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones LV y LXIII, 41 y 43 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Considerando

Primero. Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto/IFT) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de tales sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes; independiente en sus decisiones y funcionamiento; y facultado para ejercer su presupuesto de forma autónoma.

Segundo. Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones, los cuales incluirán el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Tercero. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 (PEF 2021), en su artículo 20 dispone que los entes autónomos deberán publicar a más tardar el último día hábil del mes de febrero en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Cuarto. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 74, fracción IV, y 75 párrafo tercero de la Constitución; 17, fracción VI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, fracción I, inciso a) y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto, en su XIX Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de agosto de 2020, el Pleno de este Órgano Autónomo, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021.

Quinto. Que mediante oficio No. IFT/200/P/043/2020, el 26 de agosto de 2020, el IFT remitió al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021, a fin de que fuera incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

Sexto. Que el Anteproyecto de Presupuesto remitido por el IFT a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, observaba las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno, mismas que eran atinentes y acordes con las políticas públicas fijadas por el Ejecutivo Federal y, además, contemplaban los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional encomendado a este Instituto, así como para garantizar su funcionamiento y operación eficaz en el ejercicio de sus facultades constitucionales.

Séptimo. Que el 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 (PEF 2021).

Octavo. Que el Anexo 23.11.1 del PEF 2021, denominado "LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)", incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2021, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (En efectivo y en especie)		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente		27		104,780		38,464		143,244
Comisionado		26		103,970		38,272		142,242
Coordinador Ejecutivo		25		103,499		37,742		141,240
Titular de Unidad		25		102,747		37,491		140,239
Secretario Técnico del Pleno		25		102,747		37,491		140,239
Coordinador General		25		102,553		36,684		139,237
Director General	23	23	91,269	101,410	33,143	36,825	124,412	138,235
Director General Adjunto	21	22	65,075	84,234	25,546	31,507	90,621	115,740
Investigador	21	22	65,075	84,234	25,546	31,507	90,621	115,740
Director de Área	18	21	34,607	71,909	15,156	27,135	49,764	99,045
Subdirector de Área	16	18	21,605	42,643	10,588	16,649	32,192	59,293
Jefe de Departamento	14	16	14,975	29,644	8,576	12,585	23,551	42,229
Técnico	10	17	6,358	33,636	6,237	17,625	12,595	51,261
Enlace	11	13	8,121	16,162	6,371	8,618	14,492	24,780

Noveno. Que el Anexo 23.11.3 del PEF 2021, denominado "REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)", incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2021, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,718,926
Impuesto sobre la renta retenido 1	725,287
Percepción bruta anual	2,444,213
I. Percepciones ordinarias:	2,444,213
a) Sueldos y salarios:	1,964,099
i) sueldo base	247,744
ii) Compensación garantizada	1,716,356
b) Prestaciones:	480,114
i) Aportaciones de seguridad social	49,908
ii) Ahorro Solidario	16,104
iii) Prima Vacacional	27,279
iv) Aguinaldo (sueldo base)	35,786
v) Gratificación de fin a de año (compensación garantizada)	190,706
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	5,378
viii) Vales de despensa	14,278
ix) Seguro de vida institucional	27,498
x) Seguro Colectivo de Retiro	337
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	20,030
xii) Seguro de Separación Individualizado	0
xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	92,809
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

Décimo. Que del análisis realizado por el propio Instituto, se observó que las remuneraciones fijadas por la Cámara de Diputados como parte de los anexos 23.11.1, LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), y 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), no correspondían a las propuestas realizadas por el Instituto, como parte del proyecto de presupuesto, así como que éstas fueron definidas de manera discrecional, sin contemplar los principios y bases establecidas en el artículo 127 Constitucional. Además, se observa también que dichos importes presentan errores e incongruencias entre éstos.

Décimo Primero. Que el artículo Vigésimo Primero Transitorio del propio PEF 2021, establece:

“Vigésimo Primero. Los ejecutores de gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2021, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto.

No se autoriza a los ejecutores de gasto el pago de Seguros de Separación Individualizada que no den cumplimiento estricto a las condiciones dispuestas en la fracción IV del párrafo segundo del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (énfasis añadido).

Décimo Segundo. Que con base en lo anterior, resulta indispensable que, respetando el límite de percepción ordinaria neta mensual establecido para el Presidente del Instituto en el anexo 23.11.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), por \$143,244, así como la Remuneración Total Anual Neta establecida para el propio Presidente en el anexo 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), por \$1,718,926, el Instituto realice ajustes a los importes de los conceptos de sueldos y salarios, así como de prestaciones, y sus conceptos individuales, para el diseño de un nuevo tabulador, de conformidad con las atribuciones y criterios establecidos en los artículos 65, fracciones I y II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el personal del Instituto. Lo anterior, en ejercicio de la autonomía presupuestaria que le concede la Constitución y en plena observancia de los límites establecidos en los anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2021.

Por todo lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el primer párrafo del artículo Vigésimo Primero Transitorio del PEF 2021, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los referidos anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2021, emitió el “ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL QUE SE AJUSTAN LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO, RESPETANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIONES Y PRESTACIONES PREVISTOS EN EL ANEXO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”.

Décimo Tercero. Que por acuerdo del Pleno, el 4 de enero de 2021 se presentó ampliación de la demanda de controversia constitucional en la diversa 1/2020, en contra de diversas porciones del PEF 2021. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó. A la fecha de aprobación del presente Acuerdo no ha habido pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la admisión de la ampliación y, en consecuencia, sobre el otorgamiento o negativa de la suspensión solicitada.

Décimo Cuarto. Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Décimo Quinto. Que de conformidad con el Capítulo IV del Título Segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se determina un régimen laboral específico para los trabajadores del Instituto, que establece:

“Artículo 41. El personal que preste sus servicios en el Instituto se registrará por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Todos los servidores públicos que integran la plantilla laboral del Instituto, serán considerados trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que éste desempeña.

Artículo 42. La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre el Instituto y los trabajadores a su servicio, para todos los efectos.

Artículo 43. El Instituto contará y deberá establecer un sistema de servicio profesional que evalúe, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos y procurará la igualdad de género. Dicho sistema deberá ser aprobado por el Pleno a propuesta del Comisionado Presidente.”

Décimo Sexto. Derivado de lo anterior, el Instituto cuenta con el Sistema de Servicio Profesional en términos de lo previsto en las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones (las Disposiciones), emitidas por el Pleno del Instituto el 9 de febrero de 2015 y publicadas en el DOF el 25 de febrero de 2015, mismas que han sido modificadas el 28 de diciembre de 2015; 26 de mayo de 2017; 6 de noviembre de 2017, y 21 de noviembre de 2018.

Asimismo, y como parte del Sistema de Servicio Profesional, las Disposiciones establecen las Condiciones Generales de Trabajo que rigen la relación laboral del Instituto con su personal, así como sus derechos, obligaciones y prestaciones.

Décimo Séptimo. Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos del Instituto, en congruencia con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 20 del PEF 2021, y atendiendo a las Condiciones Generales de Trabajo previstas en las Disposiciones.

Décimo Octavo. Que el Personal adscrito a la Unidad de Cumplimiento, por el desempeño de su función pone en riesgo su seguridad, integridad y/o salud, derivado del cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 43, fracción III, 43 BIS, fracción I, y 45, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que establecen, entre otras las siguientes:

- a) “Ordenar y ejecutar la práctica de visitas de inspección y verificación a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, incluyendo a operadores de telecomunicaciones, estaciones de radiodifusión y cualquier persona relacionada, que operen sin concesión, autorización o permiso y, en su caso, el aseguramiento de las mismas y de los equipos asociados a la operación de éstas”;
- b) “Supervisar y verificar, conforme a los programas de supervisión y verificación que determine o cuando se presenten hechos, actos u omisiones que motiven la supervisión o verificación, que los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y las que les imponga el Instituto mediante resoluciones, acuerdos, metodologías, criterios y demás actos administrativos, así como ordenar la realización de análisis forenses de información digital”, y
- c) “Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas”.

Décimo Noveno. Que con fecha 12 de febrero de 2020 el Instituto publicó en el DOF el “*ACUERDO del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021*”:

Por todo lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los anexos 23.11.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), y 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos) del PEF 2021, emite el:

Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con su presupuesto autorizado y lo establecido en su Sistema de Servicio Profesional.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 3 de las Disposiciones, se emplearán en este Manual en lo que resulten aplicables. Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Disposiciones:** A las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- II. **Estructura Orgánica Básica:** Está integrada por los puestos de la estructura ocupacional de las unidades administrativas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto Orgánico. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Instituto, comprenden desde las Direcciones Generales Adjuntas hasta el Presidente del Instituto;
- III. **Estructura Orgánica no Básica:** Se integra por los puestos de la estructura ocupacional, cuyas funciones no están directamente reflejadas en el Estatuto Orgánico y dependen invariablemente de alguna Unidad Administrativa ubicada en la Estructura Orgánica Básica;
- IV. **Estructura Ocupacional:** Agrupación de plazas, jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas. Refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;
- V. **Evaluación del Desempeño:** Conjunto de procedimientos formales para establecer la metodología y definir los mecanismos de medición y valoración cuantitativa y cualitativa del rendimiento de los servidores públicos en su puesto, que opera a través de un grupo de metas y/o indicadores previamente definidos para un periodo de evaluación determinado;
- VI. **Grupo jerárquico:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- VII. **Plantilla:** Documento que contiene la relación del personal que labora en alguna Unidad Administrativa, señalando el puesto que ocupa cada integrante y el sueldo que percibe;
- VIII. **Plaza:** La posición presupuestaria que respalda un puesto en la Estructura Ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- IX. **PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021;
- X. **Sueldos y Salarios:** Remuneraciones que se deben cubrir al Personal por concepto de Sueldo Base Tabular y compensaciones por los servicios prestados al Instituto, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 360 días, y
- XI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Para los efectos del presente documento, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa, y el pronombre personal masculino incluirá el femenino y viceversa.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al Personal del Instituto.

Artículo 4.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las Percepciones Ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual, acorde a las Disposiciones.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación de este Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- La U.A., a través de su Dirección General de Gestión de Talento, será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

Disposiciones Generales

Artículo 7.- Las Remuneraciones y Prestaciones del Comisionado Presidente y de los Comisionados quedarán reguladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- El Personal del Instituto recibirá una Remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrá tener una Remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que sea un puesto técnico calificado o por especialización en su función. Corresponderá a la U.A. verificar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, a Sueldos y Salarios, así como a las Plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales del Instituto.

Artículo 10.- Las Remuneraciones del Personal se regularán exclusivamente por las Disposiciones, este Manual, así como por aquella otra normatividad que para tales efectos emita, en su caso, el Pleno.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar Prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 12.- Se considera como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, que reciba el Personal del Instituto en los términos de las Disposiciones, este Manual, la normatividad que para tales efectos emita el Pleno y/o de la legislación laboral aplicable.

Artículo 13.- Las Remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las Percepciones Ordinarias y Extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a. Sueldos y salarios:

- i. Sueldo integrado que comprende el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación Garantizada, y
- ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.

b. Prestaciones que son susceptibles de otorgarse al Personal.

Las Prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de ley;
- ii. Por acuerdo del Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

- I. Estímulos al Desempeño: Se otorgarán al Personal, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo de servicios personales y se cumpla con lo establecido en las Disposiciones, los Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos y demás normatividad aplicable.

Dichos Estímulos al Desempeño, no constituirán percepciones ordinarias para el Personal que los reciba, en virtud de lo cual no podrán representar por ningún concepto un ingreso fijo, regular o permanente;

- II. Otras Percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables, y
- III. Pago por riesgo: Se podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo a favor del Personal del Instituto que realice labores en campo.

Percepciones Ordinarias Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir los tabuladores de sueldos y salarios aplicables al Personal, así como las modificaciones a éstos.

Artículo 15.- El Tabulador de Sueldos y Salarios se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue al Personal por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el Sueldo Base Tabular, y en su caso, la compensación garantizada;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague al Personal deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el Sueldo Base Tabular y la compensación garantizada;
- III. En los importes del Sueldo Base Tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda al Personal, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Disposiciones, así como de los criterios establecidos en el presente Manual;
- V. Los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerarán únicamente la percepción ordinaria bruta mensual por concepto de Sueldo Base Tabular y compensación. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios definidos en el Anexo 23 del PEF 2021, y en su caso, en el *“Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por el que se ajustan las percepciones y prestaciones del Comisionado Presidente del Instituto, respetando los Límites Máximos de percepciones y prestaciones previstos en el Anexo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021”*;
- VI. Las modificaciones a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las Unidades Administrativas, requerirán de la autorización expresa de la U.A.;
- VII. Para determinar el Nivel Jerárquico de un puesto se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos autorizado, y
- VIII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado en el capítulo de servicios personales.

Prestaciones

Artículo 16.- El Instituto otorgará las Prestaciones que correspondan al Personal, en función de la legislación aplicable, así como de las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, conforme a lo siguiente:

A. Prestaciones por Mandato de Ley

Artículo 17.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Las Prestaciones previstas para el Personal, son las siguientes:

- I. **Prima quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años. Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Monto Mensual en Pesos	Antigüedad en años de servicio efectivo
1	100.00	5 a menos de 10 años
2	125.00	10 a menos de 15 años
3	175.00	15 a menos de 20 años
4	200.00	20 a menos de 25 años
5	225.00	25 años en adelante

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia, entidad, u órgano constitucional autónomo. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

- II. **Prima vacacional**, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará al Personal por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

El Personal con más de seis meses consecutivos de Servicio tendrá derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborables de vacaciones por año, los cuales deberán coincidir con los periodos de suspensión de labores definidos por el Pleno.

No obstante, en casos excepcionales si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutasen de los días de vacaciones en los periodos establecidos por el Pleno, dichos periodos podrán definirse sujetos a las cargas de trabajo y con base en la propuesta del personal, previa autorización de su superior jerárquico y de la Unidad de Administración, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a. **Primer Periodo.** Deberán tomarlo dentro del mismo ejercicio y previo al segundo periodo vacacional establecido para el mes de diciembre, y
- b. **Segundo Periodo.** Deberán tomarlo dentro del primer trimestre del año siguiente.

Los días de vacaciones no disfrutados no serán acumulables y no deberán compensarse con ninguna percepción, y

- III. **Un aguinaldo anual** por un monto equivalente a 40 días de sueldo base tabular, sin deducción alguna, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19.- Cuando algún servidor público del Instituto fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, sus familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Artículo 20.- La prima quinquenal otorgada al Personal indicada en el artículo 18, fracción I de este Manual, formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE, pero no así para determinar las aportaciones del Instituto.

B. Prestaciones por aprobación del Pleno

Artículo 21.- El Instituto otorgará al Personal una gratificación de fin de año con base en la Compensación Garantizada hasta por un monto equivalente a cuarenta días. Esta prestación la otorgará el Instituto en ejercicio de su autonomía, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 22.- Los seguros se otorgan con fundamento en las Condiciones Generales de Trabajo establecidas en las Disposiciones, y con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar del Personal.

Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a su Personal son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 2. Estos seguros son los siguientes:

- I. **Seguro de vida institucional**, que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del Personal y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en el Instituto, serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

- II. **Seguro de retiro**, que se otorga en favor del Personal que cause baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, el año calendario en el que se retiren y el régimen de pensiones que hayan elegido, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del Personal en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los importes mensuales por parte del Instituto también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría, de conformidad con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los montos señalados, la U.A. autorizará los nuevos montos.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3A de este Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 3B de este Manual.

- III. **Seguro de gastos médicos mayores** que cubre al Personal, así como a su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos, en términos de las disposiciones aplicables, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 2 de este Manual tiene un rango de 111 a 333 UMA, dependiendo del puesto que ocupe el Personal, cuya prima, así como las de su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos o, en su caso, su concubina o concubinario o pareja del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables, es cubierta por el Instituto.

El Personal puede voluntariamente incrementar la suma asegurada con cargo a sus percepciones hasta el número de UMA que establezca la póliza.

Adicionalmente, podrá también hacer extensiva la suma asegurada básica y en su caso la suma asegurada potenciada a que se refiere el párrafo anterior, para proteger a sus ascendientes en primer grado. En ambos casos, el Personal deberá pagar la prima correspondiente a través de descuentos quincenales vía nómina que le aplique el Instituto, conforme lo indica la póliza.

- IV. Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal**, que tiene por objeto prestar la asistencia y defensa legal al Personal a través del pago de honorarios, gastos judiciales o cualquier otra erogación, para enfrentar denuncias, demandas o cualquier tipo de procedimiento iniciado en su contra, inclusive aquellos de carácter administrativo, o cuando sean llamados como testigos o con cualquier otro carácter en algún procedimiento judicial o administrativo y hasta la conclusión de todas las instancias, que se deriven del ejercicio de sus atribuciones, funciones o actividades en el Instituto, o bien para interponer demandas, denuncias, quejas o querellas, hasta la conclusión de todas las instancias correspondientes, que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Para tales efectos el Instituto, llevará a cabo la contratación de un seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de su Personal, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional; con la posibilidad de que el Personal lleve a cabo, por su cuenta, la potenciación de dicho seguro para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$565.00 (quinientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales al Personal.

Artículo 24.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2021, el Instituto otorgará mensualmente al Personal vales de despensa, sujetándose a los límites de remuneraciones establecidos en el Anexo 23.11.1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, y de conformidad con los montos que establezca la U.A.

Artículo 25.- El Instituto otorgará al Personal una prima vacacional equivalente al 50 por ciento de 5 días de Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, monto que ya incluye el importe correspondiente a la Prima Vacacional establecida en el artículo 18, fracción II del presente Manual.

Artículo 26.- El Personal que ocupe un puesto de Comisionado, Coordinador Ejecutivo, Titular de Unidad, Secretario Técnico del Pleno y Coordinador General, podrá optar por un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando no cuenten con vehículos asignados por el Instituto como apoyo para el desarrollo de las funciones o actividades institucionales que tiene encomendadas.

Al Personal que ocupen un puesto de Director General, se le otorgará un apoyo económico para cubrir los gastos de mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea de su propiedad y utilice en el desempeño de sus funciones.

En ningún caso el apoyo económico podrá otorgarse retroactivamente a la fecha en que el servidor público presente su solicitud.

El monto total neto del apoyo económico se integra por los siguientes conceptos:

- I. **Depreciación:** se podrá cubrir hasta un 75 por ciento del valor del vehículo, según el Grupo jerárquico al que pertenezca el Personal, durante 36 meses.

La cuota por concepto de depreciación mensual del vehículo se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{"Depreciación mensual del vehículo} = (A \times 0.75) / 36"$$

Donde A = Valor del vehículo en la Factura o Carta Factura, Guía EBC para Comerciantes de Automóviles y Camiones y Aseguradores de la República Mexicana (Libro Azul), antes de impuestos.

La cuota que se otorgue por concepto de depreciación del vehículo para aquéllos cuyo modelo sea igual al del año en que se solicite, se calculará tomando como referencia el valor en moneda nacional del vehículo establecido en la Factura o Carta Factura, antes de impuestos. Para vehículos de modelos anteriores, se tomará el valor comercial antes de impuestos establecido en la Guía EBC o Libro Azul del mes en que se autorice la solicitud correspondiente.

La cuota por concepto de depreciación del vehículo tendrá como límites máximos, los establecidos para el valor de los vehículos de acuerdo con el Grupo jerárquico al que pertenezca el Personal, de conformidad con la tabla siguiente:

Grupo	Precio Máximo del Vehículo
Comisionado, Coordinador Ejecutivo, Titular de Unidad y Secretario Técnico del Pleno	\$142,752.00
Coordinador General y Director General	\$112,608.00

El otorgamiento del apoyo económico será con cargo al presupuesto autorizado a cada Unidad Administrativa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestaria.

En caso de que el vehículo tenga un valor menor al monto máximo fijado, la Dirección General de Gestión de Talento tomará dicho valor como base para el cálculo correspondiente, y procederá al ajuste proporcional de la cuota de depreciación del vehículo. En caso de que el valor del vehículo rebase el límite máximo establecido, se tomará este último para el cálculo respectivo.

- II. Cuota fija mensual:** la que corresponda para apoyo del mantenimiento, combustible, lubricantes y seguros.

El monto total neto que se otorgará al Personal por concepto del apoyo económico, se cubrirá por el Instituto con recursos de su presupuesto, mediante reembolso mensual vía nómina, que podrá ser pagado en dos exhibiciones quincenales, adicionando al pago correspondiente el monto determinado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los límites máximos del monto total neto, se desglosan en la siguiente tabla:

Grupo	Tope Máximo por concepto de Depreciación Mensual	Cuota Fija Mensual (Gastos)	Monto Máximo de Reembolso Mensual Neto
Comisionado, Coordinador Ejecutivo, Titular de Unidad y Secretario Técnico del Pleno	2,974.00	2,974.00	5,948.00
Coordinador General, y Director General	2,346.00	2,346.00	4,692.00

El apoyo económico se suspenderá o cancelará, según proceda, cuando el Personal:

1. No acredite ante la U.A. que el vehículo por el cual recibe el apoyo económico continúa siendo de su propiedad;
2. Cause baja del Instituto, u
3. Obtenga licencia, con o sin goce de sueldo, durante el tiempo que dure ésta.

Artículo 27.- El Instituto cubrirá al Personal los exámenes médicos generales conforme a lo establecido en las Disposiciones.

Artículo 28.- El Instituto otorgará al Personal según corresponda, permisos y licencias de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y la normatividad aplicable.

Artículo 29.- El Instituto cubrirá las ayudas, apoyos y/o gastos sujetos a comprobación establecidos en las Disposiciones, al Personal que se haga acreedor, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo 30.- Sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2021, el Instituto brindará un apoyo al Personal que consume sus alimentos en el comedor institucional, en los términos que establezca la U.A. Este apoyo consistirá en el pago del costo total del menú diario.

Dicho apoyo podrá ser cubierto con cargo a los rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras del ejercicio, previo cumplimiento de la normativa aplicable, y no se considerará como ordinario en términos del Manual, toda vez el Personal puede optar o no por hacer uso del comedor institucional.

Percepciones extraordinarias

Artículo 31.- El Instituto podrá otorgar Estímulos al Desempeño consistentes en incentivos económicos que se otorgan al Personal cuyo resultado de la Evaluación del Desempeño refleja un resultado sobresaliente, de acuerdo con las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Administración del Desempeño y Otorgamiento de Estímulos.

Artículo 32.- El Instituto podrá otorgar un pago extraordinario mensual por riesgo al Personal que por el desempeño de su función ponga en riesgo su seguridad, integridad y/o salud. Su importe podrá ser de hasta un 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, por concepto de sueldos y salarios.

El pago a que se refiere este artículo será aplicable únicamente al Personal que realiza actividades de:

1. Medición de la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que utilizan el espectro radioeléctrico.
2. Monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico.
3. Detección, identificación y localización de Frecuencias No Autorizadas.
4. Atención a solicitudes de radiomonitoreo y/o denuncias de interferencia

La evaluación del riesgo al que está expuesto este Personal y el porcentaje del pago extraordinario de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con los criterios que emita el Comisionado Presidente del Instituto, mismos que deberán considerar, entre otros, la frecuencia en la exposición al riesgo.

Medidas Complementarias de Seguridad Social

Artículo 33.- El Instituto podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando:

- I. Exista una presunción fundada de que Personal del Instituto ha sido privado ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- II. Se otorguen becas de tiempo completo al Personal, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos en materia de Becas.

Artículo 34. Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía el servidor público conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.

Para los efectos de esta medida, los beneficiarios serán los que haya determinado el Personal en el seguro de vida institucional;

- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal desaparecido, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 35.- Los titulares de las Unidades Administrativas que tengan conocimiento por cualquier medio de la probable privación ilegal de la libertad o desaparición de un servidor público adscrito a la misma, para tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, deberán:

- I. Solicitar al superior jerárquico del Personal desaparecido un acta circunstanciada de los hechos de los que tengan conocimiento que presumiblemente pudieron motivar la desaparición o privación ilegal de la libertad del Personal;
- II. Informar de los hechos a la U.A. y solicitar a la misma, la suspensión de los efectos del nombramiento del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad;
- III. Informar de los hechos a los familiares o beneficiarios del Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad para que presenten la denuncia de hechos ante el ministerio público para el inicio de las investigaciones correspondientes, y
- IV. La Unidad Administrativa integrará un expediente con la información a que se refiere este artículo, el cual deberá remitir a la U.A., y deberá contener el acta circunstanciada, así como copia certificada de la denuncia de hechos realizada ante el ministerio público por los familiares o beneficiarios y, en su caso, por el Instituto.

La U.A., determinará sobre la procedencia del otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social o, en su caso, sólo alguna de ellas.

Artículo 36.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal desaparecido o privado ilegalmente de su libertad, terminarán:

- I. Al comprobarse legalmente la muerte del Personal o que éste apareció con vida, reanudándose en este último caso los efectos de su nombramiento a partir de la fecha de su aparición y de la notificación que el Titular de la Unidad Administrativa realice a la U.A.;
- II. Por sentencia ejecutoriada que determine la presunción de muerte del servidor público emitida por el Juez correspondiente;
- III. Cuando del resultado de la investigación ministerial se acredite que la desaparición o privación ilegal de la libertad no tienen vinculación alguna con el desempeño de las funciones del Personal desaparecido;
- IV. Si dentro de los seis meses siguientes a la determinación a que se refiere el último párrafo del artículo inmediato anterior, los familiares y/o beneficiarios del Personal desaparecido no promueven y acreditan al Instituto el haber promovido los procedimientos de declaración de ausencia y/o presunción de muerte, y
- V. Cuando se encuentre cualquier irregularidad en el procedimiento para otorgar las medidas complementarias de seguridad social. En este supuesto, además, se dará vista al Órgano Interno de Control para que determine las responsabilidades correspondientes en términos de las disposiciones aplicables, con independencia de las acciones penales y/o civiles a que haya lugar.

Artículo 37.- Las medidas complementarias de seguridad social para el Personal que obtenga una beca de tiempo completo, consisten en:

- I. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado por el Personal, y
- II. El pago de la prima correspondiente para mantener vigente el seguro de Vida Institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

Artículo 38.- La Dirección General de Gestión de Talento deberá tramitar el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social una vez que se cuente con el dictamen favorable del Grupo Dictaminador de Becas, mismas que terminarán con la vigencia de la beca otorgada, así como con la suspensión o cancelación de la misma. Ello en el marco de lo establecido en las Disposiciones y los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de Becas.

Transparencia

Artículo 39.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con las Disposiciones, el Manual y los tabuladores de sueldos y salarios, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El Instituto publicará en su Portal de Obligaciones de Transparencia su Plantilla con los niveles salariales, de conformidad con la Estructura Ocupacional autorizada.

Artículo 41.- Las Remuneraciones y los Tabuladores de Sueldos y Salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación para efectos administrativos

Artículo 42.- Corresponderá al titular de la U.A. proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de este Manual y para la resolución de los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 43.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal 2021, y en cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Instituto, se mantiene la suspensión del otorgamiento y pago de las prestaciones contenidas en el artículo 83 de las Disposiciones, 22 fracción IV del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto 2018, sin que ello implique la supresión de dichas prestaciones.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Administración, adoptará o preservará, según corresponda, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a resoluciones judiciales de amparo, en virtud de las cuales, el Poder Judicial de la Federación haya otorgado u otorgue a personal, ya sea en su caso: (i) la suspensión provisional, (ii) la suspensión definitiva, y/o la protección en definitiva de la Justicia de la Unión. Ello en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 158 y 237, fracciones I, II y III de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/280121/20, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de enero de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal.

Ejercicio fiscal 2021

BRUTOS MENSUALES						
GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
11	A	ENCE11A	ENLACE	9,000.00	85.65	9,085.65
11	B	ENCE11B		9,200.00	153.96	9,353.96
11	C	ENCE11C		9,400.00	1,264.85	10,664.85
11	D	ENCE11D		9,400.00	475.25	9,875.25
11	E	ENCE11E		9,400.00	1,706.06	11,106.06
11	F	ENCE11F		9,400.00	2,843.00	12,243.00
12	A	ENCE12A		9,400.00	2,844.05	12,244.05
12	B	ENCE12B		9,400.00	3,760.70	13,160.70
12	C	ENCE12C		9,400.00	4,676.30	14,076.30
12	D	ENCE12D		9,400.00	3,760.70	13,160.70
12	E	ENCE12E		9,400.00	5,134.10	14,534.10
12	F	ENCE12F		10,000.00	5,012.24	15,012.24
13	A	ENCE13A		10,000.00	5,909.60	15,909.60
13	B	ENCE13B		10,000.00	6,756.95	16,756.95
13	C	ENCE13C		10,000.00	6,935.02	16,935.02
13	D	ENCE13D		10,000.00	5,948.61	15,948.61
13	E	ENCE13E		10,000.00	7,974.83	17,974.83
13	F	ENCE13F		10,000.00	9,297.95	19,297.95
10	A	TCNC10A	TÉCNICO	7,164.15	0.00	7,164.15
10	B	TCNC10B		7,644.00	0.00	7,644.00
10	C	TCNC10C		8,124.90	0.00	8,124.90
10	D	TCNC10D		7,644.00	0.00	7,644.00
10	E	TCNC10E		8,364.30	0.00	8,364.30
10	F	TCNC10F		9,084.60	0.00	9,084.60
11	A	TCNC11A		9,085.65	0.00	9,085.65
11	B	TCNC11B		9,583.10	0.00	9,583.10
11	C	TCNC11C		10,664.85	0.00	10,664.85
11	D	TCNC11D		9,875.25	0.00	9,875.25
11	E	TCNC11E		10,761.84	0.00	10,761.84
11	F	TCNC11F		11,814.33	0.00	11,814.33
12	A	TCNC12A		12,244.05	0.00	12,244.05
12	B	TCNC12B		13,249.23	0.00	13,249.23
12	C	TCNC12C		14,076.30	0.00	14,076.30
12	D	TCNC12D		13,160.70	0.00	13,160.70
12	E	TCNC12E		15,122.94	0.00	15,122.94
12	F	TCNC12F		15,700.08	0.00	15,700.08
13	A	TCNC13A		15,909.60	0.00	15,909.60
13	B	TCNC13B		16,756.95	0.00	16,756.95
13	C	TCNC13C		17,604.30	0.00	17,604.30
13	D	TCNC13D		16,756.95	0.00	16,756.95
13	E	TCNC13E		17,903.59	0.00	17,903.59
13	F	TCNC13F		19,297.95	0.00	19,297.95
14	A	TCNC14A		19,332.60	0.00	19,332.60
14	B	TCNC14B		20,989.26	0.00	20,989.26
14	C	TCNC14C		21,726.60	0.00	21,726.60

GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL	
14	D	TCNC14D		20,529.60	0.00	20,529.60	
14	E	TCNC14E		22,325.10	0.00	22,325.10	
14	F	TCNC14F		22,995.00	1,125.60	24,120.60	
15	A	TCNC15A		22,995.00	1,126.65	24,121.65	
15	B	TCNC15B		22,995.00	2,581.95	25,576.95	
15	C	TCNC15C		22,995.00	4,037.25	27,032.25	
15	D	TCNC15D		22,995.00	2,581.95	25,576.95	
15	E	TCNC15E		22,995.00	4,764.90	27,759.90	
15	F	TCNC15F		22,995.00	6,947.85	29,942.85	
16	A	TCNC16A		22,995.00	6,948.90	29,943.90	
16	B	TCNC16B		22,995.00	8,702.40	31,697.40	
16	C	TCNC16C		22,995.00	10,454.85	33,449.85	
16	D	TCNC16D		22,995.00	8,702.40	31,697.40	
16	E	TCNC16E		22,995.00	11,331.60	34,326.60	
16	F	TCNC16F		22,995.00	13,960.80	36,955.80	
17	A	TCNC17A		22,995.00	13,961.85	36,956.85	
17	B	TCNC17B		22,995.00	15,940.05	38,935.05	
17	C	TCNC17C		22,995.00	17,918.25	40,913.25	
17	D	TCNC17D		22,995.00	15,940.05	38,935.05	
17	E	TCNC17E		22,995.00	18,906.30	41,901.30	
17	F	TCNC17F		22,995.00	21,873.60	44,868.60	
14	A	JDPT14A	JEFE DE DEPARTAMENTO	14,380.00	3,518.56	17,898.56	
14	B	JDPT14B		14,380.00	6,024.36	20,404.36	
14	C	JDPT14C		14,380.00	7,346.60	21,726.60	
14	D	JDPT14D		14,380.00	6,149.60	20,529.60	
14	E	JDPT14E		14,380.00	7,945.10	22,325.10	
14	F	JDPT14F		15,880.00	7,380.96	23,260.96	
15	A	JDPT15A		15,880.00	8,241.65	24,121.65	
15	B	JDPT15B		15,880.00	9,696.95	25,576.95	
15	C	JDPT15C		15,880.00	10,637.50	26,517.50	
15	D	JDPT15D		15,880.00	9,696.95	25,576.95	
15	E	JDPT15E		15,880.00	11,879.90	27,759.90	
15	F	JDPT15F		15,880.00	14,062.85	29,942.85	
16	A	JDPT16A		15,880.00	14,349.95	30,229.95	
16	B	JDPT16B		15,880.00	15,817.40	31,697.40	
16	C	JDPT16C		15,880.00	17,569.85	33,449.85	
16	D	JDPT16D		15,880.00	15,817.40	31,697.40	
16	E	JDPT16E		15,880.00	18,446.60	34,326.60	
16	F	JDPT16F		15,880.00	21,075.80	36,955.80	
16	A	SDTR16A		SUBDIRECTOR DE ÁREA	19,480.00	7,037.50	26,517.50
16	B	SDTR16B			19,480.00	10,617.37	30,097.37
16	C	SDTR16C			19,480.00	13,969.85	33,449.85
16	D	SDTR16D	19,480.00		12,217.40	31,697.40	
16	E	SDTR16E	20,080.00		15,133.91	35,213.91	
16	F	SDTR16F	20,080.00		16,875.80	36,955.80	
17	A	SDTR17A	20,080.00		16,876.85	36,956.85	
17	B	SDTR17B	20,080.00		18,855.05	38,935.05	
17	C	SDTR17C	20,080.00		21,472.42	41,552.42	
17	D	SDTR17D	20,080.00		18,855.05	38,935.05	
17	E	SDTR17E	20,080.00	21,824.55	41,904.55		

GRADO	NIVEL	CLAVE	GRUPO JERÁRQUICO	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL
17	F	SDTR17F		20,080.00	24,788.60	44,868.60
18	A	SDTR18A		20,080.00	24,937.70	45,017.70
18	B	SDTR18B		20,080.00	27,577.40	47,657.40
18	C	SDTR18C		20,080.00	30,205.48	50,285.48
18	D	SDTR18D		20,080.00	27,577.40	47,657.40
18	E	SDTR18E		20,080.00	31,538.00	51,618.00
18	F	SDTR18F		20,080.00	35,497.55	55,577.55
18	A	DIAR18A	DIRECTOR DE ÁREA	22,480.00	22,108.96	44,588.96
18	B	DIAR18B		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	C	DIAR18C		22,480.00	27,412.64	49,892.64
18	D	DIAR18D		22,480.00	24,723.52	47,203.52
18	E	DIAR18E		22,480.00	28,646.40	51,126.40
18	F	DIAR18F		22,480.00	32,568.24	55,048.24
19	A	DIAR19A		22,480.00	32,569.28	55,049.28
19	B	DIAR19B		24,280.00	34,094.38	58,374.38
19	C	DIAR19C		24,280.00	36,681.68	60,961.68
19	D	DIAR19D		24,280.00	33,726.00	58,006.00
19	E	DIAR19E		24,280.00	38,159.52	62,439.52
19	F	DIAR19F		24,280.00	42,594.08	66,874.08
20	A	DIAR20A		25,180.00	43,118.02	68,298.02
20	B	DIAR20B		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	C	DIAR20C		25,180.00	49,161.28	74,341.28
20	D	DIAR20D		25,180.00	45,427.68	70,607.68
20	E	DIAR20E		25,180.00	51,017.68	76,197.68
20	F	DIAR20F		25,180.00	56,094.65	81,274.65
21	A	DIAR21A		25,180.00	56,777.63	81,957.63
21	B	DIAR21B		25,180.00	60,869.60	86,049.60
21	C	DIAR21C		25,180.00	65,110.72	90,290.72
21	D	DIAR21D	25,180.00	60,869.60	86,049.60	
21	E	DIAR21E	25,180.00	67,231.28	92,411.28	
21	F	DIAR21F	25,180.00	73,988.73	99,168.73	
21	F	INVE21F	INVESTIGADOR	33,441.92	55,882.56	89,324.48
22	F	INVE22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
21	F	DGAS21F	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	33,441.92	55,882.56	89,324.48
22	F	DGAS22F		37,441.92	80,689.70	118,131.62
23	E	DGSA23E	DIRECTOR GENERAL	37,441.92	92,843.09	130,285.01
23	F	DGSA23F		37,441.92	108,207.76	145,649.68
25	F	CGNA25F	COORDINADOR GENERAL	39,441.92	107,939.71	147,381.63
25	F	STPL25F	SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	39,441.92	108,233.87	147,675.79
25	F	TUND25F	TITULAR DE UNIDAD	39,441.92	108,233.87	147,675.79
25	F	COEJ25F	COORDINADOR EJECUTIVO	41,441.92	107,371.49	148,813.41
26	F	CMDO26F	COMISIONADO	43,441.92	106,086.26	149,528.18
27	F	PSTE27F	PRESIDENTE	43,441.92	107,313.00	150,754.92

ANEXO 2

Seguros Institucionales.

SEGUROS	COBERTURA INSTITUCIONAL	POTENCIACIÓN A CARGO DEL TRABAJADOR.	AMBITO DE APLICACIÓN	
Vida institucional	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	34, 51 o 68 meses adicionales, de su percepción ordinaria bruta mensual	Todos los niveles	
Retiro	Pago único de hasta \$25,000.00 en función de la edad y años de cotización del Personal.	No aplica	Todos los niveles	
Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica para el Personal, su cónyuge, concubino o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo e hijos; de 111 a 333 UMA.	Hasta 34,219 UMA	Técnico	111
			Enlace	111
			Jefe de Departamento	148
			Subdirección de Área	185
			Dirección de Área	222
			Dirección General Adjunta Investigador	259
			Dirección General	295
			Coordinación General	
			Secretario Técnico del Pleno	333
			Titular de Unidad	
Coordinador Ejecutivo				
Comisionado				
Comisionado Presidente				
Seguro de Responsabilidad Civil	Seguro de responsabilidad y asistencia legal en beneficio de sus servidores públicos, que proporcione cobertura, con motivo de responsabilidad corporativa de gestión y responsabilidad profesional.	Para adquirir una cobertura de responsabilidades administrativas	Todos los niveles	

ANEXO 3 A

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones basado en cuentas individuales.**Para el año 2021**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, el Personal deberá cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del Seguro de Retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda); así como presentar original (para su cotejo) y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el Personal acredite el régimen de retiro elegido (Cuenta individual).

ANEXO 3 B

Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para el Personal que eligió el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE para el Personal que cause baja en el año 2021

- a) Trabajadores que obtengan **Pensión por Jubilación**, es decir, que hubiere cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Personal que obtengan **Pensión de Retiro por Edad y tiempo de servicio** y cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al ISSSTE, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	SUMA ASEGURADA (PESOS)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Personal que obtengan **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada** y que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo al cuadro siguiente:

Edad	Suma Asegurada
65 o más años	\$ 12,500.00

ACUERDO mediante el cual se autoriza la Estructura Ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ADOLFO CUEVAS TEJA, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, independiente en sus decisiones y funcionamiento;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 (PEF 2021), en el segundo párrafo de su artículo 20, dispone que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo plazas eventuales y contratos bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Que el Anexo 23.11.1 del PEF 2021, denominado "LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)", incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2021, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Tipo de personal	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
					(En efectivo y en especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	27			104,780		38,464		143,244
Comisionado	26			103,970		38,272		142,242
Coordinador Ejecutivo	25			103,499		37,742		141,240
Titular de Unidad	25			102,747		37,491		140,239
Secretario Técnico del Pleno	25			102,747		37,491		140,239
Coordinador General	25			102,553		36,684		139,237
Director General	23	23	91,269	101,410	33,143	36,825	124,412	138,235
Director General Adjunto	21	22	65,075	84,234	25,546	31,507	90,621	115,740
Investigador	21	22	65,075	84,234	25,546	31,507	90,621	115,740
Director de Área	18	21	34,607	71,909	15,156	27,135	49,764	99,045
Subdirector de Área	16	18	21,605	42,643	10,588	16,649	32,192	59,293
Jefe de Departamento	14	16	14,975	29,644	8,576	12,585	23,551	42,229
Técnico	10	17	6,358	33,636	6,237	17,625	12,595	51,261
Enlace	11	13	8,121	16,162	6,371	8,618	14,492	24,780

Que el Anexo 23.11.3 del PEF 2021, denominado "REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)", incluido en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2021, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establece lo siguiente:

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico : Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACION ANUAL TOTAL NETA (RTA)	1,718,926
Impuesto sobre la renta retenido 1	725,287
Percepción bruta anual	2,444,213
I. Percepciones ordinarias:	2,444,213
a) Sueldos y salarios:	1,964,099
i) sueldo base	247,744
ii) Compensación garantizada	1,716,356
b) Prestaciones:	480,114
i) Aportaciones de seguridad social	49,908
ii) Ahorro Solidario	16,104
iii) Prima Vacacional	27,279
iv) Aguinaldo (sueldo base)	35,786
v) Gratificación de fin a de año (compensación garantizada)	190,706
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	0
vii) Ayuda para despensa	5,378
viii) Vales de despensa	14,278
ix) Seguro de vida institucional	27,498
x) Seguro Colectivo de Retiro	337
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	20,030
xii) Seguro de Separación Individualizado	0
xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	92,809
II. Percepciones extraordinarias:	
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	

Que del análisis realizado por el propio Instituto, se observa que las remuneraciones fijadas por la Cámara de Diputados como parte de los anexos 23.11.1, LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), y 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), no corresponden a las propuestas realizadas por el Instituto, como parte del proyecto de presupuesto, así como que éstas fueron definidas de manera discrecional, sin contemplar los principios y bases establecidas en el artículo 127 Constitucional.

Además, se observa también que dichos importes presentan errores e incongruencias entre éstos.

Que el primer párrafo del artículo Vigésimo Primero Transitorio del propio PEF 2021, establece:

"Vigésimo Primero. Los ejecutores de gasto, en los casos que corresponda, deberán realizar las acciones conducentes y, en su caso, emitir las disposiciones específicas conducentes para que las percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2021, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del presente Decreto.

..." (énfasis añadido).

Que con base en lo anterior, el Pleno del Instituto, respetando el límite de percepción ordinaria neta mensual establecido para el Presidente del Instituto en el anexo 23.11.1 LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), por \$143,244, así como la Remuneración Total Anual Neta establecida para el propio Presidente en el anexo 23.11.3 REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), por \$1,718,926, realizó ajustes a los importes de los conceptos de sueldos y salarios, así como de prestaciones, y sus conceptos individuales, para el diseño de un nuevo tabulador, de conformidad con las atribuciones y criterios establecidos en los artículos 65, fracciones I y II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el personal del Instituto. Lo anterior, en ejercicio de la autonomía presupuestaria que le concede la Constitución y en plena observancia de los límites establecidos en los anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2021.

Por todo lo antes expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el primer párrafo del artículo Vigésimo Primero Transitorio del PEF 2021, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los referidos anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2021, emitió el "ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL QUE SE AJUSTAN LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO, RESPETANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS DE PERCEPCIONES Y PRESTACIONES PREVISTOS EN EL ANEXO 23 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"

Que de conformidad con el artículo 5, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto, atendiendo a su naturaleza jurídica, está facultado para ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en la propia ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

Que el Pleno del Instituto en su II Sesión Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021, aprobó el "ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", asignando para tal efecto el Acuerdo P/IFT/280121/20.

Que para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2021, la Unidad de Administración, a través de su Dirección General de Gestión de Talento, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, elaboró:

1. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas de estructura, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.
2. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas eventuales, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas eventuales con que se cuenta.
3. La relación de contrataciones bajo el régimen de honorarios vigentes, en el que se identifican todos los conceptos de pago que se otorgan con base en las disposiciones emitidas.

La información referida en los puntos anteriores se agrega al presente Acuerdo como Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 y forman parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, y sin que implique consentimiento expreso, tácito o reconocimiento alguno de la validez legal o constitucional del alcance y contenido de las previsiones señaladas en los anexos 23.11.1 y 23.11.3 del PEF 2021, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021, referida en los Anexos de este Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2021.- Por el Instituto Federal de Telecomunicaciones: el Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 02 de febrero de 2021, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2021, con corte al 28 de enero de 2021.

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																COSTO ANUAL		
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario (1)	Apoyo económico Mantenimiento de Vehículos	Costo Unitario	Colectivo Total
PRESIDENTE	27	7	PSTE27F		1	1	43,441.92	107,313.00	565.00	8,000.00	2,093.82	0.00	6,274.94	11,923.67	2,110.57	2,104.24	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16	7,734.06	198,541.42	2,382,497.10
COMISIONADO	26	6	CMDO26F	6		6	43,441.92	106,086.26	565.00	7,500.00	2,076.78	0.00	6,274.94	11,787.36	2,093.39	2,104.24	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16	7,734.06	196,644.17	14,158,380.08
COORDINADOR EJECUTIVO	25	5	COEJ25F	1		1	41,441.92	107,371.49	565.00	7,000.00	2,066.85	0.00	5,986.06	11,930.17	2,083.39	2,104.24	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16	7,734.06	195,263.38	2,343,160.54
TITULAR DE UNIDAD	25	5	TUND25F	10		10	39,441.92	108,233.87	565.00	7,000.00	2,051.05	0.00	5,697.17	12,025.99	2,067.46	2,104.24	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16	7,734.06	193,900.96	23,268,115.47
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	25	5	STPL25F	5	1	6	39,441.92	108,233.87	565.00	7,000.00	2,051.05	0.00	5,697.17	12,025.99	2,067.46	2,104.24	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16	7,734.06	193,900.96	13,960,869.28
COORDINADOR GENERAL	25	5	CGNA25F	1		1	39,441.92	107,939.71	565.00	7,000.00	2,046.97	0.00	5,697.17	11,993.30	2,063.34	2,078.72	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16	6,100.90	191,907.23	2,302,886.76
DIRECTOR GENERAL	23	3	DGSA23F	36	5	41	37,441.92	108,207.76	565.00	7,000.00	2,022.91	0.00	5,408.28	12,023.08	2,039.10	2,078.72	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16	6,100.90	189,867.87	93,414,993.18
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	22	2	DGAS22F	17	1	18	37,441.92	80,689.70	565.00	6,500.00	1,640.72	0.00	5,408.28	8,965.52	1,653.84	2,048.56	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16		151,893.74	32,809,048.27
	21	1	DGAS21F	2		2	33,441.92	55,882.56	565.00	6,500.00	1,240.62	0.00	4,830.50	6,209.17	1,250.54	2,048.56	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16		118,949.08	2,854,777.83
INVESTIGADOR	22	2	INVE22F	3	2	5	37,441.92	80,689.70	565.00	6,500.00	1,640.72	0.00	5,408.28	8,965.52	1,653.84	2,048.56	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16		151,893.74	9,113,624.52
	21	1	INVE21F	1	2	3	33,441.92	55,882.56	565.00	6,500.00	1,240.62	0.00	4,830.50	6,209.17	1,250.54	2,048.56	2,598.58	1,303.20	35.45	521.28	827.53	1,694.16		118,949.08	4,282,166.74
DIRECTOR DE ÁREA	21	1	DIAR21F	31	2	33	25,180.00	73,988.73	565.00	6,500.00	1,377.34	0.00	3,637.11	8,220.97	1,388.36	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		129,608.98	51,325,155.21
	21	1	DIAR21E	8		8	25,180.00	67,231.28	565.00	6,500.00	1,283.49	0.00	3,637.11	7,470.14	1,293.76	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		121,912.24	11,703,575.26
	21	1	DIAR21D	24	1	25	25,180.00	60,869.60	565.00	6,500.00	1,195.13	0.00	3,637.11	6,763.29	1,204.69	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		114,666.29	34,399,886.62
	21	1	DIAR21C	2		2	25,180.00	65,110.72	565.00	6,500.00	1,254.04	0.00	3,637.11	7,234.52	1,264.07	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		119,496.92	2,867,926.19
	21	1	DIAR21B	7	1	8	25,180.00	60,869.60	565.00	6,500.00	1,195.13	0.00	3,637.11	6,763.29	1,204.69	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		114,666.29	11,007,963.72
	21	1	DIAR21A	11		11	25,180.00	56,777.63	565.00	6,500.00	1,138.30	0.00	3,637.11	6,308.63	1,147.41	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		110,005.53	14,520,730.61
	20	0	DIAR20F	1		1	25,180.00	56,094.65	565.00	6,500.00	1,128.81	0.00	3,637.11	6,232.74	1,137.85	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		109,227.62	1,310,731.45
	20	0	DIAR20E	6	1	7	25,180.00	51,017.68	565.00	6,500.00	1,058.30	0.00	3,637.11	5,668.63	1,066.77	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		103,444.95	8,689,375.96
	20	0	DIAR20D	22		22	25,180.00	45,427.68	565.00	6,500.00	980.66	0.00	3,637.11	5,047.52	988.51	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		97,077.94	25,628,576.65
	20	0	DIAR20C	7	1	8	25,180.00	49,161.28	565.00	6,500.00	1,032.52	0.00	3,637.11	5,462.36	1,040.78	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		101,330.51	9,727,729.18
	20	0	DIAR20B	25		25	25,180.00	45,427.68	565.00	6,500.00	980.66	0.00	3,637.11	5,047.52	988.51	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		97,077.94	29,123,382.56
	20	0	DIAR20A	30	2	32	25,180.00	43,118.02	565.00	6,500.00	948.58	0.00	3,637.11	4,790.89	956.17	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70		94,447.24	36,267,739.82
	19	9	DIAR19F	1		1	24,280.00	42,594.08	565.00	6,500.00	928.81	0.00	3,507.11	4,732.68	936.24	2,006.80	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20		92,555.57	1,110,666.80
	19	9	DIAR19D	1		1	24,280.00	33,726.00	565.00	6,500.00	805.64	0.00	3,507.11	3,747.33	812.08	2,006.80	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20		82,454.82	989,457.88
	19	9	DIAR19C	4		4	24,280.00	36,681.68	565.00	6,500.00	846.69	0.00	3,507.11	4,075.74	853.46	2,006.80	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20		85,821.34	4,119,424.46
	19	9	DIAR19B	2		2	24,280.00	34,094.38	565.00	6,500.00	810.76	0.00	3,507.11	3,788.26	817.24	2,006.80	2,420.72	1,214.00	35.45	485.60	770.89	1,578.20		82,874.41	1,988,985.80
	19	9	DIAR19A	3		3	22,480.00	32,569.28	565.00	6,500.00	764.57	0.00	3,247.11	3,618.81	770.69	2,006.80	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20		78,547.51	2,827,710.33
	18	8	DIAR18E	4		4	22,480.00	28,646.40	565.00	6,500.00	710.09	0.00	3,247.11	3,182.93	715.77	2,006.80	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20		74,079.35	3,555,808.75
18	8	DIAR18D	1		1	22,480.00	24,723.52	565.00	6,500.00	655.60	0.00	3,247.11	2,747.06	660.85	2,006.80	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20		69,611.19	835,334.26	
18	8	DIAR18A	2		2	22,480.00	22,108.96	565.00	6,500.00	624.44	0.00	3,247.11	2,456.55	624.25	2,006.80	2,241.26	1,124.00	35.45	449.60	713.74	1,461.20		66,638.36	1,599,320.59	

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															COSTO ANUAL			
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario (1)	Apoyo económico Mantenimiento de Vehículos	Costo Unitario	Colectivo Total
SUBDIRECTOR DE ÁREA	18	8	SDTR18F	7		7	20,080.00	35,497.55	565.00	4,000.00	771.91	0.00	2,900.44	3,944.17	778.09	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		75,885.65	6,374,394.50
	18	8	SDTR18E	9	3	12	20,080.00	31,538.00	565.00	4,000.00	716.92	0.00	2,900.44	3,504.22	722.65	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		71,375.72	10,278,103.87
	18	8	SDTR18D	8	2	10	20,080.00	27,577.40	565.00	4,000.00	661.91	0.00	2,900.44	3,064.16	667.20	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		66,864.60	8,023,751.75
	18	8	SDTR18C	8		8	20,080.00	30,205.48	565.00	4,000.00	698.41	0.00	2,900.44	3,356.16	704.00	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		69,857.98	6,706,366.18
	18	8	SDTR18B	1		1	20,080.00	27,577.40	565.00	4,000.00	661.91	0.00	2,900.44	3,064.16	667.20	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		66,864.60	802,375.18
	18	8	SDTR18A	3		3	20,080.00	24,937.70	565.00	4,000.00	625.25	0.00	2,900.44	2,770.86	630.25	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		63,857.98	2,298,887.27
	17	7	SDTR17F	5	1	6	20,080.00	24,788.60	565.00	4,000.00	623.18	0.00	2,900.44	2,754.29	628.16	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		63,888.15	4,585,547.14
	17	7	SDTR17E	13		13	20,080.00	21,824.55	565.00	4,000.00	582.01	0.00	2,900.44	2,424.95	586.66	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		60,312.10	9,408,687.88
	17	7	SDTR17D	43	2	45	20,080.00	18,855.05	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,095.01	545.09	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		56,946.85	30,751,301.42
	17	7	SDTR17C	7	1	8	20,080.00	21,472.42	565.00	4,000.00	577.12	0.00	2,900.44	2,385.82	581.73	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		59,911.03	5,751,458.47
	17	7	SDTR17B	15		15	20,080.00	18,855.05	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,095.01	545.09	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		56,946.85	10,250,433.81
	17	7	SDTR17A	10	2	12	20,080.00	16,876.85	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	1,875.21	517.40	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		54,721.16	7,879,846.99
	16	6	SDTR16F	40	6	46	20,080.00	16,875.80	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	1,875.09	517.38	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		54,719.98	30,205,428.03
	16	6	SDTR16E	70	7	77	20,080.00	15,133.91	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	1,681.55	492.99	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20		52,760.16	48,750,386.47
	16	6	SDTR16D	65	5	70	19,480.00	12,217.40	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	1,357.49	443.76	1,962.72	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20		48,607.16	40,830,012.20
	16	6	SDTR16C	8		8	19,480.00	13,969.85	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	1,552.21	468.30	1,962.72	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20		50,578.86	4,855,570.40
16	6	SDTR16B	5	1	6	19,480.00	10,617.37	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	1,179.71	421.36	1,962.72	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20		46,806.95	3,370,100.10	
16	6	SDTR16A	25	4	29	19,480.00	7,037.50	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	781.94	371.25	1,962.72	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20		42,779.19	14,887,159.63	
16	6	JDPT16E	1	1	2	15,880.00	18,446.60	565.00	3,000.00	476.76	0.00	2,293.78	2,049.62	480.57	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		49,368.37	1,164,840.80	
16	6	JDPT16D	3		3	15,880.00	15,817.40	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,757.49	443.76	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		46,374.58	1,669,484.79	
16	6	JDPT16C	2	2	4	15,880.00	17,569.85	565.00	3,000.00	464.58	0.00	2,293.78	1,952.21	468.30	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		48,369.75	1,160,873.96	
16	6	JDPT16B	2	1	3	15,880.00	15,817.40	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,757.49	443.76	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		46,374.58	1,669,484.79	
16	6	JDPT16A	2		2	15,880.00	14,349.95	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,594.44	423.22	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		44,723.53	1,073,364.79	
15	5	JDPT15F	1		1	15,880.00	14,062.85	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,562.54	419.20	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		44,400.51	532,806.16	
15	5	JDPT15E	9	1	10	15,880.00	11,879.90	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,319.99	388.64	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		41,944.45	5,033,334.29	
15	5	JDPT15D	10	1	11	15,880.00	9,696.95	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,077.44	358.08	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		39,488.39	5,212,467.62	
15	5	JDPT15C	2		2	15,880.00	10,637.50	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,181.94	371.25	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		40,546.61	973,118.74	
15	5	JDPT15B	14	1	15	15,880.00	9,696.95	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,077.44	358.08	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		39,488.39	7,107,910.39	
15	5	JDPT15A	27	1	28	15,880.00	8,241.65	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	915.74	337.70	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		37,851.02	12,717,941.67	
14	4	JDPT14F	43	8	51	15,880.00	7,380.96	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	820.11	325.65	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20		36,882.64	22,572,178.74	
14	4	JDPT14E	15		15	14,380.00	7,945.10	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	882.79	312.55	1,909.36	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70		35,338.36	6,360,904.23	
14	4	JDPT14D	68	5	73	14,380.00	6,149.60	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	683.29	287.41	1,909.36	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70		33,318.22	29,186,760.58	
14	4	JDPT14C	3		3	14,380.00	7,346.60	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	816.29	304.17	1,909.36	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70		34,664.98	1,247,939.20	
14	4	JDPT14B	13	3	16	14,380.00	6,024.36	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	669.37	285.66	1,909.36	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70		33,177.31	6,370,043.70	
14	4	JDPT14A	23	7	30	14,380.00	3,518.56	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	390.95	250.58	1,909.36	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70		30,358.01	10,928,882.70	
Total Mando				854	83	937																			

ANEXO 2

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 02 de febrero de 2021, la estructura ocupacional eventual que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo, del PEF 2021, con corte al 28 de enero de 2021.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario (1)
DIRECTOR DE ÁREA	21	1	DIAR21F	1		1	25,180.00	73,988.73	565.00	6,500.00	1,377.34	0.00	3,637.11	8,220.97	1,388.36	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70
	20	0	DIAR20A	2		2	25,180.00	43,118.02	565.00	6,500.00	948.58	0.00	3,637.11	4,790.89	956.17	2,006.80	2,510.45	1,259.00	35.45	503.60	799.47	1,636.70
SUBDIRECTOR DE ÁREA	17	7	SDTR17B	2		2	20,080.00	18,855.05	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	2,095.01	545.09	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20
	16	6	SDTR16E	4		4	20,080.00	15,133.91	565.00	4,000.00	557.78	0.00	2,900.44	1,681.55	492.99	1,962.72	2,001.98	1,004.00	35.45	401.60	637.54	1,305.20
	16	6	SDTR16D	5		5	19,480.00	12,217.40	565.00	4,000.00	541.11	0.00	2,813.78	1,357.49	443.76	1,962.72	1,942.16	974.00	35.45	389.60	618.49	1,266.20
JEFE DE DEPARTAMENTO	15	5	JDPT15B	3		3	15,880.00	9,696.95	565.00	3,000.00	441.11	0.00	2,293.78	1,077.44	358.08	1,909.36	1,583.24	794.00	35.45	317.60	504.19	1,032.20
	14	4	JDPT14D	1		1	14,380.00	6,149.60	565.00	3,000.00	399.44	0.00	2,077.11	683.29	287.41	1,909.36	1,433.69	719.00	35.45	287.60	456.57	934.70
Total Mando				18	0	18																

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)															
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario
ENLACE	13	3	ENCE13D	1		1	10,000.00	5,948.61	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	660.96	223.28	1,832.80	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00
	13	3	ENCE13D	1		1	10,000.00	5,948.61	565.00	2,500.00	277.78	0.00	1,444.44	660.96	223.28	1,832.80	997.00	500.00	35.45	200.00	317.50	650.00
Total Enlace				2	0	2																

Total General	20	0	20
----------------------	-----------	----------	-----------

1) Se estima el 6.5% sobre el sueldo tabular por cada trabajador

La Directora General de Gestión de Talento, **Alejandra Durán Piña**.- El Titular de la Unidad de Administración, **Oscar Everardo Ibarra Martínez**.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 850 MHZ, 1900 MHZ, 1700 MHZ/2100 MHZ Y/O 2500 MHZ.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014; y cuya última modificación se publicó en el DOF el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- El 3 de enero de 2018, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz” (en lo sucesivo, la “Disposición Técnica Parte 2”).

Quinto.- El 30 de julio de 2018, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.”

Sexto.- El 2 de mayo de 2019, se recibió en la oficialía de partes del Instituto un escrito de Altán Redes S.A.P.I. DE C.V., mediante el cual señaló la necesidad de realizar una modificación a la Disposición Técnica Parte 2 o, en su caso la emitir una Disposición Técnica que incorpore la obligación de que los Equipos Terminales Móviles (en lo sucesivo, los “ETM”), incluyan los parámetros VoLTE de todos los operadores móviles para llevar a cabo el establecimiento de llamadas de voz mediante la funcionalidad de VoLTE.

Séptimo.- Durante los años 2019-2020, el Instituto ha sostenido reuniones de trabajo e intercambio de información con fabricantes de ETM a efecto de revisar la problemática del no establecimiento de llamadas de voz mediante la funcionalidad de VoLTE en los ETM comercializados en México.

Octavo.- El 02 de septiembre de 2020, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública por un periodo de veinte días hábiles el “Anteproyecto de Modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), mediante acuerdo P/IFT/020920/238, aprobado en su XVII Sesión Ordinaria.

Noveno.- El 21 de septiembre de 2020, la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., solicitó al Instituto una extensión de 30 (treinta) días hábiles adicionales al plazo de vencimiento de la consulta pública.

Décimo.- El 23 de septiembre de 2020, el Pleno del Instituto determinó ampliar por veintitrés días hábiles el periodo de duración de la consulta pública del Anteproyecto; mediante Acuerdo P/IFT/230920/273, aprobado en su XVIII Sesión Ordinaria”, mismo que indicaba que la consulta pública de mérito sería ampliada 23 días hábiles, contabilizando un total de 43 días hábiles, comprendidos del 08 de septiembre al 06 de noviembre de 2020.

Décimo primero.- Del 08 de septiembre al 06 de Noviembre de 2020 (43 días hábiles) se llevó a cabo la consulta pública respecto del Anteproyecto. Las participaciones recibidas durante dicho periodo fueron analizadas y, en su caso, tomadas en consideración en la elaboración del “Proyecto de Modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.

Décimo segundo.- Mediante oficio IFT/211/CGMR/491/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del “Proyecto de Modificación a la disposición técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.”

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”); y artículo 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y 15 fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico.

Segundo.- De las Disposiciones Técnicas. Son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a estos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Tercero.- Del Marco técnico Regulatorio. El 3 de enero de 2018, se publicó en el DOF la “Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”, la cual establece las especificaciones técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones; misma que entró en vigor el 3 de abril de 2018.

El 30 de julio de 2018, se publicó en el DOF el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”, mediante el cual se fortalecen los métodos de prueba de la referida disposición técnica, a efecto de robustecer el proceso de Evaluación de la Conformidad.

De conformidad con el escrito a que se refiere el Antecedente Sexto del presente Acuerdo, a finales del año 2017 el parque total de teléfonos inteligentes en México se estimó en 88.5 millones de unidades, de los cuales 14.8 millones cuentan con 4G en la Banda 28 (banda de 700 MHz) y la funcionalidad de VoLTE; además, se prevé que para el año 2023 alrededor del 75% de dicho parque cuenten con las características en mención.

No obstante lo anterior, las estimaciones de crecimiento de la penetración de la funcionalidad de VoLTE están en función, en gran medida, de que los fabricantes de ETM incluyan dicha funcionalidad en éstos y del interés que está tecnología genere entre los operadores del servicio móvil.

Asimismo, y dado que existe un amplio mercado para la prestación de servicios móviles en el país, los usuarios al ejercer su derecho de libre elección del operador móvil que les proporcionará dicho servicio, deben tener la certeza que los ETM no cuentan con algún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento al acceder en la red de cualquier concesionario o, en su caso, autorizado que eligieron; es decir, si actualmente el usuario final hace uso de un ETM que no cuente con los parámetros habilitados y activos para la funcionalidad VoLTE de la red del operador de su elección, no podría utilizar los servicios de VoLTE brindados por éste, o bien, tendría que adquirir otro ETM que cuente con los parámetros VoLTE habilitados y activos de dicha red, lo cual generará al usuario final un gasto innecesario.

Es así que, con base en la problemática expuesta, al incorporar la obligación de que los ETM cuenten con los parámetros de la funcionalidad VoLTE de todos los operadores móviles, se coadyuvará para que los usuarios finales ejerzan eficientemente su derecho a elegir libremente su proveedor de servicios.

Cabe señalar que, con base en el Acuerdo Primero de la Disposición Técnica Parte 2, éste señala que dicha Disposición será revisada por el Instituto al menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor (la cual comenzó el 3 de abril de 2018), sin embargo, no existe limitante alguna para que el Instituto realice esta revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

Cuarto.- De la Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la Ley, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana el “Anteproyecto de Modificación a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”; durante un plazo inicial de 20 días hábiles, el cual posteriormente fue ampliado 23 días hábiles mediante el acuerdo P/IFT/230920/273 aprobado por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 23 de septiembre de 2020, contabilizando un total de 43 días hábiles, comprendidos del 08 de septiembre al 06 de noviembre de 2020.

Durante dicho periodo se, recibió participación de 1 persona física y de 11 personas morales, con comentarios, información, opiniones y aportaciones; dichas participaciones se centraron, entre otros, en realizar precisiones respecto:

- I. Uso de un equipo de apoyo para verificar el estado y disponibilidad de la red de los concesionarios y en su caso, autorizados;
- II. En la ampliación del uso de la funcionalidad VoLTE a otras bandas de frecuencia de operación destinadas al servicio móvil, y
- III. La modificación del inicio de la entrada en vigor a efecto de estar en concordancia con lo establecido en el Artículo 11.8 “Plazo de Cumplimiento para los Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad” del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.

Las participaciones en la consulta pública, así como las respuestas emitidas a las mismas, se encuentran disponibles en el portal de Internet del Instituto.

Quinto.- Del Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio.

Al respecto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/491/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitió la opinión no vinculante respecto del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz Y/O 2500 MHz” en dicha opinión, manifestó diversas recomendaciones a efecto de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del Proyecto de Modificación, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 51 y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1, 4, fracción I y 6 fracción I y XXV del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la:

MODIFICACIÓN A LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz Y/O 2500 MHz.

Se **Adicionan** los numerales 4.1.3. y 5.3.3; la Tabla 8 bis del numeral 5.1; las fracciones VIII bis y XI bis, del numeral 3.1; así como, diversas abreviaturas del numeral 3.2, y se **Modifican** el numeral 5.1 en su título, y el ANEXO A, para quedar como sigue:

ÍNDICE

4.1.3 Llamadas de voz mediante VoLTE.

...

5.1 Instrumentos de medición/Equipo de apoyo.

5.3.3 Llamadas de voz mediante VoLTE.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1. DEFINICIONES

...

...

...

...

...

...

...

...

VIII bis. Equipo de apoyo: Equipo Terminal Móvil que emplea un *software* de radiofrecuencia para constatar que la funcionalidad VoLTE se encuentre habilitada y activa en la red de los concesionarios y en su caso, autorizados del servicio móvil, y que cumple con las características de la Tabla 8 bis.

...

...

...

XI bis. Tarjeta SIM: Tarjeta de circuito integrado que contiene información sobre el suscriptor relacionada con la red.

3.2. ABREVIATURAS

...

...

...

APN Nombre de Punto de Acceso (por sus siglas en inglés *Access Point Name*).

...

...

CDMA2000 Acceso Múltiple por División de Código 2000 (por sus siglas en inglés *Code Division Multiple Access*).

...

...

...

...

...

...

EDGE Velocidades de Datos Mejoradas para la Evolución de GSM (por sus siglas en inglés *Enhanced Data Rates for GSM Evolution*).

EPS Sistema de Paquetes Evolucionado (por sus siglas en inglés *Evolved Packet System*).

EV-DO Datos de evolución optimizados (por sus siglas en inglés *Evolution-Data Optimized*).

...

...

...

...

...

GB Gigabyte.

...

GPRS Servicio Radioeléctrico General por Paquetes (por sus siglas en inglés *General Packet Radio Service*).

GPS Sistema Mundial de Determinación de Posición (por sus siglas en inglés *Global Positioning System*).

...

IMS Subsistema Multimedia IP (por sus siglas en inglés *IP Multimedia Subsystem*).

...

ISIM Módulo de identidad de servicios de multimedia IP (por sus siglas en inglés *IP Multimedia Services Identity Module*).

HSDPA Acceso de Paquetes de Alta Velocidad en Sentido Descendente (por sus siglas en inglés *High Speed Downlink Packet Access*).

HSPA+ Acceso de Paquetes de Alta Velocidad Superior (por sus siglas en inglés *High Speed Packet Access Plus*).

HSUPA Acceso de Paquetes de Alta Velocidad en Sentido Ascendente (por sus siglas en inglés *High Speed Uplink Packet Access*).

...

...

...

...

...

mA miliampere.

...

...

...

...

...

...

RAM Memoria de Acceso Aleatorio (por sus siglas en inglés *Random Access Memory*);

...

...

SIM Módulo de Identidad del Suscriptor (por sus siglas en inglés *Subscriber Identity Module*);

...

...

...

...

VoLTE Voz sobre LTE (por sus siglas en inglés *Voice over LTE*).

...

...

WCDMA Acceso Múltiple por División de Código de Banda Ancha (por sus siglas en inglés *Wideband Code Division Multiple Access*).

...

...

.

.

...

4.1.3 Llamadas de voz mediante VoLTE.

Los ETM que soporten el estándar tecnológico 4G (incluido LTE) o posteriores, y que cuenten desde su fabricación con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE, en cualquiera de las bandas de frecuencia de operación destinadas al servicio móvil, esta funcionalidad debe estar habilitada y activa para el usuario, así como en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM que permitan dicha funcionalidad de fábrica, de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento con cualquier concesionario o, en su caso, autorizado.

Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba descrito en el numeral 5.3.3

5. MÉTODOS DE PRUEBA

...

5.1 Instrumentos de medición/Equipo de apoyo

...

Equipo	Características técnicas	Valores requeridos
Equipo de apoyo	Intervalos de las bandas de frecuencias de operación.	Los intervalos de las bandas de frecuencias de operación indicados en la Tabla 3 del numeral 4.1.1
	Sensibilidad	De -104.7 a -91 dBm ¹
	Soporte de tecnologías para pruebas.	Tecnologías GSM, GPRS, EDGE, WCDMA, HSDPA, HSUPA, HSPA+, CDMA2000, EV-DO, LTE y posteriores.
	Procesador.	Al menos de 6 núcleos.
	Velocidad de los núcleos del procesador.	Al menos 2.8 GHz.
	Memoria RAM.	Al menos de 4 GB
	Almacenamiento interno.	Al menos de 64 GB.
	Batería.	Mayor a 3000 mA por hora.

Tabla 8 bis. Equipo de apoyo

¹ https://www.etsi.org/deliver/etsi_ts/136500_136599/13652101/16.06.00_60/ts_13652101v160600p.pdf

5.3.3 Llamadas de voz mediante VoLTE

Los siguientes métodos de prueba solo aplican para aquellos ETM que soporten el estándar tecnológico 4G (incluido LTE) y posteriores, y que cuenten desde su fabricación con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE, en cualquiera de las bandas de frecuencia de operación destinadas al servicio móvil, así como en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM que permitan dicha funcionalidad, de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento con cualquier concesionario o, en su caso, autorizado.

- a. Previo a la constatación del establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE, el Laboratorio de Prueba deberá constatar que la disponibilidad, así como la funcionalidad de VoLTE se encuentran habilitadas y activas en la red del concesionario o en su caso autorizado seleccionado;

Para efecto de lo anterior, deberá utilizarse un Equipo de apoyo que cumpla con las especificaciones de la Tabla 8 bis atendiendo el siguiente proceso:

1. Encender el Equipo de apoyo;
 2. Insertar una tarjeta SIM con capacidad ISIM del concesionario o, en su caso, autorizado seleccionado;
 3. Seleccionar el estándar tecnológico 4G (incluido LTE) o posterior;
 4. Seleccionar la banda de frecuencia de operación;
 5. Seleccionar la funcionalidad VoLTE;
 6. Iniciar el proceso para constatar la disponibilidad y funcionalidad de la red con VoLTE;
 7. Finalizar el proceso para constatar la disponibilidad y funcionalidad de la red con VoLTE.
 8. Registrar el resultado anterior y anexarlo al reporte de pruebas;
 9. En su caso, repetir los pasos anteriores para cada una de las bandas de frecuencia de operación que emplee el concesionario o en su caso autorizado del servicio móvil en las que nominalmente puedan funcionar los ETM con VoLTE. En caso de que no se constate la disponibilidad y funcionalidad VoLTE se debe reiniciar el proceso para estar en condiciones de continuar con los siguientes pasos.
- b. Proceder de la siguiente manera para constatar el no bloqueo o restricción del establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE. Lo anterior será llevado a cabo entre dos EBP.
 1. Insertar en los EBP1 y EBP2 una tarjeta SIM con capacidad ISIM, correspondiente al concesionario o en su caso autorizado que será examinado;
 2. Encender los EBP1 y EBP2, los cuales deben estar funcionando en condiciones normales de operación;
 3. Constatar en la pantalla de los EBP a través del icono de indicador de intensidad de señal, que éstos hayan concluido con éxito la conexión al EPS del concesionario o en su caso autorizado correspondiente;
 4. Constatar que los EBP1 y EBP2 cuenten con un APN VoLTE correspondiente al concesionario o en su caso autorizado de la tarjeta SIM ingresada en el numeral 1 del presente inciso; lo anterior, llevando a cabo los pasos siguientes:
 - I. Ingrese al menú de configuración/ajustes;
 - II. Conexiones;
 - III. Redes Móviles y
 - IV. Nombre de Punto de Acceso.

NOTA: El acceso a los APN puede cambiar dependiendo del menú de configuración de cada ETM.

5. Realizar la marcación del EBP1 al EBP2;
6. Constatar que de manera automática se estableció la llamada de voz mediante la funcionalidad de VoLTE entre el EBP1 y el EBP2;
7. Finalizar la llamada de voz mediante la funcionalidad de VoLTE entre el EBP1 y el EBP2;
8. Registrar el resultado anterior, y anexarlo al reporte de pruebas.

Transitorios

Primero.- Las presentes modificaciones a la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz, entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los Certificados de Conformidad y Homologación emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones a la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, y no estarán sujetos a su seguimiento. Dichos certificados no podrán ampliarse o utilizarse para equipos de la misma familia a partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones.

Para el caso de ETM que cuenten con un certificado de homologación vigente, que soporten el estándar tecnológico 4G (incluido LTE) o posteriores, y que cuenten desde su fabricación con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE, en cualquiera de las bandas de frecuencia de operación destinadas al servicio móvil, y que la referida funcionalidad no se encuentre habilitada y activa, ésta podrá ser en su caso, habilitada por el concesionario o autorizado a petición del usuario previa actualización del sistema operativo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 4.1.3.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, en los casos en los que los ETM no cuenten desde su fabricación, con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE en cualquiera de las bandas de frecuencia de operación destinadas al servicio móvil, deberán indicarlo mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible y legible en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera o registro o marcación electrónica (software del producto).

El Comisionado Presidente*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/030221/27, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de febrero de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO A

FORMATO DE REPORTE DE RESULTADOS

...

...

1. DATOS GENERALES		
...		
...		
...		
6. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS AL NUMERAL 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EBP.		
Numeral	Especificaciones técnicas	Valor medido, observaciones y/o comentarios
...	...	
4.1.3.	<p>Llamadas de voz mediante VoLTE.</p> <p>Los ETM que soporten el estándar tecnológico 4G (incluido LTE) y posteriores, y que cuenten desde su fabricación con todos los componentes que permitan el establecimiento automático de llamadas de voz mediante la funcionalidad VoLTE, desde su fabricación, esta funcionalidad debe estar habilitada y activada para el usuario en cualquiera de las bandas de frecuencia de operación destinadas al servicio móvil que permitan dicha funcionalidad, así como en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM que permitan dicha funcionalidad, de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento con cualquier concesionario o, en su caso, autorizado.</p> <p>Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 5.3.3.</p>	
4.2	...	
...	...	

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/7/2021 mediante el cual se da a conocer el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/7/2021

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en los artículos 73 fracción XXIX-H y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tercero Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015; 1, 21 y 23, fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 4, 5, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f), II, incisos c) y d) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 31, fracción I y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como los artículos 28, inciso B) fracción I y 29 del Reglamento Interior del Tribunal la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emite el siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 5, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f), II, incisos c) y d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para este Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, austeridad y racionalidad, así como que su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y se sujetará a diversas reglas como lo son: ejercer directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados; determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su propia tesorería.

Segundo. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, establece que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Tercero. Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, contará con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del gasto público.

Cuarto. Que en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se desprende que el Tribunal deberá emitir su manual de remuneraciones, el cual incluirá el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación.

Quinto. Que el pasado 30 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, cuyo artículo 20 establece que a más tardar el último día hábil de febrero del presente año se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual que regule las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de este órgano jurisdiccional.

Sexto. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación, así como dirigir la buena marcha del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del mismo.

Octavo. Que de conformidad con el artículo 28, inciso B) fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias. Contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Noveno. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las que se encuentran en los artículos 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Análítico de Plazas:** Agrupación de plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por clave y nivel;
- II. **Área Funcional:** Está integrada por el personal que interviene en los diferentes tramos de la programación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. **Área Funcional Especializada:** Está integrada por el personal profesional que coadyuva en el logro de los objetivos institucionales;
- IV. **Área Jurisdiccional:** Está integrada por el personal considerado dentro del artículo 12 del Reglamento Interior, así como por el personal que desempeña actividades complementarias a la función sustantiva de este Órgano Jurisdiccional;
- V. **Catálogo de Puestos:** Documento que reúne, clasifica y sistematiza la información de los puestos existentes en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- VI. **Clave:** Código alfanumérico de cuatro dígitos que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué actividad y grupo pertenecen y si son de base o de confianza;
- VII. **Compensación Garantizada o Compensaciones:** La remuneración complementaria al Sueldo Base Tabular, que se cubre a las Personas Servidoras Públicas que corresponda y que se integra a los Sueldos y Salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. **Estructura Orgánica Básica:** La integrada por las unidades jurisdiccionales, administrativas y administrativas especializadas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Reglamento Interior. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, comprenden desde los Directores Generales hasta el Presidente del Tribunal;
- IX. **Estructura Orgánica No Básica:** Se integra por los puestos de estructura cuyas atribuciones las realizan en forma indirecta y dependen en su ejecución funcional de manera invariable de una unidad ubicada en la Estructura Orgánica Básica, comprende desde los Jefes de Departamento hasta los Directores de Área;

- X. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. Junta:** La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.
- XII. Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XIV. Manual:** el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XV. Movimientos Compensados:** Movimientos de plazas (creación, modificación, fusión, renivelación, etc.) utilizando otras en situación vacante, que implican el mismo costo presupuestario y que no incrementan el presupuesto de servicios personales.
- XVI. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de Sueldos y Salarios;
- XVII. PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021;
- XVIII. Percepción Extraordinaria:** Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XIX. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben las Personas Servidoras Públicas por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la clave y nivel del puesto que ocupan, que considera Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada;
- XX. Personas Servidoras Públicas:** Personas físicas al servicio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que formalmente ocupan una plaza de estructura o eventual dentro del mismo;
- XXI. Plaza:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una Persona Servidora Pública a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente;
- XXII. Prestaciones:** Son los beneficios que reciben las Personas Servidoras Públicas, en razón de la clave y nivel de puesto al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXIII. Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- XXIV. SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XXV. SOA:** Secretaría Operativa de Administración;
- XXVI. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las Personas Servidoras Públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVII. Sueldos y Salarios:** Los importes que se deben cubrir a las Personas Servidoras Públicas por concepto de Sueldo Base Tabular y, en su caso, Compensación Garantizada por los servicios prestados al Tribunal, conforme al nombramiento respectivo. Los Sueldos y Salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXVIII. Tabulador de Sueldos y Salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de Sueldos y Salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función de la clave y nivel autorizados, según corresponda de acuerdo a los distintos tipos de personal;
- XXIX. Tribunal:** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y
- XXX. Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la referencia económica en pesos establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que se utiliza para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, prestaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva a las Personas Servidoras Públicas del Tribunal.

Artículo 4.- Se excluye del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Disposiciones Generales

Artículo 5.- La Junta podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria, el otorgamiento las Percepciones Ordinarias y, en su caso, las Extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el presente Manual.

Artículo 6.- La Dirección General de Recursos Humanos, bajo la supervisión de la SOA, será la responsable de la aplicación de este Manual.

Artículo 7.- Ninguna Persona Servidora Pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 8.- El presente Manual considera las remuneraciones de los tipos de personal que a continuación se mencionan:

- I. **Personal de mando y de enlace**, que comprende los grupos de Personas Servidoras Públicas de confianza con puesto de:
 - a) **Mando**; de nivel de Jefe de Departamento u Homólogo a Presidente del Tribunal, y
 - b) **Enlace**; que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de apoyo jurisdiccional o administrativo, y
- II. **Personal operativo**, que comprende al personal de base y confianza que realiza labores de apoyo jurisdiccional o administrativo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas y salariales, así como a las plantillas o Analítico de Plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados. **Anexo 4.**

En este sentido y de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio, el Tribunal a través de la Junta de Gobierno y Administración, podrá autorizar la ocupación de plazas de carácter eventual, para desempeñar o realizar proyectos, estudios o trabajos determinados. Su nombramiento es por tiempo determinado y en ningún caso podrá exceder el 31 de diciembre de 2021.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 10.- Las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas se regularán exclusivamente por las disposiciones de este Manual, así como por los acuerdos que para tales efectos emita la Junta.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar Prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 12.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 13.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

- I. En numerario, que comprende:
 - a) Sueldos y salarios:
 - i) Sueldo Base Tabular, y
 - ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determine la Junta;
 - b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las Personas Servidoras Públicas conforme al tipo de personal que corresponda.
Las Prestaciones se clasifican en:
 - i) Por mandato de ley, y
 - ii) Por acuerdo de la Junta.

- II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

- I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las Personas Servidoras Públicas que sean determinados por la Junta;

- II. En su caso, pago de horas extraordinarias de trabajo, y
- III. Otras percepciones de carácter excepcional con sujeción a las disposiciones aplicables, de conformidad con el Acuerdo que al efecto emita la Junta y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios de mando, enlace y personal operativo se presentan en el **Anexo 1**, y en el **Anexo 2** el cuadro de Límites de la Percepción Ordinaria Neta Mensual de este Manual y se aplicarán considerando los siguientes criterios:

- I. El importe de la Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se otorgue a las Personas Servidoras Públicas por concepto de Sueldos y Salarios, estará integrado por el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación Garantizada;
- II. En ningún caso la Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se pague a las Personas Servidoras Públicas deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados;
- III. En los importes del Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada no se incluirán las prestaciones económicas;
- IV. La Junta con base en la disponibilidad presupuestaria podrá actualizar los Tabuladores de Sueldos y Salarios previstos en los **Anexos 1 y 2** de este Manual;
- V. Las modificaciones de los niveles, claves, así como denominaciones de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios vigentes, requerirán la autorización de la Junta;
- VI. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las Personas Servidoras Públicas, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta;
- VII. Los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerarán únicamente la Percepción Ordinaria Bruta Mensual por concepto de Sueldo Base Tabular y la Compensación Garantizada;
- VIII. El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado, y
- IX. Toda contratación de personal deberá contar con la propuesta por parte del área solicitante acompañada de la documentación que establecen las Normas para el Ingreso, Promoción, Permanencia y Retiro de los Servidores Públicos del Tribunal, la cual deberá presentarse 15 días previos a la contratación ante la Dirección General de Recursos Humanos, para que se someta a la autorización de la Junta.

Prestaciones

Artículo 15.- El Tribunal otorgará a las Personas Servidoras Públicas las prestaciones establecidas en el presente Manual.

Por Mandato de Ley

Artículo 16.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- Las prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

La prima quinquenal formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

Para efectos de la asignación o pago de prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de servicio se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que para tal efecto emita la dependencia o entidad.

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
160	De 5 a menos de 10 años
185	De 10 a menos de 15 años
235	De 15 a menos de 20 años
260	De 20 a menos de 25 años
285	De 25 en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de Sueldo Base Tabular, se otorgará a las Personas Servidoras Públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Los periodos de pago serán: primero, de enero a junio; segundo, de julio a diciembre.

Las Personas Servidoras Públicas con 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos vacacionales durante el ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Si por las necesidades del servicio las Personas Servidoras Públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización de los órganos competentes del Tribunal o en su caso, de su jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción económica.

III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a cuando menos 40 días de Sueldo Base Tabular que deberá cubrirse en los términos que apruebe la Junta.

Artículo 18.- Las pagas de defunción, con motivo del deceso de las Personas Servidoras Públicas que tuvieren cuando menos una antigüedad de 6 meses, consisten en cubrir a sus familiares, o en su caso reembolsar a las personas los gastos que hayan realizado por fallecimiento (sepelio, inhumación o cremación y, en general, los derivados del funeral), hasta por un importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuvieren percibiendo las Personas Servidoras Públicas a la fecha de su deceso.

Artículo 19.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables, de acuerdo con el régimen laboral previsto en el artículo 17 de este Manual, y en su caso a las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 20.- El Tribunal otorgará permisos de paternidad a las Personas Servidoras Públicas, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.

Por aprobación de la Junta

Artículo 21.- La gratificación de fin de año con base en la Compensación Garantizada se otorgará a las Personas Servidoras Públicas de mando y enlace por un monto equivalente a cuando menos 40 días, en la forma y términos que establezca la Junta.

Artículo 22.- Los seguros y aportaciones adicionales al Sistema de Ahorro para el Retiro se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las Personas Servidoras Públicas, así como para fomentar el ahorro de éstas.

Los seguros que otorga como prestación el Tribunal a las Personas Servidoras Públicas son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican al grupo asegurado conforme al **Anexo 3**.

Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de Percepción Ordinaria Bruta Mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Tribunal.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa las Personas Servidoras Públicas y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de Percepción Ordinaria Bruta Mensual.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, entre otros.

- II. El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de las Personas Servidoras Públicas que causen baja del Tribunal y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la Persona Servidora Pública en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los importes mensuales por parte del Tribunal, también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría y con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes establecidos, se solicitará la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Junta, según corresponda.

En el caso de las Personas Servidoras Públicas que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3 A** del Manual.

En el caso de las Personas Servidoras Públicas que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3 B** del Manual.

- III. El seguro de separación individualizado tiene como finalidad impulsar el ahorro voluntario de las Personas Servidoras Públicas de mando y de enlace para proporcionarles estabilidad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro, por haber causado baja en el Tribunal, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público; para cual las Personas Servidoras Públicas podrán aportar al seguro montos equivalentes al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de su Percepción Ordinaria.

Las aportaciones del Tribunal a este seguro quedan suspendidas para el ejercicio presupuestal 2021.

- IV. Con el fin de no afectar y respetar los derechos sociales, así como los derechos laborales adquiridos de las personas servidoras públicas del Tribunal, se dará continuidad en el otorgamiento de los seguros que se encuentren vigentes, que coadyuven al mejoramiento de las prestaciones del personal, de conformidad con la normatividad aplicable y se mantenga la estabilidad y mejoramiento de las capacidades de las personas servidoras públicas del Tribunal, atendiendo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las prestaciones contenidas en el presente Manual, cuando se refieren a la cobertura de cónyuge, serán extensivas también a la concubina o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- De conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las aportaciones al Plan Adicional de Pensiones de Contribuciones que realizan las y los Magistrados del Tribunal y éste último, de acuerdo a las reglas conforme a las cuales las y los Magistrados del Tribunal que decidan voluntariamente aportar a las cuentas individuales que tengan contratadas en alguna AFORE, para administrar este tipo de cuentas a que se refiere el artículo anterior conforme a las disposiciones y limitantes que establezca la Junta.

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 985 pesos mensuales al personal de mando, de enlace y operativo.

Artículo 25.- En el caso de las Prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple por un importe mensual de 705 pesos;
- II. Ayuda por servicios por un importe mensual de 685 pesos;
- III. Ayuda de Transporte por un importe mensual de 780 pesos, y
- IV. Compensación para desarrollo y capacitación por un importe mensual de 1,800 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las Personas Servidoras Públicas y las aportaciones del Tribunal a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en forma quincenal, en la proporción respectiva, a través del pago de nómina.

Artículo 26.- Las Personas Servidoras Públicas contarán con apoyos económicos que se otorgarán en función al puesto, clave y nivel, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos apoyos se otorgarán conforme a los límites aprobados por la Junta y consisten en lo siguiente:

- I. Servicio de telefonía celular, radiocomunicación o Internet móvil;
- II. Cobertura para gastos de alimentación, y
- III. Erogaciones para comisiones oficiales.

Artículo 27.- Sólo se podrán cubrir a las Personas Servidoras Públicas las percepciones extraordinarias que sean autorizadas por la Junta conforme a las disposiciones aplicables, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares.

Artículo 28.- La Junta podrá autorizar el otorgamiento de vales electrónicos de dispensa a las Personas Servidoras Públicas del Tribunal.

Artículo 29.- Se podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo a las Personas Servidoras Públicas que corresponda, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, y en los términos que establezca la Junta.

Artículo 30.- La licencia prejubilatoria para las Personas Servidoras Públicas, consiste en una licencia con goce de sueldo de tres meses de Percepción Ordinaria, que se confiere para realizar los trámites de su jubilación o pensión por retiro, por cesantía en edad avanzada, o por vejez, conforme a la Ley del ISSSTE. La Junta podrá autorizar un estímulo económico sustitutivo de la licencia prejubilatoria a las Personas Servidoras Públicas que se vayan a jubilar o pensionar, a fin de no afectar la prestación de los servicios de administración de justicia.

Artículo 31.- La Junta podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las Personas Servidoras Públicas, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 32.- Como apoyo económico de fin de año el Tribunal podrá otorgar vales electrónicos de dispensa a las Personas Servidoras Públicas conforme lo determine la Junta.

Medidas Complementarias de Seguridad Social

Artículo 33.- El Tribunal podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando exista una presunción fundada de que la Persona Servidora Pública ha sido privada ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 34. Las medidas complementarias de seguridad social para la Persona Servidora Pública desaparecida o privada ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía la Persona Servidora Pública conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.
Para los efectos de esta medida, los beneficiarios serán los que haya determinado la Persona Servidora Pública en el seguro de vida institucional;
- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo con el último sueldo devengado la Persona Servidora Pública desaparecida, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de vida institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

El procedimiento para el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, será establecido a través de los Lineamientos que al efecto autorice la Junta.

Transparencia

Artículo 35.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias tanto en numerario como en especie, autorizadas conforme al Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Las remuneraciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias tanto en número como en especie en el portal de transparencia.

Interpretación

Artículo 37.- Corresponde a la SOA del Tribunal, interpretar para efectos administrativos el presente Manual.

Vigilancia

Artículo 38.- Corresponde al Órgano Interno de Control vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

ANEXO 1

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DE MANDO, ENLACE Y OPERATIVO**

CLAVE	NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	ZONA
CMSI	1	30,955.23	128,840.00	159,795.23	ZONA II
CMSJ	2	30,534.82	128,800.00	159,334.82	ZONA II
CMSJ	3	30,534.82	128,800.00	159,334.82	ZONA II
CMSJ	4	27,552.50	128,750.00	156,302.50	ZONA II
CMSK	5	22,000.00	131,704.33	153,704.33	ZONA II
CMSK	6	18,687.67	122,154.53	140,842.20	ZONA II
CMML	7	17,593.40	116,100.60	133,694.00	ZONA II
CMML	8	16,940.43	93,951.18	110,891.61	ZONA II
CMML	9	16,626.05	93,686.95	110,313.00	ZONA II
CMML	10	16,311.69	88,099.72	104,411.41	ZONA II
CMMM	11	15,805.00	79,624.50	95,429.50	ZONA II
CMMM	12	14,388.00	75,936.81	90,324.81	ZONA II
CMMM	13	14,170.00	65,334.90	79,504.90	ZONA II
CMMM	14	14,100.00	65,292.40	79,392.40	ZONA II
CMMM	15	11,990.00	61,891.93	73,881.93	ZONA II
CMMM	16	11,935.50	60,422.52	72,358.02	ZONA II
CMMM	17	11,881.00	59,747.26	71,628.26	ZONA II
CMMM	18	11,772.00	53,681.41	65,453.41	ZONA II
CMMM	19	10,751.54	52,264.71	63,016.25	ZONA II
CMMM	20	10,355.00	49,793.65	60,148.65	ZONA II
CMMM	21	10,028.00	45,002.89	55,030.89	ZONA II
CMMN	22	9,810.00	44,265.00	54,075.00	ZONA II
CMMN	23	9,265.00	36,204.35	45,469.35	ZONA II
CMMN	24	9,210.50	35,641.37	44,851.87	ZONA II
CMMN	25	9,156.00	28,993.36	38,149.36	ZONA II
CMMN	26	9,101.50	23,520.91	32,622.41	ZONA II
CMMN	27	9,047.00	20,018.22	29,065.22	ZONA II
CMMO	28	8,992.50	16,703.40	25,695.90	ZONA II
CMMO	29	8,938.00	16,320.28	25,258.28	ZONA II
CMMO	30	8,883.50	13,825.60	22,709.10	ZONA II
CEPC	31	8,829.00	9,462.03	18,291.03	ZONA II
CEPA	32	8,720.00	7,839.83	16,559.83	ZONA II
CEPQ	33	8,502.00	4,358.53	12,860.53	ZONA II
CO11	34	8,577.00	3,342.00	11,919.00	ZONA II
CO11	34	8,852.00	3,589.00	12,441.00	ZONA III
BO11	34	8,577.00	3,342.00	11,919.00	ZONA II
BO11	34	8,852.00	3,589.00	12,441.00	ZONA III
CO06	35	8,077.00	2,107.00	10,184.00	ZONA II
CO06	35	8,352.00	2,349.00	10,701.00	ZONA III
BO06	35	8,077.00	2,107.00	10,184.00	ZONA II
BO06	35	8,352.00	2,349.00	10,701.00	ZONA III

Nota: Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 2.

ANEXO 2

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLE AL PERSONAL
DEL TRIBUNAL**

GRUPO	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES /1		PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Magistrado Presidente	1	-	113,156.84	-	41,246.95	-	154,403.79
Magistrados	2 a 4	110,851.64	112,852.97	40,303.58	41,124.48	151,155.22	153,977.45
Titular	5	-	109,136.84	-	27,203.13	-	136,339.97
Jefe de Unidad	6	-	100,647.84	-	24,632.71	-	125,280.55
Director General u homólogo	7 al 10	76,603.52	95,930.03	19,238.41	23,405.18	95,841.93	119,335.21
Titular de Unidad	12 y 21	42,812.19	67,169.18	11,101.96	16,982.04	53,914.15	84,151.22
Secretario de Acuerdos	11, 13, 16 al 18, 21 y 21	42,812.19	70,640.37	11,101.96	17,929.76	53,914.15	88,570.13
Director de Área	14, 15 19 y 21	42,812.19	59,735.15	11,101.96	15,377.70	53,914.15	75,112.85
Coordinador	17 y 19	48,401.95	54,430.35	12,438.93	13,866.98	60,840.88	68,297.33
Coordinador Adjunto	25 y 30	19,151.89	30,993.28	6,675.47	8,763.96	25,827.37	39,757.25
Subdirector	22 al 27	24,045.73	42,143.07	7,449.04	10,918.51	31,494.77	53,061.58
Actuario	28	-	21,468.87	-	6,994.63	-	28,463.50
Oficial Jurisdiccional	28 y 29	21,134.18	21,468.87	6,922.84	6,994.63	28,057.02	28,463.50
Jefe de Departamento	28 al 30	19,151.89	21,468.87	6,575.47	6,994.63	25,727.36	28,463.50
Operador de Servicios	30	-	19,151.89	-	6,575.47	-	25,727.36
Oficial de Partes	31 y 32	14,316.11	15,677.52	5,828.91	5,984.19	20,145.01	21,661.71
Enlace	31 al 33	11,406.98	15,677.52	5,187.42	5,984.19	16,594.40	21,661.71
Operativo	34 y 35	9,239.34	11,077.06	8,559.57	8,898.12	17,798.90	19,975.17

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben las personas servidoras públicas del Tribunal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2020.

1. Los montos no incluyen el pago por riesgo, la potenciación del seguro de vida institucional y las aportaciones de pensiones.

**ANEXO 3
SEGUROS**

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL OPERATIVO	MANDO Y DE ENLACE
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	Todos los niveles	Todos los niveles
DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos.	Todos los niveles	Todos los niveles
SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO*	El Servidor Público podrá optar por una aportación equivalente al 2, 4, 5, ó 10 por ciento de su percepción ordinaria.	No Aplica	Todos los niveles

* Las aportaciones del Tribunal a este seguro quedan suspendidas para el ejercicio presupuestal 2021.

ANEXO 3 A

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES PARA EL AÑO 2021

Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir, \$25,000 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al ISSSTE y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al ISSSTE y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de contrato colectivo según corresponda.

ANEXO 3 B

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE PARA EL AÑO 2021

- A) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato según corresponda.
- B) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más, y 15 años o más de cotización al ISSSTE tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- C) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad para el año 2021	Suma Asegurada
65 o más	\$12,500.00

ANEXO 4
ANALÍTICO DE PLAZAS

Categoría Jurisdiccional

Clave	Nivel	Grupo Jerárquico	Grado	No. De Plazas
CMSI	1	Magistrado Presidente	A	1
CMSJ	2	Magistrado Presidente de Sección	A	3
CMSJ	3	Magistrado de Sala Superior y Junta de Gobierno	A	14
CMSJ	4	Magistrado de Sala Regional	A	179
CMSK	6	Jefe de Unidad	A	1
CMML	8	Director General	A	3
CMMM	11	Secretario de Acuerdos	A	605
CMMM	13		B	
CMMM	16		C	
CMMM	17		A	
CMMM	18		B	
CMMM	20		C	
CMMM	21		D	
CMMM	17	Coordinador	A	5
CMMM	19		B	
CMMO	25	Coordinador Adjunto	A	6
	30		B	
CMMO	28	Actuario	A	166
CEPC	28	Oficial Jurisdiccional	A	372
	29		B	
CMMO	30	Operador de Servicios	A	33
CEPC	31	Oficial de Partes	A	94
	32		B	
CEPC	31	Enlace*	A	597
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
O11	34	Operativo**	A	673
O6	35		A	
SUBTOTAL CATEGORÍA JURISDICCIONAL				2,752

*Se consideran puestos de enlace en la categoría jurisdiccional: Secretaria o Secretario de Magistrado, Secretaria o Secretario Parlamentario, Oficial de Actuaría, Oficial de Partes, Archivista, Técnico Jurisdiccional.

**Son puestos operativos en la categoría jurisdiccional: Secretaria o Secretario de Secretario de Acuerdos de Sala Superior, Secretaria o Secretario de Actuario, Secretaria o Secretario de Secretario de Acuerdos de Sala Regional, Secretaria o Secretario Jurisdiccional, Auxiliar de Sala o Área.

Categoría Funcional

Clave	Nivel	Grupo	Grado	No. De Plazas
CMSK	5	Titular	A	4
CMSK			A	
CMSK			A	
CMSK	6	Jefe de Unidad u homólogo	A	3
CMML	7	Director General o Coordinador	A	18
CMML	8		B	
CMML	9		A	
CMML	10		C	
CMML	12	Titular de Unidad	A	5
CMMM	21		B	
CMMM	14	Director de Área	A	54
CMMM	15		B	
CMMM	19		C	
CMMM	21		D	
CMMM	22	Subdirector de Área	A	160
CMMM	23		B	
CMMM	24		C	
CMMM	25		D	
CMMM	26		E	
CMMM	27		F	
CMMO	28	Jefe de Departamento	A	162
CMMO	29		B	
CMMO	30		C	
CEPC	31	Enlace***	A	155
CEPA	32		A	
CEPQ	33		A	
O11	34	Operativo****	A	157
SUBTOTAL CATEGORÍA FUNCIONAL				718

***Se consideran puestos de enlace en la categoría funcional: Profesional Administrativo, Secretaria o Secretario de Titular de Área, Analista Administrativo, Técnico en Administración, Técnico en Informática.

****Son puestos operativos de la categoría funcional: Apoyo de servicios Administrativos, Auxiliar de sala o área

TOTAL	3,470
--------------	--------------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y el portal de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios, así como el Analítico de Plazas contenidos en el Manual objeto del presente Acuerdo, se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación iniciará a partir del 1 de enero de 2021;
- II. La Secretaría Operativa de Administración deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que, en su caso, se cambien de nivel las plazas actuales de Actuarios, y Oficiales de Partes, conforme a las valuaciones de puestos respectivas, y en apego al tabulador establecido en el presente Manual, a fin de que éstos puedan entrar en vigor durante el ejercicio 2021, sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio.

Así mismo, dichos cambios de nivel quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria aprobada al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como parte del presupuesto regularizable de servicios personales para el ejercicio fiscal 2022, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

- III. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados a las Personas Servidoras Públicas que trabajan la jornada laboral establecida;
- IV. El importe de Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se otorga a las Personas Servidoras Públicas, está integrado por el Sueldo Base Tabular y la Compensación Garantizada, sin considerar prestaciones, por lo que éstas se calculan y otorgan en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta disponga en materia de política salarial, y
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

TERCERO.- Los estímulos sustitutivos de la licencia prejubilaria a las Persona Servidoras Públicas que fueron autorizados por la Junta en el ejercicio anterior podrán ser cubiertos con cargo al ejercicio presupuestal 2021.

CUARTO.- Las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal se ajustan a lo establecido en el artículo 127 Constitucional, en caso contrario se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SEXTO.- La Junta, estará facultada para interpretar, modificar, complementar, adicionar o derogar las disposiciones del presente Manual, así como resolver los casos no previstos.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Luz María Anaya Domínguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 502970)

ACUERDO E/JGA/8/2021 mediante el cual se da a conocer la actualización de los Lineamientos de Identidad Gráfica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/8/2021

ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CONSIDERANDO

Primero. Que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para dictar sus fallos y con jurisdicción plena, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el diverso 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos del artículo 23, fracciones II, de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración, entre otras, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

Tercero. Que de conformidad con el artículo 28, inciso B) fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias. Contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Cuarto. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

Quinto. Que el 26 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Específico E/JGA/25/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que establece los Lineamientos de Identidad Gráfica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los cuales tienen por objeto establecer los criterios para la utilización de los elementos distintivos de este Órgano Jurisdiccional, con las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en dicho documento.

Sexto. Que la labor que realiza el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, implica un gran compromiso con la sociedad y con el fortalecimiento del Estado de Derecho, es por ello que la Junta de Gobierno y Administración considera pertinente el uso adicional de un logotipo distintivo por cada año calendario, en aras de reconocer la magnífica labor desempeñada en el transcurso del tiempo por todas las personas servidoras públicas de este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 21 y 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 28, inciso B), fracción I y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se emite:

ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE IDENTIDAD GRÁFICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para la utilización de los elementos distintivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en el presente documento.

Artículo 2o.- Los elementos distintivos de identificación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa están contruidos dentro de una composición gráfica rectangular, con una versión vertical preferente y una versión horizontal aplicable sólo en los casos que el soporte no permita usar la versión vertical, y se integra con los elementos siguientes:

En diseño de posición vertical:

- a) El escudo nacional dentro de la nueva identidad gráfica del Tribunal se integra de acuerdo al marco legal establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Su proporción es a razón de 8 veces el módulo "x", tanto a lo ancho como a lo alto, tomando a "x" como una unidad de medida base. Se coloca sobre el arreglo tipográfico que complementa la identidad.
- b) Las siglas en altas "TFJA", en tipografía Playfair Display, en su variante bold, con un tamaño de 2 veces la medida "x"; se colocan debajo del escudo nacional, separadas, a la línea base, por una vez la medida "x" y alineadas al centro de éste.
- c) Una línea horizontal debajo de las siglas "TFJA", separada por .8 la medida de "x", con un ancho de 16 veces la medida "x"; alineada al centro respecto al escudo nacional y con una altura de 1/72 con respecto de las siglas "TFJA".
- d) El Nombre completo en tipografía Playfair Display, en su variante versalitas, se coloca debajo de la línea horizontal en dos renglones y separada de la siguiente manera: El primer renglón, "Tribunal Federal", separado de la línea horizontal 1.2 la medida de "x" y el segundo renglón, "de Justicia Administrativa", separado de la primera línea por una vez la altura de "x".

En diseño de posición horizontal:

- a) El escudo nacional dentro de la nueva identidad gráfica del Tribunal se integra de acuerdo al marco legal establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Su proporción es a razón de 8 veces el módulo "x", tanto a lo ancho como a lo alto. Se coloca a la izquierda del arreglo tipográfico que complementa la identidad gráfica; el uso monocromático en el escudo está aplicado acorde a la actual administración de Presidencia.
- b) Las siglas en altas "TFJA", en tipografía Playfair Display, en su variante bold, con un tamaño de 2 veces la medida "x"; se colocan a la derecha del escudo nacional, separadas, a la primera letra, por 5.8 veces la medida "x" y alineadas al borde superior de éste.
- c) Una línea horizontal debajo de las siglas "TFJA", separada por .8 la medida de "x", con un ancho de 16 veces la medida "x"; alineada al centro respecto al escudo nacional y con una altura de 1/72 con respecto de las siglas "TFJA".
- d) El Nombre completo en tipografía Playfair Display, en su variante versalitas, se coloca debajo de la línea horizontal en dos renglones y separada de la siguiente manera: El primer renglón, "Tribunal Federal", separado de la línea horizontal 1.2 la medida de "x" y el segundo renglón, "de Justicia Administrativa", separado de la primera línea por una vez la altura de "x".

Artículo 3o.- Por tener el Escudo Nacional como parte integrante del nombre del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

- a) El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se encuentra facultado para reproducir y usar el Escudo Nacional de conformidad con el artículo 6 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; facultad que se corrobora con el oficio de autorización UDPyFC/DGCDyFC/DFC/SEIPCH/A-098-2017, expedido por el Subdirector de Enlace Interinstitucional y Promoción de la Conciencia Histórica, de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico de la Secretaría de Gobernación.
- b) Cumplir con la Ley sobre el Escudo, Bandera y el Himno Nacionales.

Artículo 4o.- La reproducción de los elementos de identidad gráfica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en diferentes tamaños deberá corresponder a proporciones (escala) exactas del original. En el caso de la reproducción del Escudo Nacional el mínimo admitido es de un centímetro.

- a) Los elementos de identidad gráfica podrán reproducirse a una tinta (negro).

Tratándose de papelería de formato carta u oficio, la ubicación del diseño vertical autorizado será en la esquina superior izquierda, con 3 centímetros de margen izquierdo, y un espacio en blanco de 1.5 centímetros entre el modelo y el confín superior de la página. El tamaño de la identidad será de 3.6 centímetros de altura y 4.08 centímetros de ancho.

- a) En las siglas "TFJA", negro.
- b) En la línea horizontal, negro al 60%
- c) En el nombre "Tribunal Federal de Justicia Administrativa", negro.
- d) El fondo a utilizar será blanco.
- e) En sellos, se utilizará tinta negra.

Artículo 5o.- La Junta de Gobierno y Administración autorizará el uso de un logotipo distintivo para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por cada año calendario, mismo que se utilizará de forma conjunta con el logotipo establecido en el artículo 2º de los presentes Lineamientos, en la papelería y comunicaciones oficiales.

El logotipo distintivo por cada año calendario, se ubicará, para el caso de papelería de formato carta u oficio, en la esquina superior derecha, con 3 centímetros de margen izquierdo, y un espacio en blanco de 1.5 centímetros entre el modelo y el confín superior de la página. El tamaño de la identidad será de 3.6 centímetros de altura y 4.08 centímetros de ancho.

Artículo 6o.- El Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, tendrá a su cargo el diseño, especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características del logotipo distintivo para cada año calendario.

Artículo 7o.- Durante todo el año 2021, el logotipo distintivo que se utilizará para la actividad cotidiana y promocional de este órgano jurisdiccional será el conmemorativo por los 85 años del Tribunal Federal de Justicia Administrativa como órgano impartidor de justicia, con las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan a continuación:

a) Área de Protección

El logo debe ir rodeado siempre de un área de espacio libre, a fin de que sea fácil de identificar y para que otros elementos como tipografías, símbolos y/o logotipos no interfieran directamente con él.

La dimensión "x" corresponde al diámetro de la imagen. Esta dimensión se usa para definir el área de protección del logotipo, misma que no deberá de ser invadida por otros elementos para que el logotipo se aprecie claramente.



b) Reproducción

La reproducción en diferentes tamaños deberá corresponder a proporciones (escala) exacta del original.

Las dimensiones mínimas con que puede usarse el logotipo se definen a partir del diámetro de éste en su exterior, que no podrá ser menor de 1.7 x 0.8 centímetros en medios impresos en papel. En artículos institucionales la aplicación en su tamaño mínimo deberá revisarse con Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

c) Versiones de color

Los elementos de identidad gráfica podrán reproducirse en escala de grises o selección de color.

Los elementos que conforman el logotipo del 85 Aniversario del Tribunal tienen las siguientes características de color de acuerdo a la siguiente imagen:



- NEGRO (95%)

Se conforma por los siguientes elementos:

"TFJA", "Años Impartiendo Justicia" y "1936-2021"

C-0, M-0, Y-0, K-95

- NEGRO AL 40%

Se conforma por los siguientes elementos:

Logotipo TFF (Tribunal Fiscal de la Federación)

Logotipo Themis

Logotipo TFJFA

- GRIS

Se conforma por los siguientes elementos:

Número 85 y la línea horizontal debajo de las siglas "TFJA"

C-23, M-18.46, Y-20.72, K-1.74

R-192, G-191, B-188

WEB #COBEBB

- NEGRO

El color negro deberá utilizarse al 100 por ciento y en el contorno al 80 por ciento.

Logo calado: Podrá utilizarse en color blanco cuando el fondo sea de otro color y el tono de éstos genere el contraste suficiente, sin que el escudo se deforme o pierda sus características principales.

d) Tipografía

Siguiendo los lineamientos de Identidad Gráfica del TFJA, se utilizó la tipografía Playfair bold para las siglas "TFJA" "Años impartiendo Justicia" y "1936-2021", la cual se convirtió a curvas integrándola a la imagen.

Los estándares señalados en el presente numeral dependen de su tamaño relativo, proporción y posición.

Artículo 8o.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, debiendo utilizarlos invariablemente en los artículos que determine la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 9o.- Las personas que reproduzcan sin autorización los logotipos, o bien los alteren, falsifiquen o modifiquen total o parcialmente, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, y con la intervención Órgano Interno de Control o quien resulte competente, para iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 10o.- La Dirección General de Comunicación Social del Tribunal Federal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo la difusión y supervisión de la identidad gráfica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales proveerá lo necesario para el uso adecuado en papelería y demás materiales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Artículo 11o.- Para todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y el portal de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Segundo.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a continuar utilizando la papelería y demás materiales que se encuentren disponibles, y a proveer lo necesario para la emisión de la nueva documentación de conformidad con el presente Acuerdo.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2021, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Claudia Palacios Estrada, Luz María Anaya Domínguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 502967)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO Y AVISO

En los autos del expediente relativo a la solicitud de Declaración Especial de Ausencia con número 27/2020, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Erika Jaqueline Sención Ramírez, por la ausencia de su cónyuge, Juan Pablo Rodríguez Curiel; el cuatro de diciembre de dos mil veinte se dictó un acuerdo en el que se admitió a trámite dicha solicitud y en cumplimiento a lo ahí ordenado, por este medio se llama a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de la persona llamada Juan Pablo Rodríguez Curiel, a hacer valer sus derechos y a efecto de que se escuchado.

Para publicarse por **tres ocasiones**, con **intervalos de una semana**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en la **página electrónica del Poder Judicial de la Federación** y en la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a 07 de diciembre de 2020.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Betzy Erika Correa Sandoval
Rúbrica.

(E.- 000050)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo D-469/2019, promovido por Nayelli Gabriela Alva Ochoa por su propio derecho, contra el acto del Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, se emplaza a Sergio Isidro Antonio López mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, según su artículo 2o. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este tribunal colegiado copia simple de la demanda de amparo. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicaran mediante lista que se publique en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

(Para su publicación por tres ocasiones, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos siguientes: Reforma, Excélsior, El Financiero o El Universal, a elección del Consejo de la Judicatura Federal, por ser los de mayor circulación en la República Mexicana).

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de diciembre de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Aideé Pérez Cerón
Rúbrica.

(R.- 502655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

PATRICIA NARDINE LEYVA BRAVO, ASI COMO A SU MENOR HIJO DE INICIALES N.M.R.L.

En los autos del juicio de amparo número **606/2020-III**, promovido por Juan de Dios Ramírez Arriaga, contra actos del **Juzgado Tercero Familiar del Estado de San Luis Potosí, con residencia en esta ciudad**, en el que tiene usted el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, haciéndole saber que la parte quejosa reclama de las autoridades, los **acuerdos emitidos el diecisiete de marzo y catorce de julio ambos del dos mil veinte, dentro del expediente 882/2019**. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintitrés de noviembre del año en curso, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, a recoger copia de la demanda de amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de diciembre de 2020.
 La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Gabriela Hernández Hernández
 Rúbrica.

(R.- 502857)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTOS A:

VITAMINAS PREMEZCLAS Y ADITIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena **emplazar** al juicio de amparo indirecto 1350/2019, promovido por Jorge Luis Uribe Gutiérrez, **por medio de edictos, a costa de la parte quejosa, a la tercera interesada** Vitaminas Premezclas y Aditivos, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismos que deben ser publicados por tres veces, de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como podrían ser Excelsior, El Universal, entre otros de la misma difusión, de acuerdo a lo que establece el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a fin de que, **dentro de los treinta días al de la última publicación, se apersona por conducto de su representante legal a este procedimiento**, si a su interés legal conviene, quedando a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado Federal, las copias de la demanda.

De igual manera, hágase saber a la referida tercera interesada que pasado dicho término, si no comparece, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal que le resulten, **se le practicarán** por lista de acuerdos, conforme lo dispone el mencionado numeral 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

En tanto que, se hace constar que se encuentran señaladas **LAS DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación de la República.

Atentamente.
 Zapopan, Jalisco, 16 de diciembre de 2020.
 Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias
 Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Verónica Alvarez Martínez
 Rúbrica.

(R.- 502344)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO

Por auto de catorce de enero de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 315/2019-III-C, en el que se tiene a Demetrio Luis Ortiz López y Maribel Ortiz López, como terceros interesados, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dieciséis minutos del once de marzo de dos mil veintiuno; igualmente se hace de su conocimiento a los terceros interesados que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada, a apersonarse al juicio si a su interés conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Miguel Ángel Pérez Sánchez, en contra de la Juez de Primera Instancia Especializado para adolescentes, en esta ciudad, en donde se señalan como actos reclamados:

“...El Auto de Plazo Constitucional, decretado por el C. Juez de Primera Instancia Especializado para Adolescentes de esta ciudad con fecha 30 de mayo del 2019, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO CALIFICADO A CASA HABITACIÓN y ROBO DE VEHICULO DE MOTOR, dentro del expediente número 18/2015...”

Ensenada, B.C., 14 de enero de 2021.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Ensenada.

Claudia Lorena Perea Valdez
Rúbrica.

(R.- 502863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito
Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.
Calle 47 No.575 letra "H" por 84 letra "A" y 84.
Colonia Santa Petronila,
C.P. 97000.
Mérida, Yucatán.
Mar Elene Bernal Santos (o) Mar Elena Bernal Santos.
Domicilio ignorado.

En el expediente de amparo directo 202/2020, promovido por FRANCISCO JOSUÉ AMAYA SALDÍVAR, se le tuvo como tercero interesada en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para realizar dicha diligencia; se le practica por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la parte quejosa atribuyó como autoridad responsable a la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de quien reclamó la sentencia definitiva de segunda instancia dictada en el Toca Número 17/2020 de fecha 21 de Mayo del año 2020, mediante la cual confirmó la sentencia de Primera Instancia; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito.

Lic. Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi
Rúbrica.

(R.- 502872)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese éste tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, para hacer saber a **Carlos Alberto Carrillo Guevara**, que ha sido señalado como tercero interesado y por este medio se le corre traslado de la demanda de amparo directo promovido por Rosa Anguiano Villanueva, en contra de la sentencia de veintinueve de julio del actual, dictada en Toca 226/2020 con motivo de apelación interpuesta por la quejosa, en contra de la sentencia de fecha cinco de marzo del dos mil veinte, dictada por el Juez Octavo Civil de Partido de León, Guanajuato, dentro del expediente C0037/2019, relativo al juicio ordinario civil, sobre nulidad de contratos de arrendamiento, de convenio y otras prestaciones, promovido por la apelante en contra del citado tercero interesado y otros. Lo anterior, para que comparezca, de estimarlo conveniente al Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Turno de esta ciudad, a defender sus derechos dentro del término máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial. Se le requiere señale domicilio procesal en esta ciudad lugar del juicio y se le apercibe que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista publicada en estrados. Se deja a disposición copia de demanda de amparo en Secretaría de esta Sala, ubicada en Circuito Superior Pozuelos # 1 ciudad capital, horario hábil oficina de nueve a quince horas. Guanajuato, Guanajuato, siete de enero de dos mil veintiuno.- Doy fe.

Secretaria de la Sexta Sala Civil.
Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez.
Rúbrica.

(R.- 503028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
Juzgado Segundo de Distrito en Colima
EDICTOS

En el expediente de delimitación de responsabilidad civil **92/2020**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en el estado de Colima, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Lo anterior, para que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo de delimitación que, contando intereses legales, asciende a **ocho millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos, moneda nacional**, constituido por **Maratún, sociedad anónima de capital variable**, como propietaria de la embarcación "**María Verónica**", pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el numeral 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esto es, treinta días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Se refiere que los hechos tuvieron lugar el uno de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, en Manzanillo, Colima, específicamente en la banda B, en los muelles de Fondepport, cuando se esperaba ser despachado vía la pesca por las autoridades correspondientes.

Se apercibe a los interesados que, de no hacerlo, es decir, de no presentar su reclamación en tiempo y forma, estarán impedidos para ejercer derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

También se informa que se ordenó suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad, así como de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor, derivado de créditos imputables al fondo de que se ha dado noticia.

Finalmente, se indica que el juzgado federal donde se encuentra radicado el juicio se ubica en Boulevard Camino Real 1052 A, 2° piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019.

Atentamente

En Colima, capital, el 21 de enero de 2021

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

Juan Javier Jiménez Alcántara

Rúbrica.

(R.- 502997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Juicio de Amparo 446/2020
EDICTO

**“OPERADORA DE GASOLINERAS JRA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”.
TERCERO INTERESADO.**

En los autos del juicio de amparo número **446/2020**, promovido por **Enrique Zepeda Morales**, contra actos de las **autoridades responsables**: Ayuntamiento, Tesorero, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subdirector de Protección Civil y Bomberos, todos del Municipio de Zitácuaro Michoacán; así como de la Comisión Reguladora de Energía, con residencia en la Ciudad de México, Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía y Alianza de Acreditación a Estaciones de Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable. De quienes **reclama**: la expedición y otorgamiento de la licencia de uso de suelo, para el establecimiento de una estación de servicios “Gasolinería” a favor de “Operadora de Gasolineras JRA, Sociedad Anónima de Capital Variable” de ocho de octubre de dos mil diecinueve, bajo el número de oficio-folio 1043, dentro del expediente 12.113.19., para el predio ubicado en carretera federal número quince, tramo Zitácuaro- Toluca, Kilómetro 91, Tenencia de San Juan Zitácuaro, en Zitácuaro, Michoacán; la expedición y otorgamiento de la licencia de construcción para el establecimiento de la referida estación de servicios; la expedición y otorgamiento de asignación de alineamiento y número oficial de siete de octubre de dos mil diecinueve, bajo el folio 1042, dentro del expediente 12.113.19., para el predio referido; y la autorización, permiso, dictamen o licencia de funcionamiento, otorgado a la referida Operadora, para que construya dentro del predio de que se trata, **ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, CON RESIDENCIA EN MORELIA**, se ha señalado a dicha persona moral como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “**Diario Oficial de la Federación**” y en el periódico Excelsior, o bien, El Sol de México, por ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías.

Por lo que, deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación; con el **apercibimiento** que de no comparecer por apoderado jurídico o representante legal, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Morelia, Michoacán, a 21 de enero de 2021.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán.

Maira Flor López Valencia

Rúbrica.

(R.- 503053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **46/2019 bis-H**, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se informa que se dictó resolución el **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, en la que se resolvió lo siguiente:

“Primero. Es **fundada** la solicitud planteada al haberse acreditado que la comerciante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 43 de la ley de la materia, con esta fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, se le declara en concurso mercantil a **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien tiene su domicilio ubicado en avenida Piedras Blancas número 13150, local 4, colonia Habitat Piedras Blancas, código postal 22250, en esta ciudad.

Segundo. Conforme a la fracción V del numeral 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales**, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 del ordenamiento legal en cita.

Tercero. Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de **cinco días**, legalmente computado, a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, **designe conciliador**, quien dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Cuarto. Sin que se agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados que en el dictamen, emitido por el visitador, se relacionan los 816 acreedores de la comerciante.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles, esta sentencia produce efectos de arraigo de los responsables de la administración de **Ingeniería para la Infraestructura Camino, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado.

Asimismo, en términos de lo señalado en la fracción XV del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **expídase** a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, **copia certificada** de esta sentencia.

Sexto. Se señala como fecha de **retroacción** del concurso el **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, que corresponde al día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha de esta sentencia, de conformidad con los artículos 43, fracción X, y 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Séptimo. Con fundamento en la fracción XIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se ordena al conciliador**, inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos en los artículos 121 y 123 del ordenamiento legal en cita, elaborando la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad, documentos que permitan determinar los pasivos, información que el comerciante y su personal están obligados a proporcionar y, en su caso, de la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Octavo. De conformidad con lo ordenado en la fracción XIV del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se hace del conocimiento de los acreedores** residentes en la República Mexicana que, aquellos que así les interese, deberán presentar al conciliador sus **solicitudes** de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la legislación referida; **para el caso de que existan acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona, lugar y en la forma indicados, ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, lo anterior sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.**

.Noveno. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Concursos Mercantiles, **se ordena al comerciante** ponga de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo. Conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Decimoprimer. En términos del numeral 43, fracción VIII, de la ley de la materia, se ordena al comerciante **suspender el pago** de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito necesario para mantener dicha operación y la liquidez imprescindible durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a este juzgado dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse efectuado.

Decimosegundo. Según lo señalado en la fracción IX del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación **se suspenda todo mandamiento de embargo** o ejecución en contra de los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 constitucional, y sus disposiciones reglamentarias.

Decimotercero. Sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Decimocuarto. En atención al numeral 43, fracción XI, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al **conciliador** que dentro de los **cinco días**, siguientes a su designación, **tramite la publicación** por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación en esta ciudad; para lo cual se ordena desde ahora elaborar los **edictos** conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

Decimoquinto. Con fundamento en la fracción XII del artículo 43, en relación con el diverso 45, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al conciliador que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación, **solicite la inscripción de esta sentencia** en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.

Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador.

Decimosexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.”

Atentamente

Tijuana, Baja California, 27 de enero de 2021

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Alma Rosa Flores Castañón

Rúbrica.

(R.- 503036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

En los autos del concurso mercantil **46/2019-H**, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, se informa que se dictó resolución el **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, en la que se resolvió lo siguiente:

“Primero. Es **fundada** la solicitud planteada al haberse acreditado que la comerciante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 43 de la ley de la materia, con esta fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinte**, se le declara en concurso mercantil a **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, quien tiene su domicilio ubicado en avenida Piedras Blancas número 13150, local 4, colonia Habitat Piedras Blancas, código postal 22250, en esta ciudad.

Segundo. Conforme a la fracción V del numeral 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales**, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 del ordenamiento legal en cita.

Tercero. Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de **cinco días**, legalmente computado, a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, **designe conciliador**, quien dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

Cuarto. Sin que se agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados que en el dictamen, emitido por el visitador, se relacionan los 773 acreedores de la comerciante.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles, esta sentencia produce efectos de arraigo de los responsables de la administración de **Octaedro Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para el sólo efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado.

Asimismo, en términos de lo señalado en la fracción XV del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **expídase** a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, **copia certificada** de esta sentencia.

Sexto. Se señala como fecha de **retroacción** del concurso el **veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, que corresponde al día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha de esta sentencia, de conformidad con los artículos 43, fracción X, y 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Séptimo. Con fundamento en la fracción XIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se ordena al conciliador**, inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos en los artículos 121 y 123 del ordenamiento legal en cita, elaborando la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad, documentos que permitan determinar los pasivos, información que el comerciante y su personal están obligados a proporcionar y, en su caso, de la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Octavo. De conformidad con lo ordenado en la fracción XIV del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se hace del conocimiento de los acreedores** residentes en la República Mexicana que, aquellos que así les interese, deberán presentar al conciliador sus **solicitudes** de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la legislación referida; **para el caso de que existan acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona, lugar y en la forma indicados, ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, lo anterior sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.**

Noveno. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Concursos Mercantiles, **se ordena al comerciante** ponga de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo. Conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

Decimoprimer. En términos del numeral 43, fracción VIII, de la ley de la materia, se ordena al comerciante **suspender el pago** de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito necesario para mantener dicha operación y la liquidez imprescindible durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a este juzgado dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse efectuado.

Decimosegundo. Según lo señalado en la fracción IX del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación **se suspenda todo mandamiento de embargo** o ejecución en contra de los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 constitucional, y sus disposiciones reglamentarias.

Decimotercero. Sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Decimocuarto. En atención al numeral 43, fracción XI, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al **conciliador** que dentro de los **cinco días**, siguientes a su designación, **tramite la publicación** por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación en esta ciudad; para lo cual se ordena desde ahora elaborar los **edictos** conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.

Decimoquinto. Con fundamento en la fracción XII del artículo 43, en relación con el diverso 45, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al conciliador que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación, **solicite la inscripción de esta sentencia** en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.

Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador.

Decimosexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.”

Atentamente

Tijuana, Baja California, 27 de enero de 2021

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Alma Rosa Flores Castañón

Rúbrica.

(R.- 503041)

AVISOS GENERALES

Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento de lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/20481/TRA/2017 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V. publica su lista de tarifas máximas para el sistema Sur de Texas-Tuxpan, las cuales entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V.	Servicio de Transporte en Base Firme		Cargo por Servicio de Transporte en Base Interrumpible	Cargo por Servicio de Aparcamiento
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)
Sur de Texas-Tuxpan	9.1680	0.0000	9.0763	9.0763

Ciudad de México, a 7 de enero de 2021.

Apoderado

Leonardo Robles Castillo

Rúbrica.

(R.- 503090)

Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS PERMISO DE DISTRIBUCIÓN EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE QUERÉTARO

Compañía de Gas Natural de Santa Rosa, S. de R.L. de C.V., titular del Permiso de Distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de Querétaro G/13500/DIS/2016; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, para efecto de que inicien su vigencia cinco días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, da a conocer la lista de Tarifas Máximas ajustadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante Oficio UH-250/92412/2020, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso en la Zona Geográfica de Querétaro.

Lista de Tarifas Máximas

Grupo tarifario	Rango de Consumo (GJ/mes)	Cargo por Servicio (Pesos/mes)	Tarifa de distribución con comercialización (Pesos/GJ)	Cargo por capacidad (Pesos/GJ)	Cargo por uso (Pesos/GJ)
GT1	0-2,100	9,598.08	102.09	65.27	17.31
GT2	2,101-6,000	9,598.08	78.62	52.01	10.89
GT3	6,001-Infinito	9,598.08	73.87	49.65	8.93

Otros cargos	Unidad	Monto
Conexión no Estándar	Pesos/metro	3,658.95
Reconexión	Pesos/evento	1,222.24
Desconexión	Pesos/evento	886.16

Ciudad de México, 13 de noviembre de 2020

Representante Legal

Octavio Jesús Bañuelos Calvo

Rúbrica.

(R.- 502937)

NX Control S.A. de C.V.
AVISOS DE DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA NX CONTROL, S.A. DE C.V.

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante la "LISR") vigente, el cual establece que para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor tiene la obligación de informar por escrito a sus deudores que efectuará la deducción de los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas en los términos de la LISR, por medio de la presente NX CONTROL, S.A. DE C.V. informa a los deudores que se listan a continuación, que deducirá, conforme y con fundamento a lo previsto en el inciso a) de la fracción XV del artículo 27 de la LISR, las siguientes pérdidas de los siguientes créditos incobrables de todos los siguientes deudores:

Nombre del deudor que realiza actividades empresariales	Registro Federal de Contribuyente	Importe que suma la totalidad de los créditos incobrables del deudor a deducir en pesos moneda nacional
IRENE ISABEL MEDINA GARCIA	MEGI691020Q19	\$10,491.49
JOSE MIGUEL LUNA HERNANDEZ	LUHM7806077F4	\$24,051.39
JORGE ANGEL ABRAHAM ESPER	AAEJ671110EJ1	\$39,958.11
T1GER ON TIME SA DE CV	TOT140130RG1	\$46,617.87
OLIVIA VIRIDIANA TOVAR SANCHEZ	TOSO870226B32	\$47,790.86
JUAN PAULO TOVAR SANCHEZ	TOSJ820905E72	\$60,200.00
ANTONIO GERARDO MARTINEZ BARRIOS	MABA610614E11	\$62,373.40
RODOLFO GUERRERO REYES	GURR760722461	\$85,734.10
RAPIDO Y FUNCIONAL R Y R SA DE CV	RFR1706051Y7	\$107,237.25
COMERCIAL SPECTRUM SA DE CV GABRIEL VAZQUEZ CHAIRE (AVAL) PAOLA MELENDEZ RAMÍREZ (AVAL)	CES980312UF7	\$2,010,904.98

Lo anterior con el objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación; esto con base en lo establecido en la fracción XV (inciso a) y/o b) como sea el caso), del artículo 27 y demás aplicables de la LISR.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de febrero de 2021
 Apoderado Legal de NX Control, S.A. de C.V.

César Tobías Gómez

Rúbrica.

(R.- 503093)

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 3,215
PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE CBFIS

El suscrito señor JAIME HERIBERTO AZUARA ARÉCHIGA en calidad de secretario – no miembro – del Comité Técnico del contrato de fideicomiso irrevocable número 3,215 celebrado el día 17 de noviembre de 2017, según fue modificado el día 9 de agosto de 2018 mediante la celebración de un primer convenio modificatorio (el "Fideicomiso"), en representación del Comité Técnico, conforme y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores, el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la sección 17.2 de la cláusula décima séptima del Fideicomiso, por medio de la presente convoco a una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TENEDORES DE CBFIS** (la "Asamblea"), misma que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 02 de marzo de 2021 en Torre Sofía Oficina 1702, Av. Ricardo Margain 440, San Pedro Garza García, C.P. 66265, Nuevo León, México (el "Domicilio"). Dicha Asamblea deberá desarrollarse conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para disponer del Lote 9 que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso, junto con todas sus construcciones, mejoras, accesiones y todo lo que por hecho y derecho le corresponda, incluyendo el edificio de departamentos en renta conocido como "Númida", lo anterior por medio del ejercicio del Derecho de Reversión sobre Inmuebles Aportados que corresponde a Silica Desarrollos, S.A.P.I. de C.V. en su carácter de Fideicomitente-Fideicomisario A.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para disponer del Inmueble Helipuerto que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso, junto con todas sus construcciones, mejoras, accesiones y todo lo que por hecho y derecho le corresponda, lo anterior en virtud de su transmisión a favor de Silica Desarrollos, S.A.P.I. de C.V.

III. Presentación y toma de conocimiento de una propuesta para analizar la posible y eventual consolidación del Patrimonio del Fideicomiso en un nuevo vehículo de inversión o dentro del Fondo Patrimonial Privado Arboleda I.

IV. Designación de delegado o delegados especiales para formalizar, en su caso, los acuerdos adoptados en la Asamblea.

De conformidad con la sección 17.3. del Fideicomiso, para asistir a la Asamblea, los Tenedores deberán entregar su respectivo pase de entrada o carta poder, que a su vez les entregue el Fiduciario, en el Domicilio indicado y a más tardar el Día Hábil previo a la fecha de la Asamblea. Los Tenedores podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del Tenedor y la de 2 (dos) testigos.

Los términos utilizados con inicial mayúscula que no se encuentren definidos expresamente dentro de la presente, tendrán el significado que se les atribuye, en su caso, en el Fideicomiso.

San Pedro Garza García, Nuevo León a 12 de febrero de 2021.

Secretario – no miembro – del Comité Técnico.

Sr. Jaime Heriberto Azuara Aréchiga.

Rúbrica.

(R.- 503096)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/01/2021/R/15/004
Oficio: DGR-D-0617/21

ALEJANDRO PÉREZ ZAVALA, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 03 de febrero de 2021 se ordenó la notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: En su carácter de Supervisor Interno designado por parte del Consejo de la Judicatura Federal (en adelante CJF) respecto de la obra objeto del Contrato Específico de Colaboración de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de 20 de mayo de 2013 (*en adelante Contrato Específico*) y su Convenio Modificatorio de fecha 13 de octubre de 2015 (*en adelante Convenio modificatorio*): *“Omitió supervisar, verificar, vigilar, controlar y revisar en sus aspectos de tiempo y apego a los programas de ejecución, el desarrollo de los “Trabajos contratados no ejecutados que se requieren para la conclusión de la construcción del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Oaxaca” objeto del Convenio Modificatorio al Contrato Específico, ambos suscritos entre el CJF y la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante SEDENA); toda vez que no se presentaron las estimaciones tramitadas y aprobadas, así como los generadores que comprueben indudablemente los trabajos por la cantidad de \$25,336,641.10, relacionados con la “Construcción del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación”; mismos que le fueron ministrados a la SEDENA al amparo del citado Convenio Modificatorio y que fueron programados para ejercer a más tardar al 31 de diciembre de 2015”, ocasionando un daño al patrimonio del CJF por \$25,336,641.10, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 127, párrafo primero y fracciones I y IV del *Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 30 de marzo de 2009, modificado mediante el Acuerdo General 29/2012 publicado en el DOF el 16 de octubre de 2012; las Cláusulas Novena y Décima Séptima del Convenio de Colaboración Interinstitucional del 15 de abril de 2013; las Cláusulas Primera, Quinta, párrafo cuarto y fracción III, párrafo segundo, Novena, Décima Segunda, párrafo primero y fracciones I, IV, VI, VII, XI y XII, Décima Sexta, párrafo primero, y Vigésima Segunda, párrafo cuarto, fracción I, del Contrato Específico; Cláusulas Primera, Cuarta, Sexta y Séptima, del Convenio Modificatorio; disposiciones legales con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las **11:00 horas del 01 de marzo de 2021** en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 04 de enero de 2021. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.-
Rúbrica.*

(R.- 502929)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Aviso relativo a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones. 2

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa los días 30 y 31 de diciembre de 2020, para 9 municipios del Estado de Chihuahua. 2

Acuerdo que determina el inicio y clausura del periodo ordinario de sesiones del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, correspondiente al año 2021. 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 5

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 6

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 10

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1829 a favor del ciudadano José Eduardo García Alegría, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción. 12

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1834 a favor de la ciudadana Otilia Deschamps Pinete, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tampico como aduana de adscripción. 13

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1816 a favor del ciudadano Fernando Palazuelos Arellano, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción. 14

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1821 a favor de la ciudadana Maritza Careaga Ramírez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Manzanillo como aduana de adscripción. 15

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1833 a favor de la ciudadana Paola Castañeda Rivero, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Piedras Negras como aduana de adscripción. 16

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1802 a favor del ciudadano José Antonio González de Castilla Escobar, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción. 17

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1828 a favor del ciudadano Salomón González Tamez, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Veracruz como aduana de adscripción. 18

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento. 19

SECRETARIA DE BIENESTAR

Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2021. 20

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía. 40

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. 41

Convenio de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. 48

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.E.66.004/2020 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite los criterios generales aplicables a los Programas de Evaluación y Planes de Desarrollo para la Extracción, de los Contratos de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015. 55

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 31.1372.2020 por el que se aprueba la modificación del Programa Reestructura de UMAs a Pesos. 59

Acuerdo 32.1372.2020 por el que se aprueba la modificación del Programa Liquidación de 10. 62

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	64
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	64
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	64
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	65

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021.	65
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Estructura Ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2021.	85
Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.	92

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/7/2021 mediante el cual se da a conocer el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2021.	101
Acuerdo E/JGA/8/2021 mediante el cual se da a conocer la actualización de los Lineamientos de Identidad Gráfica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	115

AVISOS

Judiciales y generales.	120
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

14 DE FEBRERO ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE VICENTE GUERRERO EN 1831

En 2021 se conmemora el 190 aniversario luctuoso del insurgente Vicente Guerrero Saldaña. Nació el 10 de agosto de 1782, en la villa de Tixtla, población del actual Estado de Guerrero, denominada en su honor como Tixtla de Guerrero. Formaba parte de una familia dedicada a la arriería y a la armería, razón por la cual conocía la geografía y los caminos serranos del sur novohispano.

Al inicio del movimiento insurgente por la Independencia de México, se unió a los ejércitos de José María Morelos, bajo el mando de Hermenegildo Galeana y pronto destacó por su pericia y valentía. Entre 1814 y 1815, el movimiento insurgente sufrió un severo declive con la derrota ante los ejércitos realistas, pero sobre todo por el fusilamiento de líderes destacados con Morelos, Matamoros y Galeana. En tales circunstancias, Guerrero se mantuvo en pie de lucha, organizando guerrillas, resistiendo los embates del enemigo y el ofrecimiento de indulto a cambio de rendir las armas. A él se debe la frase célebre: "La patria es primero".

A finales de 1820, al observar una coyuntura favorable para la causa insurgente, Guerrero sostuvo comunicaciones epistolares con los jefes realistas José Gabriel de Armijo y Agustín de Iturbide para acordar la pacificación del país y la conjunción de esfuerzos para consolidar la Independencia política. El resultado fue la adhesión al Plan de Iguala y al Ejército de las Tres Garantías, seguida de la consumación de la Independencia y la entrada triunfal a la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 1821.

Tras la clausura del Congreso por el gobierno de Iturbide, el general Vicente Guerrero se opuso al régimen monárquico y secundó los pronunciamientos por el establecimiento de un sistema republicano. En 1824 se instituyó la república federal y Guadalupe Victoria fue elegido el primer presidente de México. Durante la primera sucesión presidencial, en 1828, Guerrero contendió por la presidencia y aunque fue derrotado en las elecciones, asumió el poder Ejecutivo mediante un levantamiento armado. Su gobierno duró alrededor de 8 meses. Tuvo que hacer frente al intento de reconquista comandado por el brigadier español Isidro Barradas. Asimismo, refrendó el decreto de abolición de la esclavitud, promulgado en 1810 por Miguel Hidalgo. Al final de su mandato, combatió el pronunciamiento militar abanderado por el vicepresidente Anastasio Bustamante y tuvo que plegarse a la decisión del Congreso, que determinó su "incapacidad para gobernar", el 4 de febrero de 1830.

Guerrero se retiró a Tixtla y después se internó en la sierra para iniciar la llamada Guerra del Sur. No obstante, sus enemigos no cesaron en su persecución y le tendieron una trampa. En enero de 1831, estableció comunicación con Francisco Picaluga, un marino genovés quien lo invitó a conferenciar a bordo de una embarcación. Alejado del puerto de Acapulco, Picaluga arrestó a Guerrero y lo trasladó a Huatulco, donde lo entregó a sus enemigos. El héroe suriano fue juzgado de manera sumaria por rebelarse contra el gobierno y fue fusilado el 14 de febrero de 1831, en el convento de Cuilapan, Oaxaca.

Vicente Guerrero, un personaje valiente, leal y patriota, es ejemplo de la participación de los grupos sociales que intervinieron en la lucha por la independencia nacional, en particular de los de raíz afroamericana.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México